



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N°
0058-2016-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH - HUARAZ, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MALLQUI MENDOZA, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0001-7986-0852

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUARAZ - PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mallqui Mendoza, Jose Luis

ORCID: 0000-0001-7986-0852

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz,

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

Orcid: 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Orcid: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
PRESIDENTE

Dr Centeno Caffo Manuel Raymund
MIEMBRO

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
MIEMBRO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ASESOR

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme fortaleza y perseverancia para seguir de pie en esta vida.

A mi madre Daria quien en vida fue, confió plenamente en mí y tengo la seguridad que la amare hasta el último día de mi vida.

A mi padre José, por brindarme su apoyo incondicional y no abandonarme en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis hermanos Erika y Roger, por impulsarme siempre a cumplir con mis metas.

A mi Hija Camila, por ser siempre el motivo de mi superación profesional.

Jose Luis Mallqui Mendoza

AGRADECIMIENTO

Jose Luis Mallqui Mendoza

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda sobre violación sexual; bajo la supervisión de todos los parámetros jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 00374-2016-31-0206-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2023? El objetivo fue Determinar las sentencias de primera y segunda instancia donde tiene un diseño de no experimental, observacional de tipo cuantitativo, cualitativo mixto; nuestra fuente sobre la recolección de datos es un expediente judicial donde contiene ya el proceso concluido bajo una sentencia firme y motivada; además usamos las técnicas del observamiento y todo el análisis del contenido. Mientras por el lado de los resultados encontramos tres partes, las cuales son: la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive; todo lo mencionado lo encontramos en las sentencias de primera y segunda instancia, además encontramos con los rangos muy alta y alta en la primera instancia, mientras que en la segunda instancia se halló rango de, muy alta y muy alta y por el lado de las conclusiones se halló rangos de muy alta calidad, todo lo señalado lo encontramos en la primera instancia como también en la segunda instancia.

Palabras clave: Calidad, proceso, sentencias, sexual, violación.

ABSTRACT

The present investigation had as problematic: What is the quality of the first and second sentences on rape; under the supervision of all legal, jurisprudential and doctrinal parameters in file No. 00374-2016-31-0206-JR-PE-01; First Criminal Investigation Court of Huaraz, Ancash Judicial District - Peru, 2023? The objective was to determine the sentences of first and second instance where it has a non-experimental, observational, quantitative, qualitative mixed design; our source on data collection is a judicial file where it already contains the process concluded under a firm and motivated sentence; we also use observation techniques and all content analysis.

While on the side of the results we find three parts, which are: the expository, considering part and the operative part; We find all the aforementioned in the first and second instance sentences, we also find very high and high ranges in the first instance, while in the second instance we found high, very high and high ranges and on the side of the conclusions, very high quality ranges were found, everything indicated was found in the first instance as well as in the second instance.

Keywords: Quality, process, sentences, sexual, rape.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.2.1.4.1. Etapa preparatoria.....	43
2.2.1.4.2. Etapa intermedia.....	44
2.2.1.4.3. Etapa juzgamiento	44
2.2.1.5. Garantías del derecho procesal.....	44
2.2.1.6. La teoría de la prueba en el proceso penal	46
2.2.1.6.1. Definición.....	46
2.2.1.6.2. Medio de prueba	47
2.2.1.6.3. Actividad probatoria	48
2.2.1.7. La deliberación y la sentencia.....	50
2.2.1.7.2. Partes de una sentencia	51
2.2.1.7.3. Características de una sentencia	52
2.2.1.7.4. La sentencia absolutoria.....	53
2.2.1.7.5. La sentencia condenatoria.....	55
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios.....	56
2.2.1.8.1. Definición.....	56
2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	58
2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	58
2.2.1.1. La teoría del delito.....	58
2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	59
2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	61
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	61
2.2.1.3.1. Teoría de la pena	61
2.2.1.3.1. Teoría de la reparación civil.....	63

2.3. Marco conceptual.....	69
III. HIPOTESIS	71
IV. METODOLOGIA	72
4.1. Diseño de Investigación.....	72
4.2. Población y Muestra	73
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	74
4.5. Plan de Análisis.....	75
4.6. Matriz de consistencia	77
4.5 Principios éticos	78
V. Resultados.....	79
5.1. Resultados	79
5.2. Análisis de resultados.....	83
Referencias Bibliográficas.....	89
A N E x O s.....	100

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Matriz de consistencia.....

CUADRO 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en el expediente 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023.....

CUADRO 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre amparo por jubilación del expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023...

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación, se mantiene con una sola intención, la cual es la plena búsqueda de ramas científicas, el mismo que lleva por título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2023, la misma que se rige estrictamente a la exigencias que obliga nuestra universidad mater bajo las líneas de investigación, todo lo mencionado es para una sola táctica lo cual es pronosticar que en el entorno de todos los procesos que encontramos son y serán bienes y actos ejecutados por personas que buscan hacer respetar sus derechos esenciales.

Además, estamos al borde de encontrar carencias o errores durante todo un proceso, a ello citaremos en emitir todo esto dependerá de un ambiente social y galáctico del cual brota cada movimiento procesal, paso a paso.

En el ámbito de la administración de justicia comienza a cumplir uno de los trabajos más importantes de un Estado, donde resaltamos en nuestro país se encuentran divididas por tres poderes muy importante, las cuales son: Poder ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; todos estos poderes ya vienen ser un conjunto y por ende vienen ser un ordenamiento jurídico, donde todo esto se conforma en todas aquellas personas con el conocimiento básico del Derecho, sobre todo el Poder Legislativo y el Poder Judicial ya que dentro de estos dos poderes encontramos a personas experimentadas ya en el campo del Derecho porque son ellos los creadores de leyes, normas, decretos, etc. Ellos tienen la finalidad de brindar, velar y sostener los principales Derechos que amparen el bien común que merece su población.

Mientras tanto en nuestro estado, la administración de imparcialidad, sostiene muchas insuficiencias la cual solo residen en dificultades de infraestructura, más conocidos como las estructuras formales, donde conllevan a mantener un adiestramiento a los jueces, entre otros,

pero recalcamos que se encuentra muchas escaseces realizadas dentro de nuestro marco de administración de justicia, donde tienen como origen dentro del ordenamiento legal interno, esto arrastra a un resultado al justiciero en busca de una justicia del derecho vulnerado, no logrará un resultado efectivo.

Asimismo, la presente tesis se dirige plenamente ser un caso específico en el ámbito penal, donde se interpreta los fallos que brindan los jueces a cargo del caso, por ello el tema de estudio lo encontramos en el siguiente expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-0, Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2023. En este sentido, por el lado de la primera instancia fue formulada por Juzgado Penal Colegiado – Sede Huari, donde dicho órgano jurisdiccional sentencio al imputado bajo el delito de Violación Sexual de persona e incapacidad de resistir con una pena privativa de libertad de veinticinco años y ser responsable de la reparación civil bajo el monto de diez mil nuevos soles, donde esto fue impugnado por el condenado de primera instancia y fue a dirigirse a una Sala de Apelación de segunda instancia, lo cual resolvió ya la sala penal de Apelaciones, Primer Juzgado Penal De Investigación Preparatoria De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú; dicho órgano jurisdiccional resuelve dicha apelación reafirmando la condena de veinticinco años de pena privativa de libertad que se le impuso en la primera instancia más la pensión alimenticia de ciento cincuenta nuevos soles para la criatura ya existente fruto de este acto contra la libertad sexual.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2023?

Por lo cual para poder resolver el problema planteado se trazó el siguiente:

Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios donde cooperaran a mejorar la administración de justicia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

Seguidamente planteamos los objetivos específicos en las sentencias de primera instancia y segunda instancia:

Objetivos Específicos:

- Determinar que la calidad de sentencias de primera instancia se establece bajo el consentimiento de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expuestos en la presente tesis.
- Determinar que la calidad de sentencias de primera instancia se establece bajo el consentimiento de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expuestos en la presente tesis.

Justificación de la investigación:

La justificación de la presente investigación de tesis está basada de fuentes que son referidas directamente a la existencia de la problemática de una crisis de justicia que atraviesa el Perú, todo esto se sitúa por la poca experiencia e ineficacia que tiene nuestras autoridades y sobre todo principalmente nuestra población por no conocer sus propios derechos y por no dar una buena elección al momento de elegir a un representante que guiara sus pasos políticos. Como bien sabemos la justicia en nuestro país es cada vez más retrograda donde lo único de justicia es solamente una simple palabra, por qué señalamos la lentitud que tiene nuestra justicia, ya que cuando una persona que es trasgredida un derecho esencial, impone una denuncia y las

autoridades hacen que vaya a paso lento la defensa de aquella persona ya que suponen que se debe esperar hasta que todo se esclarezca pero eso hace que pierda la calidad de nuestro sistema judicial y obtenga demora en el proceso y tenga cargas procesales.

Este proyecto de tesis se sujeta, para recomendar a los Órganos Jurisdiccionales sobre los delitos que sostienen una gravedad muy alta como son los delitos de violación sexual, del estudio ejecutado bajo el ambiente Internacional, Nacional y Local, por otro lado todo respecto a la administración de justicia viene ser ya una labor ardua siendo parte del Estado, pero existe una parte donde revelan inseguridades y abunda la corrupción siendo parte varones y mujeres formando así de dicho sector de la corrupción, todo esto se expresa ya que en oportunidades en los procesos las decisiones son tardías ya que se crea cargas procesales y hace que no haya avance en el ámbito judicial y sean resueltos a tiempo los derechos vulnerados bajo los procesos, por ello consideramos que es importante efectuar estudios que tengan que ver con las sentencias que imponen los órganos judiciales.

Si se aplicara estos estudios obtendríamos resultados ventajosos ya que todo veredicto se recopila bajo todas las personas, además esta investigación consigue datos objetivos donde las herramientas exactas son las sentencias impuestas por un caso determinado. En la ejecución de una sentencia pueden existir algunas limitaciones, ya que en circunstancias pueden hasta ser atenuantes algunos fallos, para ello existe los medios impugnatorios y dejar de afectar algún derecho.

Los jueces para dictar una sentencia se basan de sus conocimientos, procedimientos y lo que señala todo el ordenamiento jurídico e así no puedan crear indiferencias en afectar ciertos derechos, a su vez todos los resultados tienen valor y buscan la finalidad de sensibilizar a los operadores de justicia, autoridades que tengan que ver con asuntos de justicia; agregado ahí a los profesionales, estudiantes que son parte del ámbito de Derecho y sobre todo a toda la sociedad.

Por todo lo ya mencionado, la intención no es resolver la problemática, sino especialmente llegar a sensibilizar a los magistrados, por el lado de las sentencias recordándoles que cada sentencia dado finalizado serán estudiados, quizás no exactamente lo estudien los abogados que son representantes de las defensas, tampoco un órgano superior; más si por un tercero y nos referimos a la sociedad. En las sentencias que dan fallo los magistrados es de suma importancia verificar si existe o no un conjunto de parámetros referidos a las cuestiones de forma. Al presente la tesis presentada sea utilidad y sobre todo incentive a los futuros docentes, estudiantes y en general a todas las personas que desean ser parte del ámbito del derecho y deseen ser parte de una labor jurídica.

Por el lado de la metodología encontramos de la siguiente manera: 1) la unidad de análisis. 2) por el lado de la recolección de datos será de un modo de observación y el análisis de contenido, por el lado del instrumento que se utilizará, será una guía de observación y notas de campo. 3) dentro del marco teórico colaboro en guiar la investigación de una manera sistemáticamente y fue muy progresivo, todo basado del proceso existente dentro de un expediente. 4) en la recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: identifiqué los datos importantes, se adecuó al fenómeno de estudio, obtuve objetivos bases teóricas, para que pueda asegurar su desempeño. 5) los resultados se establecieron bajo cuadros con todas las evidencias empíricas que fueron tomadas de un objeto de estudio para que los mismos resultados sean seguros.

Nuestro informe final de tesis estuvo sostenido bajo el anexo 4 del reglamento de investigación versión 15, perteneciente a nuestra casa de estudio, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2020) dentro del prólogo de la tesis en estudio, encontramos la caratula donde observamos a nuestro título de tesis, continuo del Equipo de trabajo, hoja de firma del jurado y asesor, Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), Resumen y abstract, Contenido, luego el Índice de gráficos, tablas y cuadros, el cuerpo del

proyecto comprenderá: I) La introducción (el enunciado y la justificación de la investigación), II) Revisión de literatura, III) Hipótesis, IV) Metodología V) Resultados, VI) Conclusiones, Aspectos complementarios, Referencias, bibliográficas, finalmente los anexos.

Para esta realización de la tesis se eligió el expediente perteneciente a un proceso de la materia penal, donde el delito consumado fue violación sexual de persona e incapacidad de resistencia, el número del expediente viene ser N° 0058-2016-0-0201-Jr-Pe-01; dicho órgano jurisdiccional es correspondiente al Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

Por el lado de nuestra metodología a aplicar fue de tipo cualitativo y cuantitativo, bajo un nivel exploratorio y descriptivo, donde el diseño es de no experimental, transversal y retrospectivo. Mientras por el lado de la recolección de datos se utilizó, un expediente existente, además se utilizaron técnicas de observación y por el lado de los análisis de contenidos que son validados mediante un juicio especializado dentro de la materia.

En los resultados afirmaron que la calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado de rango muy alta y la sentencia de la segunda instancia obtuvo un rango muy alta. Dentro de los resultados se pudo encontrar al principio de proporcionalidad y de lesividad, ya que todo órgano jurisdiccional se rige bajo normas procesales bien aplicados.

Se concluyó ante los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias; donde la calidad de sentencias de primera y de la segunda instancia, tuvieron un rango muy alta sucesivamente.

Mientras por el lado de un acceso de justicia, se abstiene gracias a la corrupción que abunda dentro de nuestro sistema político y eso hace que tenga una afectación en todo ámbito, esto hoy en día es difícil de combatirlo, ya que nuestras propias autoridades están confabuladas dentro de la corrupción y sin darse cuenta a ello afecta los intereses que busca un ciudadano dentro de nuestra nación.

Por consiguiente, dentro del delito de violación sexual, este viene ser un problema que se está extendiendo en muchos lugares y la mayoría de las víctimas son niños y mujeres, todo esto surge ya que estas víctimas son abandonadas o falta de confianza que no se le brinda, en parte los padres de familia son culpables por no enseñar a esa persona desde su niñez las diferencias del bien y del mal, es por ello que estos agresores aprovechan y se salen con las suyas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTE

2.1.1. Antecedentes en el ámbito Internacional:

Por el lado de Segundo (2019) en su investigación Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito, menciona sobre la legislación de Ecuador hace el uso del reconocimiento y garantía de todos los derechos esenciales que tengan que ver con los menores de edad sea primordial donde su finalidad sea el desarrollo pleno de la sociedad con el objetivo de obtener y control, prevención y sanción para aquellas personas que apliquen hechos delictivos y llegar así a un proceso punible. Pero en Ecuador esto puede ser complejo, ya que las estadísticas obtenidas den la contra y pueda que exista una reestructuración sobre los temas de los delitos informáticos, ya que debido a la evasión de este delito ya mencionado arrastra severa preocupación, ya que los agresores se aprovechan de la poca tecnología que contiene este estado. La tesis investigada por nuestro autor citada concluye señalando que el análisis jurídico brinda un resultado donde existen equivocaciones al santiamén de ser juzgado aquella persona que aplico este tipo de delito, donde en algunos casos resultan ser liberados por insuficientes pruebas para ser acusado de aquel delito, pero porque resulta esto, ya que las mismas personas pertenecientes a esta nación se niegan a realizarles una denuncia por temor a que el resto de su familia pueda sucederle algo que puedan herir su integridad o su misma

vida, pero también existe la débil inteligencia que tiene el poder justiciero y esto es porque no tienen suficientes armas, estrategias y sobre todo existe un retraso en la tecnología, es por ello que los delincuentes pertenecientes a este tipo de delitos logran cometer su fechoría.

Machuca (2011), señala que el delito de la violación sexual comparece una conducta de comisión penal, donde transgrede unos derechos esenciales de un ser humano las cuales vienen a ser: el derecho a elegir y ser elegido, la dignidad, la integridad y lo más importante el derecho a la libertad, en situaciones las víctimas hasta pierden la vida por tan solo a negarse a ser ultrajadas. Estos delitos mayormente lo cometen el género masculino donde califican rápidamente como agresores de dicho delito, ya que en algunos casos estos agresores provienen de familias que se dedican a la vida fácil, a grandes rasgos sostienen una política donde delinquir lo es practicable para ellos, es así que estos agresores tienen una mentalidad del facilismo de la delincuencia y pues un acto vandálico mas para ellos es un acto bueno donde sostienen después un ego inmenso y cada vez que vuelven a cometer otro delito es ya una labor para ellos, el objetivo principal para estos agresores es lastimar a la persona que se halla en un estado de humildad o como también en una arrogancia inmensa, mayormente les atraen las víctimas de un físico esplendido, como también dicha víctima tenga inconvenientes psíquicas o bajo un dopaje.

Riveros (2017), indica que los magistrados nacionales e internacionales, no contienen un método común para la valoración de una víctima ya que, en su totalidad de los casos, no son apropiadamente probados todos los adjuntos. Por lo cual, por estos antecedentes se ha propuesto una pericia por todos los magistrados, que son analizados por procesos que ya contienen finalización, en este caso ya vendrían a ser jurisprudencias, para eso se obtiene y se logra sacar una terminación para cada materia o caso a lo mencionado hay que recalcar que el objetivo principal sea un sostén para los magistrados y así dar un buen resultado bajo una imparcialidad para ambas partes.

Barranco (2017) sostiene a la calidad de sentencias que actúan legislativos de parlamentos donde tienen conocimiento pleno y a su vez tienen la habilidad de interpretar normas, leyes, etc. En la nación México existe una dificultad en su sistema jurídico, donde México está obligado a brindar culturas de todo el ámbito de sus derechos más importantes que conlleva cada ciudadano en dicho país. Además, señala que, en el estado de México, las disposiciones que son empañadas por su poder ejecutivo son analizadas por la ciudadanía entera con el fin de que los ciudadanos tengan el conocimiento de cómo se va a realizar un juzgamiento ante una persona que cometió o evadió un derecho fundamental de dicha nación.

2.1.2. Antecedentes en el ámbito nacional:

Edwin, (2020) recalca que nuestra norma mayor que conlleva una jerarquía Jurídica alta y no existe otra norma que suplante lo que contiene dicha norma y si hubiese una estaríamos dando en cuenta de que es inferior a la norma mayor y su resultado sería una inconstitucionalidad, a todo esto nos reseñamos que es la Constitución Política del Perú, donde en su contenido principalmente encontramos la tutela de dignidad de una persona humana con el fin supremo del Estado Peruano, ninguna norma, ley o decreto o resolución puede estar contra de nuestra norma mayor. En nuestra Constitución Política del Perú localizamos en su primer artículo la defensa de toda persona y respeto de la mesura que son el fin supremo de la sociedad y del Estado Peruano.

Rojas; C (2020) en la tesis sustentada refieren al marco jurídico en entorno a la defensa de los menores de edad, en nuestro país, se encuentra amparado bajo la Constitución Política del Perú, Nuevo código Procesal Penal, Código de Niños, Niñas y adolescentes; donde tiene que ver con el bien jurídico en relación de la indemnidad sexual del menor, ya que esta socorrida por la convención de los Derechos del niño en los años 1959 y sobre todo por los Derechos humanos. Por otro lado, se dirigen a nuestras normas penales donde indican que dicha materia

busca un solo fin lo cual es proteger estos derechos: la psicología del menor, la integridad física, su honor, el desarrollo como persona, su libertad sexual, tutela jurisdiccional y sobre todo su indemnidad sexual. Mientras aquellos autores recomiendan a nuestras autoridades revisar y aplicar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció precusores a todos los Estados a brindar una severa protección conveniente aquellas victimas que fueron ultrajados siendo abusadas de sus derechos bajo seguimientos de cómo va evolucionando su lado personal, como lo psicológico, integro y vida, además sugieren que los agresores que ejecutaron dicho acto delictuoso sea condenados como lo sugiere cada ley que tiene un estado y lo más importante apoyen con la protección de su reparación del daño que le impusieron sin su consentimiento.

Mientras por su lado de Cáceres, (2019) bajo su proyecto de tesis principalmente se refiere hacia los padres de familia, ya que ellos y en gran parte de nuestro país no están informados sobre cómo puede darse una violación sexual hacia su menor hijo o hija, pero también se refiere al Estado Peruano ya que son ellos son la protección de la sociedad, pero de qué manera puede proteger, pues creando instituciones sobre la protección de los menores de edad ante un abuso o violación, más que nada prevención ante estos delitos tan ejecutados cotidianamente en nuestro país. En el Perú las victimas más seguidas mayormente son las mujeres como los niños y esto ocurre por falta de muchos factores la falta de información de cómo prevenir e identificar a un agresor, por otro la mayoría de padres de familia en nuestro país desde pequeños no les brindaron una información básica respecto a sus derechos y menos de los delitos que pueden realizarlos a ellos mismos, es por ello ese factor fue pasando de generaciones a generaciones y es por ello que en la actualidad del siglo XXI nosotros como sociedad somos retrasados, ya que nunca se nos transmitió una buena educación y mucho menos el conocimiento de los derechos fundamentales que tenemos.

2.1.3. Antecedentes en el ámbito Regional:

Herrera, L. (s.f) concluye que dentro de nuestra administración de imparcialidad siendo más exacto en la región de Ancash, están a cumplir el principio al debido proceso, así como se cumple en la tesis en estudio siendo más puntual contra la libertad sexual del delito de violación sexual de persona e incapacidad de resistencia. En este delito podemos mencionar que es un delito muy usual en nuestra sociedad e localidad, donde día a día nace actos contra de la libertad sexual. El objetivo principal viene ser el funcionamiento y el compromiso de los órganos de administración de imparcialidad es transmitir un proceso apropiado y llevarse conforme lo mencione la tal así lo menciona nuestra Constitución Política, para entonces condenar con pena privativa de la libertad a dicha persona humana que haya quebrantado derechos esenciales del sujeto pasivo.

2.1.4. Antecedentes en el ámbito Local

Por su lado de Chauca, (2019) bajo su proyecto de tesis, sustenta de una manera muy sincronizada la deficiencia que tiene nuestra administración de justicia en nuestro ámbito local ya que en la actualidad los funcionarios públicos son elegidos con poca dificultad ya que la sociedad está rodeada de corrupción y desde ahí hay un desbalance inmenso al momento de emitir sentencia a un imputado. Por el lado de la violación sexual ante un menor de edad fijo mediante la investigación la indemnidad sexual del menor que ellos no tienen la soberanía de decidir su deseo sexual, ya que varios estudios como la psicología afirman que los menores de edad de 14 años hacia atrás son intangibles y sin deseo de acto sexual, es por ello que a dicho agresor le recae toda la pena de libertad necesaria para que pague por el daño causado ante este menor de edad. Además en este delito tan frecuente en la localidad quien se lleva el mayor daño son las víctimas, más aún si es menor de edad ya que esta en proceso de crecimiento y le has dañado, traumatizado para el resto de su vida, donde en mayoría de

víctimas llegan a quitarse la vida, pero da a conocer que en realidad estos agresores que causan este inmenso daño son aquellos que les rodean en su ámbito, es por ello que recomienda a tener plática, confianza ante un menor u otro integrante de la familia para así evitar un daño y delito de violación sexual.

Santos (2019) manifiesta sobre la administración de justicia en especial en la parte de nuestra localidad esta manejados por operadores del derecho sin tener una buena vocación y menos una buena ética implantada desde sus raíces, estos operadores de derechos son cuestionados a diario por su propio ciudadanos, todo por una mala aplicación de las normas, leyes en lo cual lo dirigen algunos fiscales o magistrados, en momentos la administración de justicia solo se recalca ya que esta involucrada con la corrupción y hace que la población huaracina resulte en las calles por falta de una buena autoridad que muestre transparencia en la ciudad de Huaraz, además se argumenta con respecto a las sentencias deberían de ser impuestas después de que se haya realizado un análisis muy minucioso, ya que esto apoya en reducir algunos problemas que en la actualidad esta aun pendiente. Por el lado de los jueces deben y sobre todo tienen la obligación de ser muy transparentes e imparciales, donde su objetivo es mostrar un resultado a favor de la persona afectada si es que lo hubo y si no fuese de ese modo entonces llegar a la Justicia.

Mientras por su parte Merino, (2020) de acuerdo a los investigado por su proyecto sostiene que principalmente tiene que ver la religiosidad en los estudiantes, ya que dejó de ser un elemento que los va a relacionar con la doble moral sexual y actitudes positivas hacia el delito de violación sexual. En mayoría de los estudiantes de la actualidad se sumergen más a la globalización que en lo religioso ya que eso lo toman como muy ambiguo, ósea el de esperar hasta el matrimonio para poder tener relaciones sexuales, se lamenta en momentos

esto ya que hasta menores de edad lo ven de esa manera; es por ello que recomienda dicha autora en no dejar de seguir platicando cada cultura que conlleva nuestra localidad y respetar los lineamientos de cada norma, ley, etc. Además, los padres de familia son las principales fuentes que tiene un estudiante, ya que ellos ven a sus padres como una ley que no se desobedece y eso hace que ellos sean guiados por un buen camino y no caigan en delitos como la violación sexual.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Aplicación de instituciones jurídicas procesales concernientes con las sentencias en estudio

2.2.1.1.El Derecho Penal y la Facultad del Estado

Según, Claus Roxin, señala que el derecho penal viene a estar compuesta bajo todas las ordenanzas jurídicas pertenecientes a cada Nación, además están bajo presupuestos de un acto o conducta que se va a combinar bajo una pena, medida de seguridad o corrección, dependiendo a cada peso del acto delictuoso que comete dicho imputado.

Machicado (2010) señala sobre el delito, viene ser una conducta humana que se opone a lo que menciona la ley, donde prohíbe o manda y será reprimido bajo una pena, además es la ley la que denomina que el hecho cometido es considerado como un acto delictuoso y si fuese así ya es considerado como delito siempre en cuando embarque, con las pruebas encontrar al imputado, pero si en algún momento la ley indica que no se comprobó que dicho acto no es delictuoso y no se encuentra en la norma indicada el delito desaparece.

Montoya (s.f) Indica que la conducta es el primer elemento del delito y está clasificado por lo Negativo y lo positivo, donde solo tiene un propósito, además en el ámbito jurídico lo clasifica por acción u omisión, donde si dicha conducta obtiene esta clasificación jurídica sera parte de un delito, ya sea doloso o culposo.

2.2.1.2. Principio Presunción de Inocencia

dentro de este principio alegamos que concierne ante el imputado ya que toda persona que es sospechoso ante un delito debe ser tratado como inocente, mientras no decline las pruebas y restos del proceso ante él y se declare como autor principal de dicho delito y sea culpable mediante una sentencia firme, como bien lo señala la norma sustantiva.

Según Benavente (2009) el principio de inocencia tiene que ver con el acusado (imputado), donde este principio es una garantía, derecho que está establecido en nuestra norma mayor. Para ello le faculta ser tratado de igual manera, sin discriminación ante la sociedad, además si le es comprobado bajo la investigación ardua que presenta el representante del Ministerio Público (Fiscal) y es acusado y por ende sentenciado bajo una Sentencia firme y motivada, se desvirtúa el principio de inocencia, ya que se pudo comprobar que dicho acusado si es culpable de dicho acto delictivo (Delito).

Ramos (2018) referente al principio de inocencia, se sostiene ante los derechos humanos ya que toda persona que es señalado como autor de un delito, está garantizado ante el principio de inocencia mientras no se le compruebe mediante un proceso su culpabilidad absoluta de dicho delito acusado. Además, el principio de inocencia es tanto un principio – derecho donde se encuentra envuelta ante la dignidad de la persona, ante eso indica que este principio es fundamental ya que mientras dure los plazos de investigación dicho imputado sostiene aun su Inocencia, vale mencionar mientras no exista una prueba fundamental y se le compruebe lo contrario, dicho imputado es Inocente de toda acusación que se le indique.

Navarro (2010) por el lado del principio de inocencia tiene que ver el respeto de la dignidad que conlleva cada ser humano, mientras dure el proceso penal, la persona que es acusada no tiene la obligación de demostrar su inocencia de dicha acusación, ya que la otra parte (agraviada) y sobre todo el Representante del Ministerio Público (fiscal), están en la obligación plena de demostrar que el acusado presente en realidad el autor del acto delictuoso que cometió. En este principio es importante reconocer que todo imputado es inocente mientras no se le demuestre lo contrario, salvo que se le haya encontrado en flagrancia, si no fuese el momento, entonces le representa aun el principio de inocencia mientras dure el proceso y mientras exista su culpabilidad mediante una sentencia confirmada.

Llanos, Demetrio y Taylor, J (2011) señalan la presunción de inocencia es esencial dando

entender que es parte de un garantismo procesal, a su vez se debe sobre entender que la presunción de inocencia es como un arma de libertad individual para así poner freno ante todos los abusos que afectan a ella y esto de un resultado de protección jurídica. Además, este principio tiene una actuación muy importante ya que habitamos en un país democrático, donde todo acto debe de ser y contener todo el peso de la ley, pero si no se demuestra que el acto no sobrelleva cargos hacia el culpado, prevalece el principio de oportunidad ante ella. Pasquel (2015) indica por el lado del principio de inocencia, tiene un valor que esta representado bajo un derecho subjetivo público, donde aplica en situaciones secundarias y como resultado obtiene el derecho a recibir una deferencia y trato como aun no autor, mientras por otro paraje este principio de oportunidad ya tiene funcionamiento dentro de un proceso donde esta al tanto de una prueba donde contradiga lo contrario. Cuando ya platicamos de un proceso penal, este principio es fundamental ya que contiene un resguardo de garantía, principio y sobre todo derecho que se debe de respetar ya que es parte de nuestra norma mayor.

por el lado del autor Aguilar (2015) señala la presunción de inocencia de una persona, viene ser un derecho excepcional para el imputado, donde tiene la soberanía de exigir a los órganos jurisdiccionales una prueba pertinente, si en supuestos no existiera prueba alguna, entonces el acusado estaría siendo absuelto, pero si se lograra completar de investigar y encontrando indicios, pruebas, elementos de convicción y se lograra comprobar el acto vandálico que realizo dicho acusado se estaría desvirtuando la presunción de inocencia y estaría siendo condenado a una sentencia firme.

Vega (2018) señala sobre la presunción de inocencia viene ser un beneficio dentro del derecho, donde recalca la importancia que tiene hacia el acusado mientras dure el proceso de investigación, siempre en cuando no se encuentre alguna prueba efectiva y no se demuestre lo contrario, el acusado seguirá siendo inocente, si lograra encontrarse indicios y todas las

pruebas estarían yendo en su contra, el principio de inocencia estaría se estaría consumando y se estaría logrando condenar al imputado.

además agrega el autor que si hubiera alguna existencia de un acto ilícito penal, donde la justicia actuara del propio conocimiento suyo o tal vez sea por mediante una denuncia por parte de la misma agraviada. Debemos de reconocer que existen delitos donde la justicia solo actúa (estupro, violación sexual, lesiones graves, homicidios, feminicidio, etc), en dichos delitos solicitan la prisión preventiva, pero a su vez estaría irrumpiendo de una forma descoordinado el principio de inocencia.

Ocrospoma (2019) define la presunción de inocencia es un derecho fundamental, donde nuestra norma mayor (constitución política) lo garantiza como también las legislaciones internacionales (Derechos humanos); pero dentro de este ámbito encontramos vacíos como es la prisión preventiva ya que distorsiona por completo al principio de inocencia cuando el representante del Ministerio Público lo solicita y le es concedido. Pero vayamos a la conclusión cuando resulte ser inocente el acusado, se le quito la libertad y fue vulnerado otro derecho muy importante que brinda el estado y tiene la sociedad, es por ello que hoy en día es un gran debate que se situó no solamente en el ámbito del derecho penal si no políticamente, ahora podemos apreciar tanto el acusado busca hacer prevalecer su garantía individual mientras que ya el estado busca su ius puniendi para someter y desvirtuar la presunción de Inocencia o el indubio pro reo.

mientras Izarri (2014) sostiene sobre el principio de inocencia viene ser un derecho esencial donde garantiza y brinda el derecho penal, este derecho como bien señala es garantizar que tan solamente los culpables sean condenados y sobre todo ningún inocente sea castigado en quitarle la libertad. Debemos de tener en claro que dicho principio y derecho fundamental se establece en nuestra norma mayor de 1993 tipificado en el artículo 2 inciso 24, numeral e).

Además, el acusado en el delito que haya cometido no está en su plena voluntad de demostrar

lo contrario ósea no puede ser obligado a demostrar su inocencia, más eso le toca hacer a los órganos jurisdiccionales. En nuestro país, viendo las estadísticas nuestra población son desconocedores de sus propios de sus derechos fundamentales, ya sea por falta de las propias leyes que no son transmitidos a la población o por falta de enseñanza en las escuelas, universidades, institutos, etc.

Izarri (2014) fundamenta el principio de inocencia también es parte de nuestro código adjetivo nos referimos al nuevo código procesal penal, donde se encuentra tipificado en Artículo II del título preliminar del NCPP, que fue aprobado mediante el decreto legislativo N° 957. Ahora bien, el principio de inocencia dentro de este perímetro indica lo siguiente, es una garantía donde tiene como finalidad básica que todo acusado de un delito penal es inocente mientras a este acusado no se le compruebe lo contrario, si se lograra confirmar lo contrario, dicho acusado pasa ser culpable y es sancionado a la norma sustantiva, código penal.

2.2.1.3 Principio de legalidad

Islas (s.f) manifiesta sobre el principio de legalidad conlleva una hipótesis jurídica lo cual son en textos y tratados (descriptivos); como en los alegatos. En el principio de legalidad encontramos dos funciones muy importantes las cuales son: justificado y descriptivo, donde describe que son derechos de un estado y reglas de competencias. Mientras que la legalidad tiene la obligación de controlar todos los actos de los funcionarios que son parte de una institución pública o privada, ósea el principio de legalidad es regla de competencia y de control, donde instruye de qué manera debe de hacerlo o quien debe de hacerlo todos los actos que están bajo supervisión de legalidad.

la finalidad del principio de legalidad es demandar la aplicación de todos los órganos del derecho que se encuentran dentro de la nación, ósea toda actuación jurídico que usa las autoridades públicos o privados, están en la obligación estricto de regirse a la legalidad, lo

cual establece nuestra norma magna.

Por el lado del autor Limas (s.f) define al principio de legalidad mediante todo estado está en la obligación de proteger a sus ciudadanos no solamente del Derecho penal si no del mismo Derecho penal, donde todo ordenamiento que tenga ámbito jurídico dispone medios pertinentes para la detención de los delitos y junto así asignar límites a la aplicación de la autoridad punitiva, todo esto sirva para que el individuo no quede abandonado de una intervención arbitraria o de exceso autoridad. (Roxin, 1997:137).

Entonces el principio de legalidad está dispuesto a evitar punitivos arbitrarios, los que están fuera del alcance de la ley, además el principio de legalidad maneja una garantía política tanto para las instituciones públicas como los del ciudadano.

Londoño (2010) afirma que el principio de legalidad se sostiene de dos maneras: de protección y de contención, por la parte primera de no decaer ante un fraude o estafa fingiendo así el delictuoso para cometer su fechoría, mientras por el lado de la contención para brindar ejercicio del poder público donde encuentra tratados y borde de actuaciones que brinden garantías individuales ante la ciudadanía.

Este principio básicamente se garantiza de ser existente ya que exige la legitimidad de quien y como debemos de proceder ante un delito, tanto la defensa como la parte agraviada estarán obligados a regirse lo que señala las normas, sustantivas, adjetivas, tratados, etc. respecto a las autoridades de distintas instituciones y órganos jurisdiccionales, son ellos los representantes de aplicarlas en todo aspecto legal que se presente, cosa que no se llegara aplicar se estaría hablando de diferentes faltas, delitos o otras vulneraciones.

por tanto Cristóbal (2020) sostiene y brinda al principio de legalidad tanto los juristas y especialistas llegan a estar de acuerdo acerca a la necesidad que le falta al principio de legalidad, constantemente aquel principio tiene a exigir que sea aplicado ante todo el ámbito territorial ya que fue y son creados por legisladores donde redactan leyes penales, civiles,

constitucionales, etc.

referente al principio de legalidad establece la principal prohibición al poder punitivo (estado), ya que solo puede aplicar penas tan solamente a las conductas que son definidos por delitos por la ley sustantiva penal. Esta prohibición establece que el estado solamente aplicara penas a todos los actos que sean delictuosos y se encuentre dentro del margen de las leyes penales y es así que la ciudadanía solamente se vería afectada en sus derechos principales mediante una acción de una pena. Además, en el principio de legalidad existen dos contextos donde limitan y controlan todos los comportamientos delictuosos. Por el lado de la primera sostiene que tan solamente el Legislador penal tendrá solamente potestad de instituir leyes penales, mientras tanto en la segunda señala que al instante que representa la ley penal; tiene la obligación de describir de una manera concreta la conducta prohibida.

López (s.f) manifiesta lo siguiente el principio de legalidad sostiene valores como la libertad y seguridad personales, además constituye uno de las bases donde reposa todo un estado de derecho y democrático. Ahora estos valores ya señalados son los que establecen a dicho principio; ya que da presencia sola en el Derecho Internacional público y del derecho interno, a todo lo mencionado contribuyen en poner orden, le brinda importancia y sobre todo la construcción plena de la vigilancia penal.

por tanto, este principio de legalidad penal, es una exigencia jurídica esencial en todos los sistemas que contiene los derechos humanos, por tanto, es reconocido en la mayoría de todos los códigos penales y constituciones políticas del resto del mundo.

mientras Yee (s.f) aduce, mientras el proceso busca consolidación política y económica, el estado necesitara buscare fortalecer y respetar de una manera efectiva utilizando el principio de legalidad y lo estaría consagrando como una garantía esencial para todos los ciudadanos.

El principio de legalidad ya es una aceptación jurídica, donde rige cada acto de órganos jurisdiccionales que son parte del estado y están deben encontrarse plenamente fundado y

motivado por las leyes, normas, decretos, que deben estar vigentes y actualizados, para la prestación que se le dará para el bien común de la ciudadanía. Ahora este principio al igual que el resto tiene un valor muy importante ya que de una manera estratégica demanda a sus órganos estatales que ejercen el derecho; para si apliquen la legalidad tan cual esta plasmada en las normas sustantivas, adjetivas y no exista ninguna burocracia dentro de la sociedad y sobre todo en los ámbitos procesales de cualquier materia, además la legalidad está amparada por una norma mayor la cual tiene cualquier estado, nos referimos a la constitución política. Entonces el principio de legalidad es fundamental, donde debe de aplicarse acorde a la ley moderna y así evitar de las personas lo apliquen a su parecer, cada estado está obligado a sujetarse de dicho principio ya provienen desde su norma mayor, donde la legitimidad y la legalidad van de la mano, por así cada acto que realiza una persona natural o jurídica tendrá una consecuencia legal y será procesado, sancionado o quizás hasta ser condenado bajo pena privativa de libertad, la legalidad es fundamental en todo aspecto tanto para los pertenecientes del estado como propios ciudadanos de una nación.

manifiesta Rubio (s.f) por el lado del principio de legalidad viene ser ya una consecuencia repleta y le concierne a los poderes del estado a estar involucrados a lo legislativo; donde esto significa tener una relación ante su ciudadanía lo cual contrae una administración equilibrada para ellos, lo cual la ciudadana se rige a estar a la disposición del estado con la legalidad que brinda hacia los órganos y ciudadanía, en caso de omisión a lo legal, se estaría crean situaciones de actos de antijuricidad y se estaría aplicando sanciones que contraen cada ley que se basa en legalidad.

Por el lado de Boix (2015) afirma que el principio de legalidad es un tema muy actualizado en lo presente, al menos en la materia penal, ya que se rige obligadamente de la legalidad de las leyes que están implantadas en nuestras normas jurídicas que establece nuestro estado, ahora bien en el materia del derecho penal amerita mencionar que es ya un poder político, porque

encamina de la mano de la constitución política, donde destaca los derechos importantes y estos derechos al ser vulnerados por personas aun a sabiendas no pueden omitirlas lo cometen, pues el derecho penal tiene esa función de aplicar con sanciones penales o faltas, pero siempre rigiéndose a la plena Legalidad que establecen todas las leyes e normas, tenemos que recalcar una ley o norma es tanto para la víctima o acusado, en general para toda la ciudadanía.

En último contexto agrega la legalidad quedaría sin garantías si no hubiese un control jurisdiccional delimitador y delimitado que mantiene el poder ejecutivo, ya que este poder tiene la facultad de analizarlas antes de ser aprobadas.

Mientras Pellón (s.f) indica el principio de legalidad es uno de los más importantes den la materia penal en la actualidad, donde su esencia se sostiene en Nullum crime, lo cual tiene el significado (no existe delito ni pena sin ley previa). Entonces el principio de legalidad atrae garantías que contiene toda la legislación penal.

este principio de legalidad en la materia del derecho penal, obtiene un nacimiento bajo un antecedente que contiene la obra Beccaria, además la legalidad del derecho penal se basa ante los derechos humanos, pactos internaciones y constituciones políticas.

Trujillo (2020) sostiene en este principio de legalidad penal cualquier delito cometido se definirá tan solamente bajo un mandado legal, mas no por cualquier mandado sin tener un rango de ley, más si por una ley que contenga cuatro contextos de validez constitucionales (reserva de ley absoluta), (reserva de ley). Por otro lado, este principio de legalidad penal forma una dimensión formalizada que contenga un tipo penal donde será utilizado como instrumento necesario, pero es aún escaso para que pueda analizar tres aspectos: circunstanciado, exteriorizado y voluntario. Asimismo, el principio de legalidad pacta ante el

poder unitivo, nos referimos la de juzgar, definir y penar. Ahora aclaremos que no tan solamente se tiene que fijar en los gobernadores, si no busca ser ejercido por distintos órganos también como en jueces y parlamentos, con una sola finalidad el no crear abusos propios del ejercicio entre poderes.

2.2.1.4. Principio de culpabilidad

No coexiste alguna pena privativa, sin ninguna existencia de culpabilidad, de algún acto delictivo que haya cometido una persona o más. En síntesis, la culpabilidad viene ser un juicio de ámbito de reproche, donde una persona realizo una conducta típico y antijurídico a consecuencia de ser responsable penalmente por dicho comportamiento.

Según Cárdenas (2008) adjunta en estos últimos siglos la culpabilidad tubo ya constituido para el lado de la doctrina un *ius puniendi*, donde involucra la plena aplicación de normas penales, a esto llega un doble sentido. Entonces el principio de culpabilidad requiere de un requisito inevitable para que así pueda imponer necesariamente sanciones penales y su base esencial será la responsabilidad objetiva, con el solo peligro del sujeto activo o también con otras características individuales de la persona. Ahora este principio de culpabilidad también restringe al *ius puniendi* cuando no existe suficientes indicios, pruebas o elementos de convicción, porque es ahí donde el estado no tendrá esa libertad de destinar alguna pena. Ahora el principio de culpabilidad tiene esta definición mientras no exista una pena sin culpabilidad y esta pena no pueda exceder una medida de la culpabilidad.

según Gonzales (2006) manifiesta la importancia de la culpabilidad se basa como un elemento útil que tiene el derecho penal siendo de un estado de derecho, la culpabilidad ya coexistiendo como garantía, mas no como una expresión de un derecho penal tan autoritario ya que una nación maneja lo que es la democracia. Montesquieu señalo; se logra saber si un estado maneja la Democracia a través del derecho penal que aplica dentro de su nación. La culpabilidad tiene el carácter jurídico penal donde no debe de ser desechado de la teoría de

delito, porque se caracteriza de un modo independiente del tipo y ante la antijuricidad.

Heinrich (s.f) define al principio de culpabilidad, el manejo de un estado está en la obligación de obtener principios modernos ya que esto le servirá en tener límites y requisitos de personas para tener uso de sus responsabilidades de actos antijuridicos, donde estos tendrán una consecuencia lo cual es sanciones penales. En parte el legislador tendrá un arduo trabajo en analizar la actitud moral de la persona y compararlo bajo el principio de culpabilidad como una base de responsabilidad plena de individualismo.

por su lado Jakobs (s.f) define al principio de culpabilidad es un presupuesto útil bajo legitimidad de una pena de libertad, donde obtiene a su vez un resultado de imputación de censura. Esto da entender que si existiera algún defraude y haya sido producido por una persona bajo su propia voluntad obtendrá lo que resulte bajo una prueba eficiente y lo que la ley penal señale, ahora al ya hablar de esto comprendemos sobre la culpabilidad viene ser un resultado exacto de una acto doloso que pudo cometer en su momento aquella persona que intento satisfacer una necesidad ilegítima ante las normas, obteniendo que se le quite un derecho importante como lo es la libertad, imponiendo una pena privativa de libertad de acuerdo al delito cometido.

según Bagnat (s.f) el principio de culpabilidad tiene una existencia y busca evitar una forma de responsabilidad objetiva, o puede que muestre como responsabilidad único o como a su vez también tengan conflictos personales o conflictos ante la sociedad dicha persona que está ante el calificativo de imputado. Por el lado de la culpabilidad define que es la esencialidad del delito, porque lo considera de una forma precisa al decir que es un acto de plena conciencia, entonces en la materia del derecho penal se liga íntimamente a la creciente vigorización de la culpabilidad en estudio que tenga que ver con delitos.

Si la legislación penal pueda eliminar más casos de responsabilidad de inculpabilidad, podríamos llamar una legislación digna de una nación civilizada. Pero el autor presente

recalca un punto muy importante la cual es sin culpa no existirá pena esto siempre se respetará mientras los órganos jurisdiccionales brinden un trabajo transparente, responsable y sobre todo justo ante todos los delitos que existen en la sociedad.

mientras Nieto (2017) sostiene al principio de culpabilidad tiene que ver con el autor principal donde haya cometido un hecho antijurídico, un hecho típico donde sostenga su uso de goce o aptitud para que pueda decidir por sí mismo su propio actuar donde pueda responsabilizarse del mismo principio subjetivo, ósea sea responsable del delito que cometido. Además, dentro del principio de culpabilidad encontramos dos capacidades individuales. Ser una persona capaz de originar en la ley y sobre todo tener propia capacidad de autogobernar sus propios actos, la finalidad del principio de culpabilidad es que dicha persona tenga plena conciencia, aptitud de por acogerse en la norma donde esto atrae fundamentos de material lo cuales son los elementos de imputabilidad y la plena consideración de la antijuricidad.

según Arias (2014) el principio de culpabilidad tiene un objetivo lo cual es el poder punitivo donde exige una obligación de una pena de libertad ante la persona que vulnero un derecho y sobre todo un bien jurídico protegido que brinda nuestra norma penal. En totalidad da entender que esta persona tiene que responder por el hecho delictivo que cometió, es por ello que la culpabilidad compone un límite a la acción penal y es por eso todos los fines de una prevención tiene que conllevar todos los presupuestos y pruebas suficientes para culpar aquella persona si no fuese así este principio actúa de una forma subjetiva y evita lo injusto. El principio de culpabilidad se basa en resaltar en la pena ya que no solo puede ser necesaria más si tiene que ser justa por muchos lados, es decir solo se debe de aplicar a las personas que cometieron actos delictivos que contenga prueba alguna de delito.

por su parte Ospina (2018) el principio de culpabilidad sostiene un sentido estricto como amplio a su vez, donde su pretensión es evitar una responsabilidad penal a aquel personaje

que más allá de las conductas que pudo tener, puedo haber evitado, podrían haber sido no propias, más en otras ocasiones podrían haber sido que no contenga en control pleno, tanto en sus pensamientos, valores, actitudes, donde esto hubiese sido su derivación de sus propias acciones en la responsabilidad del hecho. Por el lado de la culpabilidad en un sentido ya estricto busca una pretensión de la cual el personaje no siempre será inculpable, donde quizás en una medida muy menor pueda que sea inculpable, pero si sus condiciones concretas y todas sus posibilidades de cometer un acto delictivo.

2.2.1.5. Principio de Lesividad

La precaución del principio de lesividad es muy importante en el derecho penal, ya que brinda una definición garantista lo cual significa que una persona no debería de estar sujeto a ser perseguido por conductas que no puedan perturbar bienes jurídicos mientras no se encuentre lo contrario, además el principio de lesividad acredita que solo existe delito cuando los actos realizadas por una persona perturben a la otra persona, es decir solo el Poder punitivo puede actuar con propiedad cuando la conducta delictiva de la otra afecte a los demás.

Por el lado de Milicic (s.f) define al principio de lesividad como un principio importante ya que tiene una garantía efectiva lo cual es que en cualquier delito de alta o baja magnitud tiene que existir vulnerabilidad un bien jurídico; cuando se haya comprobado que si hubo vulnerabilidad ante un bien jurídico es ahí que resalta el poder punitivo ya que está en la obligación de combatir bajo un proceso el daño causado por aquella persona hacia la otra. Ahora por el lado de la acción de la persona tiene que conllevar daño para que así el estado pueda iniciar prácticamente un proceso penal, la potestad del estado si compruebe que, si aquella persona afecto de una manera voluptuosa el bien jurídico de otra persona, se le castigara bajo penas de acuerdo a la gravedad del delito; recalquemos que si el estado si no compruebe la existencia de una lesión de bienes jurídicos no puede exigir y mucho menos

sancionar a la otra persona (imputado).

Por su parte Castro (2015) el principio de lesividad busca el respeto intacto de la libertad de las personas cuando este sea lo contrario; es decir cuando están levantando acusación ante una persona sin haberse comprobado que el delito es plenamente de su plena voluntad y sea acusado erradamente, entonces podemos aclarar que el derecho penal tiene la finalidad de proteger los bienes jurídicos que son importantes y necesarios para la marcha de un Estado de Derecho, todo esto es significativo ya que tiene la utilidad de que no exista peligrosidad ni presagios en un futuro que crean reincidencias de aquella persona que ya fue condenado, mucho menos para que le puedan aumentar la pena que ya contrae.

Vega (2020) sostiene el principio de lesividad proviene desde el país de Grecia, donde cita a dos grandes filósofos como Epicuro y Aristóteles, ellos hacían una reseña de la urgencia necesidad que tenía el sistema punitivo de derecho penal lo cual era ver desde un lado subjetivo el daño o lesión que causo aquella persona a quien se le esté acusando de un acto delictivo, a todo esto nos lleva a hablar de los bienes jurídicos que implanto el derecho penal hacia la sociedad, es decir toda persona conlleva bienes jurídicos y si fueses lesionados o dañados es el Estado Punitivo quien toca hacerlo respetar.

Ramos, María (2015) manifiesta sobre el principio de lesividad no debería de existir ninguna ley donde legitime una interposición punitiva cuando no haya existido al menos un problema jurídico, ya se trate de una problema personal o como también colectiva, además si no se hubiese comprobado el daño de un bien jurídico resaltaría este principio de lesividad. Ahora es importante aportar sobre el problema del peligro donde no es necesario punir lo incierto de las acciones con dicha características, cuando ya se habla de peligro estamos refiriéndonos que existen ya una afectación de los bienes jurídicos, además los legisladores tienen que tener mucha ecuanimidad al interpretar una norma ya que es muy importante distinguir los actos

peligrosos como leves, pero si hay un punto importante la cual es que ambos peligros se debería de ver de una manera muy objetiva.

2.2.1.6. Principio al debido proceso

Al dirigirnos sobre el debido proceso estamos mencionando un principio importantísimo donde toda persona tiene el derecho de exigir principalmente al Estado por un buen juzgamiento neutral, imparcial y sobre todo justo, dirigido ante un Magistrado comprometido con su labor y las leyes, además el magistrado debe de tener dos cualidades, independiente y competencia ya que el Estado a donde ellos representan esta obligado a ver cada prestación jurídico que se brinda.

Según Ferrer (2015) al principio del debido proceso viene ser creado por los ingleses en la época monarca ante el mando del Rey Juan I; ya que ellos tenían en su territorio mucho poder y ellos señalaban que el poder corrompe y urge la necesidad de controlar dicho poder, en aquel tiempo después de la guerra que perdieron ante Francia; la sociedad perteneciente a ello, buscaban respeto ante el derecho a no ser juzgados arbitrariamente; estos pedidos tubo una consecuencia la cual fue destituir la corona de aquel entonces donde solicitaron la aprobación de una carta magna y colocar la imparcialidad para todos que crucen ante un proceso y estén siendo juzgados, se debe de respetar el derecho al debido proceso por todos los ciudadanos, donde todos tiene el derecho a no ser juzgados arbitrariamente ante un proceso. Ante todo, esto en el siglo XX la humanidad llega a tener más avances, como la llegada del comunismo, fascismo, nazismo, etc. En esta llegada de ciclo garantizo aún más a las personas que toda persona sea reprochada un derecho, está en todo derecho de reclamarla ante la justicia, ya que desde aquel entonces se garantizó constitucionalmente el debido proceso para toda persona que fue víctima de alguna arbitrariedad.

Por su parte salas (2018) asegura por el lado del principio al debido proceso viene ser una garantía importante ante la sociedad, ya que tiene la función principal de asegurar un juicio transparente y sobre todo muy justo, donde evita que exista arbitrariedades. Dentro del debido proceso los elementos que puedan encontrarse siempre serán variados donde pueden crearse garantías nuevas. En la actualidad el debido proceso se aplica seguidamente en los procesos judiciales como los civiles, penales, etc. Por otro lado, el principio al debido proceso ha tenido un crecimiento muy actualizado porque no tan solamente tiene el funcionamiento en los procesos; si no también ante los procedimientos ante las instancias o organismos que son parte del Estado. El debido proceso ante su aplicación con la relación con el procedimiento se basa al máximo en mostrar una transparencia ante el mismo Estado o la sociedad ya que su objetivo es garantizar el bien para ambos de una manera muy imparcial y justa.

Según Gils (2017) el principio del debido proceso, está vinculado por un conjunto amplio de derechos y es un presupuesto muy importante para la sociedad, donde tiene la relación con el principio de presunción de inocencia, a ser oído y ser escuchado, también se exige un tribunal competente para cualquier tipo de caso, ser imparcial e independiente, además el debido proceso exige obtener un pronunciamiento fundado y respetar los plazos razonables encontrados ante la ley, a su vez garantiza ser asistido ante un defensor y no ser exigido a que se declare culpable.

Campos (2018) se pronuncia sobre el debido proceso lo encontramos tácitamente en el artículo 139, numeral 3 de nuestra norma sustantiva (Constitución Política del Perú) lo cual tiene un valor de ser un principio y derechos de un cargo jurisdiccional, que tiene una persona o un órgano perteneciente del Estado. Dentro de esta norma indica ninguna persona sin excepción alguna, no pueden ser juzgadas ante órganos jurisdiccionales que no soy parte del estado o no tengan competencia con lo relacionado. A todo lo señalado da indicar que ninguna persona tiene derecho a un proceso de transparencia y ser justo; donde respeten las

garantías y derechos que a toda persona le asiste; en la investigación debe y tiene que ser dirigida ante el titular de la acción penal, en este caso el representante del Ministerio Público; quien al término es el quien levanta acusación si hubiese encontrado suficientes indicios, pruebas y elementos de convicción; seguidamente de un enjuiciamiento oral, contradictorio y finalmente emitirse bajo una resolución debidamente motivada por un magistrado y el órgano jurisdiccional competente.

Mientras tanto Burgos (s.f) Fundamenta que es una garantía conjuntamente como una tutela judicial efectiva, reconocida ante la norma mayor Constitución política del Perú del 1993, tipificado en el artículo 139 inciso 3. Dicho acontecimiento indica que es un acercamiento a una garantía autorizada que da como resultado efectivo a un legítimo proceso ante cualquier caso, por el lado de la doctrina a raíz del debido proceso se endosan los derechos, libertades públicas, donde es titular la persona que es parte de una Estado democrático.

2.2.1.7. El principio de motivación

Nos basaremos ante la doctrina, el principio de motivación viene ser el acto de sostener mediante un juez (magistrado), la decisión racional legalmente de exponer una resolución judicial, dicha argumentación o fundamentación está obligado a ser constatado siempre por escrito rigiéndose de nuestras leyes, normas, etc.

Pérez (s.f) sostiene que el T.C Peruano, reconoció que se tiene que sostener la gran eficacia del derecho ante la motivación y se amplie ante todos los procesos que urge ser resuelto y sobre todo a las resoluciones judiciales que conlleven junto a el una sanción, además indica que la interpretación de la motivación si se extiende la resoluciones judiciales estaríamos hablando ya de inconstitucional porque ya se estaría dejando un gran borde vacío donde estaría actuando de una manera arbitraria nos referimos a los poderes públicos y privados que actúan realizando resoluciones materializados. Ante ello el Motivar es una herramienta

fundamental de explicar un fallo ejecutada, donde debe de argumentar de una manera muy categórico ya indicando con mucha transparencia lo fundado por el magistrado que efectuó dicha sentencia, esta motivación debe de revelar que el fallo tomado por el juez se de una manera racional y legal donde justifique, garanticen la buena base de los elementos que lo van a fundamentar.

Manifiesta Naranjo (2016) la motivación tiene que ver con las resoluciones donde viene ser una garantía constitucional, ya que las autoridades importantes sobre todo los jueces penales que son encomendados en dictar fallos debidamente motivados asegurando una tutela judicial muy efectiva y la finalidad sea mantener una seguridad jurídica garantista. Los jueces están obligados a cumplir con todos los parámetros que se encuentren dentro de una norma mayor (Constitución política), una norma mayor exige una resolución que muestren principios jurídicos y normas que sean aplicados correctamente en su debido momento.

Pero para que existan todo ya lo mencionado, los jueces al momento de imponer sentencias y resoluciones están en la obligación de cumplir ciertos requisitos que viene ser, la comprensibilidad, la razonabilidad y la lógica, esto lo sostiene la corte constitucional.

Mientras Solís (2015) con énfasis sostiene el debido proceso llega a un límite garantista lo cual ofrece el juez, donde está en el compromiso de utilizar normas constitucionales y que tengan el valor de ser legales mediante un proceso judicial, además los justicieros también tiene un papel fundamental lo cual es impulsar el proceso en cada fase de un proceso de tramite; siendo de esa forma el juez que tiene la función de administrar justicia, tiene el arduo labor de aplicar las medidas necesarias con un fin de impedir un exceso abuso de un derecho y así mostrar que existen garantías por parte de los jueces y dar un fallo lógico, razonable y comprensible rigiéndose de las normas esenciales para cada caso y sostener una motivación única donde no arrastre desconfianza por ninguna parte, siendo así no exista ningún vacío en

ninguna resolución que se impuso ante ya sea el condenado. Ahora el debido proceso se sostiene mediante garantías y principios principalmente la Motivación, lo cual surge mediante un auto, decreto y sentencia, estas resoluciones están en la obligación de ser expresas, legítima, transparente, claro y completa, pero no solo bastan estos requisitos se necesita obligadamente que se use la razón y la lógica para así evitar un abuso de un derecho y sobre todo exista la arbitrariedad procesal.

Mientras Escobar y Montoya N (s.f) manifiestan respecto a la motivación que es una sentencia donde requiere de un claro esclarecimiento y este expresado en una resolución judicial además lo prolongue un juez siempre en cuando encuentre vulneraciones ante uno o más derechos esenciales que tiene cada persona. Por el lado de la estructura de la sentencia, en todas las ocasiones encontraremos una parte que se dedique a probar que la decisión tomada sea válida tenga origen de legalidad, cuando es encontrado esa parte se le titula como Motivación ósea contiene desde ya razones y elementos donde expresan los criterios jurídicos donde el juez se basa para fundamentar dicha decisión. La motivación de raíz tiene que ver con la decisión de un juez donde está limitado en sus razonamientos para que argumente un contexto jurídico y estudiando de una manera ardua en las normas establecidas que contenga su ordenamiento jurídico.

Por su lado Alistes (2018) anuncia por la parte del Occidente obedeció históricamente elementos numerosos de carácter legislativo, jurisprudencial y doctrinario, ya que en estos tiempos deciden someterse a esos elementos porque las sentencias no surgían un contexto de convencimiento concreto ya que el juez tan solamente aplicaba su criterio más dejaba de lado las normas. Ahora cuando aplicaron los elementos ya señalados encaminaron de una manera argumentativa, pacificadora, ya que mediante la motivación de sentencias se usaba desde ya la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad al momento de dictar una sentencia.

2.2.1.8. Principio Acusatorio

Da a conocer Cubas (2021) el principio acusatorio, viene ser una autoridad sobre el titular de la acción penal, más conocido como el Representante del Ministerio Público "Fiscal"; aquel llega a formular acusación ante un órgano jurisdiccional penal, bajo evidencias validas y fundamentos razonables ante el sujeto activo apropiadamente reconocido. Para que llegue a concretarse el lado acusatorio, se sostiene bajo un acto procesal penal donde se nombra acusación. Entonces sin una acusación antepuesta y protegida no existirá ningún juicio oral ósea aquel órgano jurisdiccional no podrá comenzar ante un oficio de juzgamiento.

Entonces de acuerdo a lo ya mencionado, el Principio Acusatorio, recalca plenamente las funciones importantes del Ministerio Público y así se conlleva un buen desarrollo penal; dentro de estas funciones encontramos: función persecutoria del delito y una función requirente, al sostener estas funciones el Representante del Ministerio público "Fiscal" se le denomina titular de la acción penal ante aquel delito que está encargado.

Expresa Arteaga (2019) sobre el principio acusatorio, tiene un actuar multifuncional donde existen varias funciones nate el interior de un proceso penal, para tal punto, dentro del juzgamiento ya frente a una investigación se refiere plenamente ante el procedimiento penal, ya que viene ser además un elemento bajo la capacidad de prevalecer casi en todo la estructura del procedimiento del modelo de enjuiciamiento penal. Además, cabe recalcar construye las separaciones de funciones las cuales son: la importante función del juez bajo su imparcialidad y el carácter adecuada ante una condena, rigiéndose no solo en conductas humanas que tengan que ver con lo delictivo sino también la reacción de las personas agraviadas que tengan que ver con la acción penal.

Mientras tanto Bueso (s.f) ante el principio acusatorio, es uno de los principios del proceso penal que sostiene inspiración, ya que al juez exige a no actuar de oficio en la acción penal, en toda la determinación del proceso que tengan que ver con aportaciones de hechos y sobre

todo ante todas las pruebas directas e indirectas. Teniendo en cuenta a lo ya señalado, ante este principio acusatorio; dicho imputado lograra tener sentencia ante el otro órgano jurisdiccional Judicial mas no bajo aquella persona que está encargado tan solamente de levantar acusación nos referimos al fiscal, por el lado del juez recalquemos si extendiera sus actos fuera ya de los hechos estaría aplicando un procedimiento de oficio y lo cual está prohibido ya que así lo indica el principio acusatorio, ya que el juez no está autorizado aportar hechos más si las partes, por último el órgano judicial no puede realizar labores ante estas investigaciones: fase preliminar y en el enjuiciamiento.

2.2.1.9. Principio de Contradicción

Por el lado de Nieto (2018) manifiesta plenamente ante este principio contradictorio que las partes tienen la facultad confrontar, conocer o controvertir a todos los medios de prueba que pueda existir dentro de un proceso, además este principio de contradictorio permite confrontar los argumentos de la otra parte o alguna prueba que tenga y sea presentado ante el proceso penal. Por otro lado, aquel autor sostiene también que este principio esta mal pronunciado ante el ámbito procesal ya que no tiene la legitimación de contradecir la realidad o quizás el pensamiento de alguna parte, ya que ante la realidad y actualidad hasta ahora esta implicación es un obstáculo fuerte ante este principio ya que no existe ninguna herramienta o tactito para poder contradecir el pensamiento o la misma realidad ya que viene ser un dialecto.

Ruiz M y Ponce (2016) consideran por el lado del principio de contradicción en nuestro sistema penal con respecto a lado acusatorio donde se instituye el objetivo de lograr el principio de igualdad de armas entre las dos partes, ya sea real o efectiva contradicción entre aquellas. Esto considera que exista una probabilidad de equidad en los derechos establecidos, medios de pruebas, oportunidades y sobre todo exista elementos de convicción necesarios

para un acusatorio satisfactorio y beneficioso para aquella persona que busca un respaldo sobre un bien jurídico o derecho vulnerado. Ahora en el ámbito del proceso penal cuando existe desigualdad y ven de buen ojo a lado de la víctima por ende no se está respetando este principio ya que, bien lo señala el mismo principio de contradicción es parte de ambos mas no solo de la víctima o del acusado, si existiera bajo las pruebas y suficientes pruebas esenciales de que en realidad la víctima fue víctima o el acusado no es acusado, entonces estamos ya ante el des uso de este principio.

Por su parte Gonzales (s.f) describe sobre el principio de contradicción, los justicieros mantienen el derecho de presentar las pruebas adecuadas donde puedan justificar su teoría del caso y contradecirlas de la otra parte, por el lado de este principio su base esencial es la igualdad en todo aspecto procesal, no solamente exige una imputación del hecho delictivo cometido más da la oportunidad de refutarla; pero también exige reconocer al representante del Ministerio Publico “Fiscal” (acusador), a la persona acusado (imputado) y a su representante legal (abogado defensor); además este principio exige la presentación las pruebas tanto de cargo y de descargo, bajo la presencia de otros sujetos actuantes. Señalado todo esto se da la necesidad el ingreso de diferentes clases de elementos probatorios, como también la de argumentar lo dicho ante los jueces competentes de cada órgano jurisdiccional, estos magistrados recibirán estos elementos ya sea positivas o negativas, todo bajo orden de todos los contenidos que tenga que ver con la acusación o como también los afirmamientos de la defensa. Todo este peso tiene el valor de igualdad de oportunidades para ambas partes, no tan sola por una ya sea víctima o agresor o acusador, se prevalece la igualdad, equidad.

2.2.1.10. Principio del derecho a la defensa

Por el lado de Alonso (s.f) indica aquel principio del derecho de defensa tiene que estar relacionado con la Corte IDH, y señala lo siguiente, es más que una garantía del principio del debido proceso, viene ser una garantía del debido proceso, ya que no es tan solamente una denominación o un simple concepto; porque es un ejercicio efectivo de garantías que sostiene una persona que esta siendo indicado y presunto transgresor del ámbito penal, siendo de ese modo ya se estaría llegando a una consecuencia lo cual es el daño de una afectación en lo económico, psicológico, honor, etc. Pero además tenemos que verlo de la otra cara de la moneda tan solamente el ser sometido ya a un proceso penal, se tiene la obligación al individuo que está siendo acusado someterse a un defensa adecuado siempre de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido en nuestra norma mayor y seguidamente de nuestra norma penal, ya que esto garantiza salvaguardar una condición humana correcta, todo lo señalado tiene que ver con el derecho de defensa como ya garantía procesal.

Ruiz (2017) analiza sobre el derecho a la defensa, todo imputado que está dentro de una acusación tiene el derecho de ejercer su libre defensa lo cual debe de ser un representante legal (abogado defensor), esto conlleva a que dicho imputado está en su libre elección de elegir a quien mejor le convenga, pero surge en circunstancias que aquel imputado no pueda acceder a un abogado defensor por su propio disposición, es aquí donde ya el Estado puede proporcionarle un abogado adecuado y de oficio, cabe recalcar que ya dentro de este surgimiento tiene directamente relación con el principio de contradicción. Entonces bajo a la descripción de aquel autor, señalamos que el derecho a la defensa, es ya un componente pleno del debido proceso donde instituye y además obligara al Estado a que trate aquel imputado como un sujeto del proceso, es por ello el derecho a la defensa se pronuncia desde que existe como probable a un imputado como responsable de aquel acto delictivo y sea posible responsable de ello.

Citando a Carrión (2016) en su tesis interpreta el derecho a la defensa como garantías constitucionales, como también en otras fuentes jurídicas donde a aquellos administradores de la justicia, están en la obligación de emplear adecuadamente las garantías los derechos esenciales de ambas partes, lo más importante se debe de respetar los derechos que se encuentran en el marco de la privación de su libertad eso sin ofender algún derecho a la defensa, donde con mucho respeto de aplique la tutela efectiva e imparcial y sobre todo no se vulnere el derecho a la defensa. La finalidad de todo lo expuesto es que se frene toda aquella vulneración de cualquier tipo de derecho constitucional que le es perteneciente a la sociedad en general.

Por su parte Gonzales (2019) sostiene sobre el derecho a la defensa, viene ser desde base un derecho esencial, fundamental y necesario dentro del marco del debido proceso, donde en su régimen de aquella persona siendo acusado y sobre todo ya mencionado como imputado está garantizado bajo este principio acreditar, contradecir o aceptar su inocencia o culpabilidad desde cualquier tipo de circunstancia, donde pueda atenuar o como también excluir responsabilidades, este principio está formado por un triángulo formal donde nadie puede ser sentenciado sin haber sido oído y menos detenido. Entonces esto conlleva a deducir también que es necesario tener igualdad en las condiciones y los procedimientos deben de ser públicos, la interrogación está obligado y debería de serlo con la presencia de un abogado particular o si no lo hubiese un abogado de oficio, además asistido ante un traductor, ya que en circunstancias estamos ante un mundo distinto de lenguas y existiría la probabilidad de tener tipos de otras lenguas y ser respetado.

2.2.1.11. Principio de la pluralidad de instancia

Teniendo en cuenta a Valverde y V (2019) manifiesta sobre la pluralidad de instancia, tuvo como nacimiento en la época Romana, este impero creo derechos y brindo grandes aportes a la humanidad, en este territorio prestigioso; también tubo grandes nacimientos como figuras legales, como hoy en día conocemos una figura muy importante y se usa hasta la actualidad nos referimos a la impugnación. Ahora todo lo ello da un entendimiento que mientras duro el imperio Romano, se esquematizo y su sistema legal dio como nacimiento a dos órganos respetables como lo fue los órganos judiciales y sobre todo la potencialidad que tenía la cabeza que eres el emperador, estos dos órganos giraban en torno a ellos nada más, cabe recalcar que las ordenes tan solamente lo daba el emperador mientras los órganos judiciales solo acudían a respetar toda decisión del emperador.

Según Gómez (2018) agrega sobre el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, favorece a brindar un mejor sistema jurídico donde respetada mente pueda haber una creación adecuada de normas y además una adecuada aplicación que tenga que ver con el principio de instancia. En nuestra norma adjetiva y tiene que ver con el CPC en el artículo 361, ampara el principio de doble instancia, esto no contradice a ninguna norma mayor, como son los más conocidos de la pluralidad, doble instancia, ya que están limitados a formular recursos, amerita señalar que la doble instancia es de acuerdo a las partes también.

Mientras por el lado de Flores (2020) manifiesta sobre en principio de la pluralidad de instancia; bajo el artículo 413 del CPP, indica por el lado de los recursos contra todas las resoluciones Judiciales se refieren ante los siguientes recursos: apelación, reposición, recurso de casación y el recurso de queja, pero cabe recalcar que existe una figura y no es ningún recurso ya que eso lo señala el artículo 439 donde se refiere a la acción de revisión, resaltamos que es un medio impugnatorio mas no un recurso, además dentro de la norma penal encontramos al artículo 149 y siguientes, dan a conocer 45 nulidades que en lo general

en el marco de los medios impugnatorios, son mejor llamados remedios. Hay un punto muy importante lo cual agregamos por consiguiente que, dentro de la etapa procesal durante la investigación preparatoria, esto limita el acceso a este principio que también tiene un inmenso valor el principio de pluralidad de instancias, ya que tiene una falta de ordenamiento expresa, todo a la denegatoria del pedido de las actuaciones.

Según Campos (2016) el principio de pluralidad de instancias dentro de la materia penal, se encuentra tipificada y consagrada en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas. Ahora describiendo por los instrumentos internacionales, sostienen que este derecho es fundamental como el resto de derechos, donde tiene el mismo valor que el resto, el derecho a la doble instancia es precisamente única aquella persona quien arrastra un hecho delictivo ósea a un imputado.

2.2.1.12. Principio de juez natural

Por el lado de Cáceres (s.f) el principio de juez natural conceptualiza de una manera concreto ya que extremadamente ninguna otra autoridad puede estar ante un tribunal para que juzgue y corrija un derecho violentado por terceras personas, donde se busca una independencia y sobre todo la imparcialidad de aquellas autoridades que administran justicia. Ósea aquel tribunal otorgado de juzgar un determinado caso debe estar preparado y constituido a los hechos que debe de conocer; si no fuese de ese modo entonces se interpretara que dicho órgano jurisdiccional o tribunal está favoreciendo o quizás tiene la finalidad de perjudicar aquella persona que está siendo acusado. Entonces este principio busca evitar la mala manipulación del tribunal y sobre todo busca garantizar la imparcialidad repartida a todos los jueces que son encargados de aquellos órganos jurisdiccionales donde están sujetos a respetar y regirse a cada derecho, normas y leyes, para brindar un buen juzgamiento.

Por su parte Avellaneda J y Nova L (2018) aclaran por el lado del principio de juez natural, de

acuerdo al conocimiento amplio que conllevan, ellos están especializados en tomar una decisión sabia y proteger aquel derecho vulnerado, ya que si no fuese de ese modo, sería muy entendible que no uso aquellas capacidades para resolver un justo caso, por otro lado de la moneda aquel juez también tiene que conllevar mucha eficiencia, ya que al ser protegido aquel derecho en primera instancia, aquel imputado no tendrá opción de oponerse aquel fallo brindado por el juez, a esto podría llamarse transparencia y de esa manera la administración de justicia no tendrá una magnitud de congestión. La finalidad de los jueces naturales es mostrar una valorización de aquellos casos, donde gran mayoría busca ser rescatado bajo un fallo correcto, ya que así las partes serán conformes, aunque quitándose uno al otro, porque ya vulnerado los derechos es irremediable poder sostener uno otro.

Según Pisfil (2018) el juez natural, legal o juez predeterminado por ley, fue denominado ante la doctrina y esto involucra a ser una doble garantía. Entonces los justiciables están asegurados de que no tenga enredos en ningún momento y podrán ser juzgado por un mismo órgano mas no por otro órgano que no sea de su jurisdicción, a todo lo ello indicamos que el poder ejecutivo evitara disponer ordenamientos a su antojo ante la constitución y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Por lo mencionado es bueno recalcar una existencia de una nueva ley donde pueda habilitar que brinde legitimidad a los tribunales de justicia y le conceda competencia de litigio y así evitar a los jueces extraordinarios que desbalancean la administración de justicia.

2.2.1.13. Principio de proporcionalidad de la pena

Navarro (2018) indica sobre el principio de la proporcionalidad de la pena viene ser uno de los principios importantes también, ya que exige ante un proceso una pena justa y

conveniente respecto al delito cometido por una persona o más, todo esto es para evadir una pena exagerada sin tener un juicio correcto. Dicha aplicación ante las penas que tiene nuestro país hace caso omiso a este principio muy importante, ósea cuando mencionan la proporcionalidad no viene ser un elemento cuando se le es evaluado aquella conducta ilícita realizada por el imputado y luego efectuó el juez. Entonces es reconocible si es dañado un bien jurídico y si es de gravedad el hecho cometido por el imputado, mientras sea mayor el hecho cometido, la pena debe de ser mayor o como también a viceversa. Ante este principio es bueno recordar que en casos se desliga de un buen criterio de justicia, ya que todo estudio es analizado a cada nivel de penas desligándose del lado penal.

ante este principio Yanissey (s.f) sostiene que es uno de los principios importantes para ambas partes, además es llamado como prohibición de razonabilidad, racionalidad o exceso, como también conocido como proporcionalidad del sacrificio, proporcionalidad de medios o proporcionalidad de injerencia, pero también tiene una consideración llamada como límite de límites, con la finalidad de controlar a sostener la proporcionalidad de las leyes ante el estado y empleando justicia. Aquel principio tiene la aplicación de medidas prohibitivas de derechos y libertades, donde su objetivo es la mínima intervención de una Estado, recordemos que, en la materia penal, se dirige plenamente ante un acto ilícito o delictivo y se construya un delito; esto conlleva a deducir que se aplicara dicho delito mientras un legislador lo haya creado, aplicada por los magistrados y ejecutado por los mismos jueces respetando el ordenamiento jurídico.

Concluyo Odar (2018) ante su investigación se logró demostrar la eficiencia de la aplicación de proporcionalidad de la pena, en la sentencia de aquella persona, donde esto conlleva a la privatización de libertad, donde fue vulnerado el derecho a la libertad todo por un bien jurídico lesionado la cual no se encontraba en nuestra norma sustantiva, Código Penal.

Mientras que en el derecho penal aquel principio de proporcionalidad ya se va extendiendo

por los principales países Latinoamericanos y además ante Europa, se menciona todo lo ello ya que dicho principio recalca ante subprincipios que son: la necesidad y la idoneidad.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definición

Manifiesta ante el proceso penal, es parte del derecho público donde está sumergido ante principios y ordenado ante los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Estado para una buena administración de justicia. En este tiempo del siglo XXI y un sistema de justicia penal, le toca acoger principalmente a la víctima, ya que fue vulnerado sus derechos esenciales mediante un delito correspondiente a nuestra norma sustantiva, Código Penal. Ósea esto amerita mencionar que no solamente el derecho penal tendrá compromiso ante el responsable y toda la sociedad, esencialmente ante la víctima; pero la doctrina le denomina un derecho penal constituyente y formal ya que esta balanceados de normas fundamentales y principios donde están tipificados en la norma adjetiva, Código Procesal Penal; decretado en Leg. 957 del año 2004, este decreto se manifestó esencialmente ante leyes especiales.

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

Por su lado Gascón (2019) manifiesta sobre el proceso penal, existe mediante lo construya un legislador, mientras tanto es prohibido uno mismo construirlo ya que no tendría firmeza de legalidad. Pero existe algo favorable ya que, a la hora de crear el proceso penal, los legisladores deben de enfrentar diferentes opciones; como son en políticas y técnicas; al ya resurgirse ante una creación se le catalogara un sistema procesal penal perteneciente de un

Estado. Ante la mención de sistemas penales pueden llegar a ser muchos como el tiempo o espacio, cosa que así en nuestro actual proceso penal sea distinto a los tiempos pasados.

Ahora dentro de nuestro marco peruano y más que todo en los delitos comunes, se rigen y enmarcan en tres tipos de etapas: etapa preparatoria, intermedia y de juzgamiento, es en la actualidad que se manejan ante los delitos comunes estas etapas muy esenciales.

2.2.1.4. Etapas del nuevo código procesal penal

Mientras Rodríguez (s.f) manifiesta sobre las etapas importantes que sostiene un proceso común, viene ser un dispositivo de resolución de aquellos conflictos penales, donde tuvieron como resultados de afectación de bienes jurídicos frente a un delito complejo además mantiene esencialmente el respeto de los derechos importantes de una persona, donde se encuentran pactadas ante nuestra norma mayor (Artículos. 2, 44, 138, 139, 159, 166 y 200). Ante lo señalado manifestamos tener tres etapas las cuales vienen ser: la etapa preparatoria seguidamente de la Intermedia y terminando por la de Juzgamiento.

2.2.1.4.1. Etapa preparatoria

Art. 321 NCPP, afirma la actuación del representante del Ministerio Público "Fiscal", donde le faculta levantar acusación si lo hubiese o facilitar el sobreseimiento, donde al imputado se le permite preparar una defensa adecuada, ante el delito que se le acusa. Además, se le denomina preparatoria porque tiene una construcción de la pretensión punitiva y da comienzo para la actuación probatoria seguidamente del juicio oral. Ahora es cierto que el Fiscal tiene una ardua labor y ya que en esta etapa el Ministerio público demuestra señorío ante la investigación, donde busca suficientes pruebas e elementos de convicción para realizar una acusación ante dicho imputado o denunciado de un acto delictivo.

2.2.1.4.2. Etapa intermedia

Dentro de esta etapa, el representante del Ministerio Público, realiza una labor muy delicada, ya que es una oportunidad donde realiza un ofrecimiento de los medios probatorios y una simplificación, prácticamente es su pronunciamiento pleno del fiscal, encargado de levantar acusamiento ante una persona que realizó un acto delictivo. Además, dentro de la etapa intermedia encontramos a la Audiencia preeliminar como también la acusación fiscal, tipificados Arts. 349, 351 y 352, dentro de dicha audiencia mencionada, se toman decisiones adoptadas en audiencia preliminar y auto de enjuiciamiento.

2.2.1.4.3. Etapa juzgamiento

Última etapa del proceso común, donde ambas partes, mediante las autoridades correspondientes realizan un último enfrentamiento, donde en el escenario encontramos al juez, donde su principal actividad no es actuar las pruebas sin antes presentarse otros sujetos procesales, además preguntas idóneas y pruebas de oficios, donde un largo juicio oral se llegara a la sentencia, donde el juez debe de dar un fallo donde tenga que tener una motivación cumpliendo algunos requisitos que establece la ley.

2.2.1.5. Garantías del derecho procesal penal

Según Neyra (s.f) sobre las garantías procesales señala que, ejerciendo ya las garantías establecidas en cada ley, colectivamente con las que tienen actividad constitucional, a raíz de una actitud que sostiene garantismo obviamente coordinada con la plena realidad constitucional, donde su objetivo principal de garantismo es frenar al autoritarismo procesal, por tanto en la actualidad se ha creado una cultura llena de autoritarismo que recaen en cada proceso y como todo resultado obtiene ser sistemas mixtos o como también inquisitoriales, lo peor estos sistemas son adoptados de culturas latinoamericanas. Ahora bien, se tiene que mencionar sobre las garantías procesales constitucionales, pues bien tuvieron una existencia

en el siglo XX, en la segunda guerra mundial, donde su finalidad era certificar bajo cada texto constitucional, tratados, convenios y ante todo sobre los derechos humanos internacionales, garantías que tengan el valor de favorecer a las partes procesales, donde cualquier movimiento atentado sea motivo de enjuiciamiento. Pero porque fue esta creación, pues había otro motivo más y era que de acá a un futuro un legislador vulnere o agreda las garantías o no tenga dirección en las mismas de los procesos.

Por el lado de Ore (2019) manifiesta por el marco de las garantías hacia el debido proceso, se entiende de una manera explícita ya que es una consagración en nuestro sistema de conjunto de derechos y principios, pues ellos tienen el trabajo de poner un límite al jus puniendi de un Estado a raíz de un proceso penal, donde en dicho proceso se defiende derechos esenciales de una persona. Por el lado de nuestro Estado Peruano somos de base el lado Democrático y está en su obligación en brindar un proceso penal justo a cualquier tipo de persona, ya que en la norma mayor señala una garantía esencial lo cual es que ante la ley todos somos iguales, ahora si fuese un estado Autoritario ya estaría siendo un proceso penal muy arbitrario y sobre todo trasgresor de los derechos esenciales que tiene una persona.

Por tanto, Sumiré (2018) frecuenta frente al garantismo y se dirige ante todo a un Estado Constitucional donde ellos tienen un compromiso y a su vez es la obligación de cada operador perteneciente del derecho procesal penal que garanticen cada derecho esencial y cada principio procesal en cada parte de las etapas del proceso. Además, ante los magistrados, estos señores tienen una función muy importante lo cual es aplicar e interpretar principios constitucionales y derechos fundamentales, ya que en este siglo XXI, nuestro Estado Peruano dono consecutivamente tutelas de derechos, procesos constitucionales y lo más primordial herramientas garantistas, todo esto es con la finalidad de que no se le afecte algo a aquella persona que está siendo procesado, eso sí sin descuidar de la parte agraviada.

2.2.1.6. La teoría de la prueba en el proceso penal

2.2.1.6.1. Definición

Vargas (s.f) alude ante la valoración de la prueba, dentro del marco procesal penal, se rige ante un modelo euro continental y se asocia ante un sistema de una libre valoración como también una sana crítica. Además, no existe parámetros legales, donde cada juez aprecia una prueba libremente obviamente rigiéndose de las reglas de la lógica, razonabilidad y la crítica. Por el lado de las pruebas nuestro sistema procesal peruano no tiene optado una graduación entre las pruebas directas como las indirectas, porque tiene una misma equivalencia y por ende son de del mismo peso de la igualdad. Esto conlleva a una confusión ya que hay ciertos casos con pruebas directas, pero las indirectas son las que conllevan a un litigio de altura jurídica, es donde cada magistrado debe de evaluar muy cauteloso cada prueba presentada por ambas partes.

Por su parte Neyra (2018) sobre la valoración de la prueba, viene ser el termino de aquel desarrollo procesal donde le toca al órgano jurisdiccional un análisis razonable y crítico sobre todo los elementos probatorios sometidos en dicho proceso. Ósea hay que tener en cuenta y tenerlo presente que dentro de la etapa del Juzgamiento se hace presente recién la valoración de las pruebas, mediante el permiso del juez encargado del proceso. Ahora debemos tener encuentra que dentro de esta figura encontramos tres momentos en la valoración de la prueba: la valoración de aquellos elementos, la conformación del conjunto de elementos dentro del juicio oral y la adopción de aquella decisión que pueda tomar el señor juez.

Entre sus estudios de Ferran et al., (2018) refieren a la valoración de la prueba lo siguiente; una prueba es símbolo de demostración de veracidad, que proviene de un resultado de un proceso, donde aquel proceso penal puede ser complejo ya que su profundización de dicho proceso viene ser en la valoración de las pruebas, esto da entender que el Magistrado en

cargado de un caso, en juicio considerara todo aquel que presenta pruebas y todo esto tiene que ser resultado de todo lo enunciado tiene valor de verdad y sobre todo ser justificado a lo que quieren llegar ambas partes. Es cierto que uno si llega a un proceso es porque en realidad fue afectado su derecho y para el derecho penal el bien jurídico protegido, por tanto, la valoración de las pruebas es un punto muy importante ya que de acuerdo a lo presentado es donde el juez analizara estrictica mente usando un buen uso de la crítica, razonabilidad y la lógica empleando siempre de base a las leyes que les rodea.

2.2.1.6.2. Medio de prueba

Por el lado de (Artavia y picada 2018) se refieren el medio de prueba se reúne jurídicamente ante un proceso penal, donde es idóneo de producir ya sea probable o cierto un conocimiento establecido por alguna parte sobre el imputado. Entonces sobre el medio de prueba es un instrumento donde se incorpora un elemento esencial al proceso en concurso, pero quienes son aquellos que anteponen un medio de prueba, pueden ser: El imputado, el testigo y el perito, pero por otro lado hay que tener en cuenta quienes más pueden recolectar medios de prueba: la policía y el fiscal, esto ocurre mediante la diligencia preliminar e investigación. Todo lo señalado tiene encajamiento ya que no se desobedece al ordenamiento jurídico establecido dentro de la materia penal, es importante el medio de prueba ya que, sin ella, no se podría llegar a un buen desenvolvimiento dentro de un proceso y estaría afectando al agraviado o como al imputando.

Mientras Matheus (s.f) relaciona la función del objeto de la prueba tiene un funcionamiento e obligación lo cual es ser “demostrativa”, es por ello que aquel funcionamiento de la prueba hace que demuestre la verdad o lo falsedad algunas afirmaciones que puedan presentar ambas partes (víctima o imputado); todo lo ello se debe de llevar mediante un proceso manejado la racionalidad y mantener la cordialidad si en algún momento se llegase a descubrir lo incorrecto. Por el lado de la prueba Judicial, alude una magnitud de tal manera al objeto de

prueba, ya que su función es la de ser demostrativa, esto conlleva fundamentos racionales e cognoscitivo para que el juez de una manera muy preparada seleccione la versión más entendible y cierta de aquel relato de los hechos profundizados y dando así un resultado justo e racional de tal elección por el juez.

Ante lo argumentado Pacheco (2019) se refiere ante la confesión como medio de prueba, los sucesos, hechos, acontecimientos son representación de actos humanos, donde la prueba sin duda recae ante ellos, y así someterse a un susceptible razonamiento ante un juez y órgano jurisdiccional perteneciente a un Estado. Entonces da entender que el objeto de una prueba es la inexistencia o existencia de un hecho, pues a base de las pruebas, se llega a dar una conclusión uno persigue lo cual es la verdad o la falsedad, pero sobre todo una convicción acertada y obtenida por el acusado "Fiscal". La confesión como medio de prueba, es un elemento muy importante donde da colaboración a todos que están involucrados ante un proceso penal, debe y tiene que ser obligado a ser aplicado de la mejor manera, para poder tener un resultado positivo para ambas partes, donde aún son materia de investigación y pasado de ser evaluados será materia de una sentencia.

2.2.1.6.3. Actividad probatoria

Iriarte (2019) sobre la actividad probatoria, viene ser el cumulo probatorio donde comprende pruebas directas o indirectas, por la primera deduce que los hechos fueron cometidos y por ende se tiene que imputar a dicha persona, mientras por la segunda deducen a partir de un hecho probado mas no constitutivo de un delito, dentro de este marco obtenemos a los indicios que por sí solo destacan, es entonces que Iriarte, con mucha precisión afirma por el lado de la prueba directa es relevante, ya que maneja la función de acertar un hecho principal, es decir viene ser un hecho común que puede ser absorbido mediante otro hecho, mientras por

la prueba indirecta, deduce ser relevante porque es útil para confirmar un hecho secundario ósea es un hecho que no puede subsumirse directamente ante el hecho. Ante todo, lo expuesto será relevante todo medio probatorio donde su objetivo sea acreditar tan solamente un hecho principal o un hecho secundario: relevancia jurídica y relevancia lógica.

Zavala (2018) de acuerdo a su investigación sobre una actividad probatoria es aplicable a todo un margen de investigados que no muestren, transmitan peligro a la población. Ya que dentro de nuestra norma adjetiva CPP, encontramos la prisión preventiva, ya que nuestra norma adjetiva exige que se cumpla y nos indica que viene ser un presupuesto material, eso si respetando cada derecho constitucional que tiene cada ciudadano, aquellos derechos se encuentran tipificados en el artículo 2 de nuestra norma mayor, Constitución Política del Perú. Dentro de esta investigación de aquel autor, señala al principio de inocencia contiene una liberación del imputado mientras dure la investigación del proceso. Pero en ciertos casos se le quita la libertad aquella persona que aun está siendo investigado, es ahí que de desconfigura es recurso material de la prisión preventiva, ya que siendo más profundo si aquella persona resulta ser inocente, ya se le violo un derecho fundamental lo cual es la Libertad, es por ellos que es un debate la parte de la prisión preventiva.

Por su parte Córdoba (2019) se dirige ante el juez penal ya que es aquel que tiene la facultad de consentir todo medio probatorio en su debido momento, en el artículo 365 de CPP, no alude a una trasgresión ante el principio de imparcialidad, pero si exige un acatamiento de los límites que tiene aquel principio que viene ser: complementariedad, excepcionalidad y subsidiariedad, actuando con razón motivada dentro de los medios probatorios. Dirigiéndonos al juez penal su función es llegar plenamente a la verdad, más allá de la controversia que tenga por ambas partes en el proceso, el juez penal tiene que tener en cuenta como es que se produjeron aquel delito en disputa, valiéndose de las atribuciones y medios probatorios. El juez penal tiene que tener una razonabilidad y lógica adecuada para así determinar si aquellos

medios probatorios son legítimos e impertinentes ante el proceso. La esencial del juez ante el proceso debe ser dinámico y activo, siempre respetando todo marco que le permite la ley penal, sobre una actividad probatoria es importante para determinar un proceso en debate, ya que, si es legal toda aquella prueba, es entonces que ya existe lógica lo cual como debe de terminar un proceso, llegando siempre a lo justo.

2.2.1.7. La deliberación y la sentencia

2.2.1.7.1. Definiciones

Por su parte de Enrique (s.f) sobre la deliberación y la sentencia justa de la manera más concreta, donde el Juzgador realizar la etapa de deliberación contiene un resultado lleno de presión, donde aquel proceso debe de culminar bajo un fallo, entendiéndose así como una sentencia, sobre el plazo máximo de dos días si es simple, pero si el proceso es complejo tiene el plazo máximo de cuatro días, recalando que si no exista un plazo, dicho caso en juicio deberá repetirse ante otro juzgado y llegando así a una solución ante aquel proceso. Por el lado de la deliberación es muy distinta a un plazo de redacción o a un plazo de lectura de sentencia ya que está claro que procesos simples son dos días y complejos cuatro días, pero también existe un plazo para la lectura de la sentencia lo cual es no mayor de ocho días que se encuentran en el marco de la deliberación y proclamación de un fallo.

Mientras Marrufo (2020) ante la deliberación y sentencia anuncia sobre los plazos que son muy notorios la regulación de los plazos que existe dentro de la liberación y una lectura de sentencia que tengan que ver con los procesos comunes y todo aquello que tenga que ver con la organización criminal; es por eso justo dentro del marco de los delitos de organización criminal que uno propone un incremento en los plazos de la deliberación y sentencia donde están tipificados en los Artículos 392 inciso 2 y 396 inciso 2 del CPP, los delitos de crímenes

organizados son catalogados como procesos complejos. Ahora referente a la organización criminal, no solamente se basan de actos de prueba, órganos de prueba a agraviados y investigados, si no se solicita un análisis del doctrinario y indiscutible, ya que el juzgador es aquel que interpone el final del caso donde puede sentenciar o como absolver, entonces referente a la organización criminal se necesita y urge un nivel de análisis muy profundo ya que por si mismo es un caso complejo y difícil de llevar. Finalmente, ya basándose ante la jurisprudencia, doctrina, recomienda ampliar los plazos en la deliberación y una lectura de sentencia integral especialmente en los casos de crimen organizado, ya que son un conjunto de delincuentes muy peligrosos, donde su objetivo es tan solamente fomentar la malicia y acabar con personas que sobresalen o no tienen nada que ver ante tal situación.

Busch (2020) sostiene por la deliberación que tiene un modelo ante el control constitucional muy interesante, no solamente basada a la democracia, ya que interpone mucha reflexividad y razones, con lo cual cumple un rol constitucional perteneciente a todas las cortes que tengan que ver con lo constitucional. Por el lado del sistema de magistrados constitucionales, manejan el potencial deliberativo donde incorporan audiencias públicas donde es participe la sociedad civil en la evaluación de los candidatos a esta materia. Además, la deliberación se debe de presentar ante una transparencia adecuada donde cada magistrado tendrá como ética conllevar una buena decisión cuando brinda un fallo, además una sentencia debería de estar estipulado bajo todo el registro legal, donde la base principal sería una buena lógica, tener razonabilidad y sobre todo lo que debe manejar aquel magistrado encargado de algún caso es manejar su ética y ser imparcial para ambos lados.

2.2.1.7.2. Partes de una sentencia

Fernández (2017) señala una sentencia penal es el resultado de un órgano jurisdiccional que pone fin a un proceso, donde resuelve mediante un juicio oral un derecho que fue trasgredido por otra persona, imponiéndole como castigo su derecho a la Libertad mediante una pena. La

sentencia puede tener dos formas las cuales una declara culpabilidad mientras la otra absuelva a la persona que está siendo acusada, argumentamos la sentencia penal es una afirmación bajo el principio de legalidad, ya que nadie puede ser juzgado, menos condenado sin ser escuchado y sin ser un acto delictuoso. Por el lado de la sentencia encontramos las condenatorias estas pueden ser parcial o total estimadas. En otro modo las sentencias penales tienen una parte de dispositiva declarativa, ya que como resultado se le denomina como hecho punible bajo un reproche jurídico penal.

Dei (s.f) unas partes formales de una sentencia de primera instancia están conformados bajo una buena redacción, fecha, lugar, firma, identificación de ambas partes, etc. son esenciales estas partes de una sentencia ya que ayudara tanto a la parte defensiva, la parte de la victima y a los servidores de los órganos jurisdiccionales. Por el lado de la Doctrina define de una manera circunstancial a las partes de la sentencia donde alude que es lineal, objetiva, resumida y sobre todo tiene que tener un contenido de una narración descriptiva, ya que toda cuestión es objeto de Litis, como también los argumentos, las pretensiones de cada parte y cada circunstancia del proceso.

2.2.1.7.3. Características de una sentencia

Nava (s.f) da mención sobre una sentencia que explica de una manera concreta y señala que existen resoluciones que son dictadas por un juez a cada materia, además podemos encontrar como decretos que son de mero trámite donde no tiene la exigencia de impulsar ni menor ordenar un procedimiento exacto, tampoco no tiene esa exigencia de expedir copias solicitadas. Por el lado de los autos sobre crean obligaciones procesales, cargas y derechos, como una denuncia o una admisión o desechamiento de pruebas. Pero dejemos en claro que una sentencia puede ser en momentos interlocutorias, esto siempre en cuando exista accesorios vinculados a una investigación o incidentes, donde estos serán resueltos al fondo del hecho delictivo.

Por su parte Vernengo (2015) en su investigación de tesis critica una sentencia hecha por su órgano jurisdiccional perteneciente, que es una decisión autónoma que es buscada con una impugnación al ser dañada la parte condenada; pero cabe recalcar que una sentencia penal amerita ser una cosa juzgada, por el simple hecho que no se puede condenar con la misma pena o mismo delito dos veces a la misma persona. Por ende hay sentencia que también dan la imparcialidad con lógica y razonabilidad ya que cuando se le impone una pena aquella persona que es acusado ante un delito, la parte de la víctima y su defensa están en la obligación de presentar pruebas contundentes para someterle un castigo aquella persona (agresor), pero la misma relevancia obtiene aquel acusado siendo así, que el juez está en la obligación de analizar cuidadosamente cada medio de prueba y así llegar a una conclusión, si aquella persona acusada de un acto delictivo es culpable será castigado con una pena considerada al delito, si no fuese de ese lado, la misma sentencia lo absolverá de todo acto acusatorio e incumplido.

Según Trejo (s.f) afirma que una sentencia debe ser precisa y muy transparente, tenga un argumento muy entendible para que pueda el justiciero comprender cada contenido enmarcado dentro de aquella sentencia, para entonces aquel juez encargado de resolver aquella controversia existente, está en la obligación de tener un sentido jurídico, ya que usando el sentido jurídico llegara a tener un razonamiento preciso y una argumentación muy lógica para poder dar un fallo muy imparcial. Se habla mucho de las jurisprudencias, muchos señalan que es un antecedente que aquel juez debería de dar privilegio para que imponga una sentencia, pero si la jurisprudencia no se encuentra dentro del marco por la cual se está debatiendo, no tiene nada que ver con el juez y menos con la sentencia.

2.2.1.7.4. La sentencia absolutoria

Herrera (2008) Sostiene que la sentencia absolutoria tiene que ver con el juez, ya que es una forma terminar una acusación por un delito y por ello en juicio oral aquel juez después de

analizar y comprobar la insuficiencia de la parte acusatoria, decide poner fin al hecho investigado donde afirmaran que aquel delito no fue delito o aquel acusado no fue culpable o no fue partícipe de aquel delito. Pero dentro del marco penal podemos encontrar también a una sentencia absolutoria anticipada, ya que, en la segunda etapa del ámbito procesal penal, encontramos a la etapa intermedia donde el representante del Ministerio Público, ve, analiza, argumenta y decide poner fin a aquella investigación y no seguir con aquella acusación, nos referimos al Sobreseimiento, donde es una herramienta que puede acogerse el representante del Ministerio público y así no llevar a un juicio oral a aquella persona que es acusado por un acto delictivo. De cierto modo al entender esta parte del ámbito procesal, la sentencia absolutoria afirma la libertad y fuera de abusos ante aquella persona, donde esta sentencia será garantizada ante un juez legítimo ante la materia.

Por su parte Nuñuvero (2018) manifiesta que una condena absolutoria, no viene ser una figura que por sí mismo vaya afectar algunos derechos, al contrario, se vulnera cuando aquella decisión no contiene un recurso de impugnación donde uno exige ser nuevamente revisado aquel fallo condenatorio. En nuestra legislación de un modo particular cuando se aplica una sentencia absuelta va ya generando vulneración de algún derecho, es por ello que mediante el recurso de apelación se prescinde y exige que sea nuevamente revisada aquella sentencia dictada ante otro órgano jurisdiccional. Pero debemos de reconocer tanto nuestros aplicadores de del derecho, también tiene errores o por si decir están metidos en la corrupción, donde dictan un fallo a favor de un agresor (absuelto) cuando en realidad cometido el acto delictivo conllevado a ser delito, esto ya viene ser otra figura, pero no es para ofendernos ya que es la pura realidad, en el sistema peruano la realidad en el ámbito de la Justicia estamos en un encaminamiento lento, se espera mejoría en todo ámbito, pero esencialmente cambio en las personas que Administran Justicia.

2.2.1.7.5. La sentencia condenatoria

(Valderma et al, 2016) Relacionado a las sentencias condenatorias existe una gran parte y carecen de motivación ante una sentencia, a lo mencionado es de un buen criterio reconocer que no hay hasta el momento una buena capacitación y preparación de aquellas personas que son aplicadores e administradores de justicia. En el campo del ámbito del Derecho preexisten insuficientes investigaciones donde no tiene una clara investigación y aun así deciden quitarle un derecho aquella persona que no tenía nada que ver, pero eso es un lado que pueda pasar dentro de una sentencia condenatoria sin motivación y arbitraria. La sentencia condenatoria viene ser cuando se comprueban cada elemento de convicción, pruebas directas e indirectas, ser comprobadas ser ciertas ante dicho delito y como consecuencia arrastrara una condena de una pena privativa de Libertad o como también una medida de seguridad.

Por su parte (Mamani 2017) sobre la sentencia condenatoria es dictado ante un tribunal con la presencia de ambas partes, de una forma escrita, donde constataran todos los componentes de un delito, su naturaleza si fue dolosa o culposa, la forma de intervención, el grado de ejecución, la magnitud de la gravedad del daño hacia la víctima. El mismo órgano jurisdiccional impondrá una pena o una medida, la reparación civil, indemnización o de comisión de instrumentos a efecto de un delito. Además, una sentencia condenatoria ya en su segunda instancia, después de discutir la apelación, si el juez reafirma la misma sentencia de la primera instancia pasa ser una sentencia confirmada y debidamente motivada.

2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Rosas (s.f) por su parte define al mencionar de medios impugnatorios es referirse a un recurso donde la parte que se siente agraviada o ofendida, por una resolución judicial (sentencia) que se refiere a ser justa como también no es justa o quizás ilegal, exigirá su eliminación o una nueva investigación para que llegue a una aclaración justa, que este establecida dentro del marco legal y respetar cada principio. Dentro de los recursos encontramos tres efectos: efecto suspensivo, efecto devolutivo y extensivo. Por la cual por el lado del primer efecto sostiene una imposibilidad de aplicar una resolución judicial cuando aquella sentencia fue admitido por ambos efectos. Por el segundo efecto tiene que ver con la resolución y la tramitación deben de aplicarlo un órgano jerárquico al otro órgano quien aplico la primera resolución y por el tercer efecto cuando se interponer un recurso ya sea por uno de los justicieros, favorece o como se extiende a otros que se encuentran en una misma situación similar o cuando no lo hayan interpretado.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Fernández (2016) dentro de los medios impugnatorios, la ley solamente concede aplicarlas a las partes que solamente lo solicitan al órgano jurisdiccional para que nuevamente se realice un nuevo análisis, ya sea por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, por aquel acto procesal por la cual uno no queda conforme o como también se siente afectado por un vicio o erros que pudo cometer el juez de primera instancia, con una finalidad de que revoque o anule aquel fallo. Además, los medios impugnatorios se dirigen plenamente a la parte agraviada por una decisión de un juez que brindo fallo o un tribunal, por lo que se le es forzado a acudir a otro juez superior a que vuelvan a rectificar por aquel caso que se le fue acusado y sentenciado. Por el lado de las clases de medios impugnatorios lo encontramos dentro de nuestra norma CPP, encontramos los siguientes: el recurso de reposición, recurso de

apelación, recurso de nulidad, recurso de casación y recurso de queja. Por la cual dentro del primer recurso es un medio impugnatorio que está disponible para ambas partes en resoluciones que no están acordes a la ley penal, por el segundo recurso tiene que ver ante el condenado en primera instancia y solicita un nuevo proceso para que manifieste la contraposición que dio fallo el primer juez de primera instancia, exigirá nuevamente unas nuevas medios de prueba por la parte acusatoria y sobreponer aquel solicitante nuevos medios de pruebas, por el tercer recurso podríamos señalar que es un recurso con mayor jerarquía ante los demás recursos ordinarios, ya que puede poner fin a toda investigación y juicio oral. Por el cuarto recurso señalado viene ser uno de los recursos extraordinario que tiene nuestra norma penal, ya que tiene la función de poder anular una sentencia judicial donde conlleva un incorrecto estudio de la ley penal, este recurso lo aplica la Corte Suprema de Justicia y el último recurso de queja es un medio impugnatorio devolutivo y tiene acceso a otros recurso, donde su función procede en aquella resolución en la que se le está denegando una tramitación de un recurso de apelación, casación o por una infracción procesal.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.8.3.1 Recurso de apelación

Rosas (s.f) Manifiesta que este recurso de apelación es un recurso devolutivo, donde no limita motivos, van dirigido contra sentencias de aquellos jueces de instrucción, siempre en cuando sean reveladas apelables o causen daño, por tal motivo se reclame al tribunal que analice nuevamente el proceso y se exija una revocación, anulación o modificación de la sentencia ya establecida en la primera instancia. El recurso de apelación procede tan solamente ante sentencias, hacia fallos emitidas por aquel juez de la investigación preparatoria, así como también por el juez penal, colegiado o unipersonal.

2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1. La teoría del delito

Sostiene ante la teoría del delito que es un sistema llena de hipótesis que exhiben a partir de una tendencia llamada Dogmática, donde acarrea elementos donde no hacen la aplicación como también si hacen posible un resultado jurídico penal a una acción humana. Como bien señala el autor sobre la dogmática, pues la teoría del delito lo plasma de esa manera ya que bien se sabe que ante un delito el dogma es la ley penal, pues se sabe bien que es la única fuente que obliga el Derecho Penal, ya que toda interpretación debe ser sistemática y coherente. Entonces ya dada aquel concepto de la teoría del delito encontramos algunas características muy importantes que son parte de la teoría del delito:

- A) Contrae una consecuencia jurídica penal ya que toda teoría del delito es aquel que brinda una pena como una medida de seguridad.
- B) Posee hipótesis puesto que todos los enunciados pueden atestiguar, confirmarse o probarse todo esto indirectamente que son por consecuencias.
- C) Tiene un sistema ya que va representado por conjunto de ordenamientos de conocimientos.
- D) Es uno de las características mas importante ya que obtiene dogmática porque es parte de una ciencia social.

Por consiguiente, la teoría del delito tiene un propósito lo cual es estudiar y analizar todos los presupuestos jurídicos de punibilidad de un comportamiento de una persona.

2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad

Según Ticona (2007) sostiene ante la tipicidad, es un resultado de aquella verificación que se le impone ante una persona si su conducta es de tipo penal y coincidan ante lo hecho. A esta denominación se le llamara juicio de tipicidad, donde ya viene ser un proceso de plena imputación donde lo demostrado y tomando como base al bien jurídico protegido, si aquel hecho cometido por una o mas personas sean atribuido ante un implícito de tipo penal. Además la tipicidad tiene que ver con el comportamiento humano y se basa ante las características de aquella conducta con razonabilidad y estar adecuada a un tipo penal; dada esta definición podemos entender que cualquier actividad humana es capaz de ser un acto delictivo si este no midiera sus hechos aun sabiendo que están prohibidas, pero surge en momentos que el ser humano desconoce que el acto que realiza no lo hace con toda su postura de voluntad siendo así un tipo culposo.

Por el lado de Terán (2020), afirma que la tipicidad dentro de la teoría del delito es un elemento muy importante para la determinación de un delito, por ende, la conducta será típica, eso siempre en cuando cumpla con cada elemento y requisitos que bajo la conducta delictivo va a definir la conducta prohibida la cual especifica el delito. Por tanto, aquella conducta delictiva que pueda ocasionar una persona o más, va a definir su conducta la plena descripción que establece el delito. Existen muchos autores que describen a la tipicidad es la base esencial de la antijuricidad, es por ello que una conducta típica, representa por una parte objetiva ya que se refiere a que está cumpliendo con los requisitos para que se configure como un tipo penal, mientras por el lado subjetivo se refiere a la plena voluntad que la persona (autor) del tipo penal.

2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad

(Cortes y Cortes s.f) por la conciencia de la antijuricidad enfatiza en señalar que viene ser un elemento del delito ya que su presencia es muy importante para que brinde al plano legal relevancia y sea trascendental para que pueda configurarse como delito aquella conducta, cuando la persona ocasiona una acción u omisión ya está siendo configurada como antijurídica. Pero debemos de sostener que la antijuricidad se basa ante la conducta que solamente es ilícita o le dé la contraria al derecho y aquel actuar junto a la tipicidad permite deducir que estamos ante una infracción de materia penal, que sucesivamente se va aumentando a una pena o quizás a una medida de seguridad por consecuencia de un acto delictivo. Ahora de no encontrar alguna justificación clara y pertinente para defender aquel actuar de aquella persona, esa conducta se transforma como antijurídica ya que le está dando la espalda a lo prohibido que transmite un delito, por tanto, estaríamos hablando que el acto delictivo es ilícito a las normas y sociedad. Por consiguiente, sacando un buen análisis podemos ver la gravedad del hecho antijurídico, puesto así pueda darse por dar el siguiente paso a calificarlo como culpable de aquel acto delictivo siendo ya materia del delito.

de acuerdo con Quesada (2017) sobre la teoría de la antijuricidad expresa es un elemento importante para una teoría del delito, ya que viene ser además un método de todos los análisis de aquellas conductas brotadas por personas en aparentemente delictivas, por parte le favorece a la sociedad ya que es una garantía porque reduce una inmensa medida de arbitrariedad dentro del ámbito del derecho penal. En términos concretos la antijuricidad es un atributo que sostiene una persona bajo la conducta brindada ante la otra parte, ya que, si cumple algún requisito de una culpabilidad, estaríamos señalando la contra que dio a la ley.

Por tanto, la antijuricidad en la parte doctrinaria indica tener relación con la contradicción de un hecho ante el derecho, pero si usamos la lógica sin que se dé una respuesta adecuada porque un hecho o acto es contrario al derecho, pues la sociedad en parte desconoce de sus

propias normas esenciales y si fuese de ese lado puesto que las normas penales aún más lo desconocerán.

2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad

plantea Vega (2003) ante la doctrina afirma que el delito para que ser delito necesita de estos tres tipos: tener un acto delictivo y ser típico ante la norma penal, antijurídica y culpable, entonces la antijuricidad indica los requisitos para que la acción sea peligrosa ante el orden jurídico, eso sí sin mencionar todo aquella característica que pueda tener el autor o participante, ya que nuestra ley penal señala que sus normas son para todos sin un orden jerárquico, ya sea rico o pobre, todos tenemos los mismos derechos. Por ende, al ser juzgado se respetarán cada elemento personal de aquel sujeto interviniente de un delito, si el derecho penal llegase a determinar estos elementos personales, puesto fuese de ese lado aquella persona sería directamente responsable de su actuar y sería siendo declarado culpable, obteniendo como una consecuencia de una pena privativa o medida de seguridad. Por el lado de la culpabilidad sostendremos en definirlo de una manera muy sintetizada ya que, para calificar a una persona de ser culpable de un delito, debería de cumplirse con los requisitos de un delito, además darle la prueba pertinente en el debido proceso que, si cumple con los requisitos que manda el delito, pues si fuese de ese modo estaríamos concretando de que aquella persona es único autor y responsable del delito acusado y por consecuencia le estarían anteponiendo una pena.

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. Teoría de la pena

Alfonso (2013) ante la teoría de la pena tiene como finalidad una prevención general y especial, ya que se limita mediante una medida de la culpabilidad al acusado. Pero esto puede

no alcanzar aquella medida mencionada, ya que en oportunidades habrá de ser necesario una prevención especial y no se interpongan requisitos ante una prevención general. Existen otros medios donde aluden al señalar que la prevención especial es mas usada en la actualidad, ya que ciertos penitenciarios adoptaron aquella medida porque ayuda a que se adapte el condenado sin ningún trastorno. Por el lado de la pena viene estar establecido mediante una sentencia firme, debidamente motivada por aquel juez encargado de dicho caso penal, surgen ciertas discrepancias al momento de establecer una pena, ya que nuestra norma penal, expone y brinda recursos de apelaciones ante la parte afectada de su derecho, puesto en ello le brinda una nueva oportunidad de poder esclarecer su afectación ante aquella pena interpuesta ante la primera instancia, seguidamente después de aclarar ante el recurso de apelación su afectación y ya en la segunda instancia afirmándole su condena, aun puede darse una nueva oportunidad de poder reclamar la vulneración de su derecho a la libertad, puesto que ello interpone el recurso de casación, si no hubiese mas que debatir y vuelven a reafirmarle dicha sentencia basada ante una pena, puesto en eso entonces se le establece una pena privativa de libertad siendo así y obliga que cumpla con lo que indica en aquella sentencia.

En la opinión de Silva (2007) dentro de la teoría de la pena (judicial), se desarrollo de una manera muy distintivo en la historia de la materia del derecho penal, al mencionar la dogmática tubo una relevancia y finalidad era en constatar si fue o no fue delito. Por lo cual, a esta aplicación del marco penal, en aplicar el si o no fue delito, estuvo adquiriendo un desarrollo y sobre todo refinándose. En esta teoría es bien determinada ya que, al llegar a una pena, se debe de aplicar desde el fondo todos los procedimientos y así llegar a desquitar un derecho importante que contiene una persona, nos referimos a la Libertad, ya que al obtener una Pena una persona o más, se le estaría restringiendo aquel Derecho. La pena establece, un continuo cuantitativa de la teoría del delito, ya que una integra búsqueda de la pena se sumerge a la culpabilidad; no es que uno lo establece de esa manera, pero analizando es

correlacional ya que, si se le admite la culpabilidad aquella persona que esta siendo juzgado pues contendrá una pena adecuada al hecho y delito cometido, debemos reconocer que una acción delictiva tiene un resultado y de acuerdo a la ley penal será sentenciado bajo una pena.

2.2.1.3.1. Teoría de la reparación civil

Desde el punto de vista de (Iman 2015) afirma sobre la reparación civil, dentro del proceso penal contiene uno de los temas más polémicos de una teoría penal, ya que en su marco encontramos un orden jurídico civil como un orden penal jurídico. Ahora sumergiéndose más al fondo los tribunales o los jueces penales, no solamente deciden en imponer una pena al inculpado, si no agrega también una reparación civil que viene a raíz del delito cometido por aquella persona. Este sistema se aplica por una acumulación dentro de las pretensiones ya sea en el ámbito penal y civil, ya que el objetivo de aquel sistema es tratar de solventar mediante una reparación civil a la víctima por los daños que se le causo, es obviamente que algo material nunca podrá resarcir con lo que causaron ante un daño eminente. En la actualidad los órganos jurisdiccionales penales, ante la responsabilidad civil, esta de subida ya que a diario se pronuncian delitos de alto relieve, la sociedad no tiene conciencia al frenar sus actos delictivos y la reparación civil es como una herramienta de una consecuencia de una pena, donde el sentenciado debe de cumplir con la reparación civil por el daño causado a la víctima. Mientras (Pantoja 2019) sobre la reparación civil en sentencias absolutorias contrae problemas, ya que confunde a los operadores del derecho por la aplicación tanto en el derecho penal y el derecho civil, ya que al absolver a un imputado la recarga de la reparación civil estaría aplicando ante la otra parte, por ende estaría siendo responsable de una reparación civil e indemnización de todos los daños causados, pero aquellos daños estaría siendo también por el lado moral y estaríamos en el ámbito civil, es por ello que la decisión al tomar puede ser irrelevante ya que ante lo lógico sería que el agresor o culpable debería de

encargarse de esta carga procesal pero en ciertos momentos no es así. La reparación civil es beneficioso por un lado para el proceso o como la parte beneficiada, ya que serán reparados los daños causados por aquella persona que perjudico un derecho, pero en momentos esto no se aplica porque al meter preso aquella persona, como solventara esa reparación civil y menos ocuparse de la indemnización que le impone la sentencia.

2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado

Respecto a la denuncia prolongada, los hechos actuados dentro del proceso en estudio y la revisión de las sentencias, el delito de estudio fue: violación sexual de persona en incapacidad de resistir; en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial De Ancash.

2.2.1.4.2. Ubicación del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir en el Código Penal

La ubicación real sobre el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, se encuentra tipificado bajo el Artículo. – 172 de nuestra norma sustantiva, Código Penal, Segundo Libro: Parte Especial, En el Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX, Violación de la Libertad sexual.

2.2.1.5. El delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir

2.2.1.5.1. Regulación

En relación sobre el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, encontramos tipificada bajo el Artículo. - 172 del Código Penal, lo cual interpreta: el que tiene acceso carnal una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra

en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Como bien sabemos aquel sujeto activo violó a la fuerza a la víctima, sabiendo que tenía una anomalía psíquica, puesto al defecto que tenía la víctima, vulneró su Libertad sexual, abusando de ella dos veces continuos.

2.2.1.5.2. Incapacidad de resistir

Oxman (2015) Viene ser un medio de violaciones sexuales, ya que consiste un lucro malicioso por parte del agresor, teniendo en cuenta de que la víctima tiene deficiencias en su aspecto físico o psíquicas, donde esto limitan en tener la posibilidad de autodeterminación en mantener una defensa y de deducir entre el bien o el mal, aunque un agresor del acto sexual, para cometer su acto delictivo, intuye a atemorizar a la víctima con un lenguaje no adecuado y sobre todo lanza muchas amenazas contra la víctima. Al señalar este argumento el sujeto activo adquiere la modalidad de comisión ya que limita la limitación o restricción del consentimiento de la víctima, por lo cual dentro de la incapacidad de resistir no permite tener una relación de posibilidad o imposibilidad de conceder un consentimiento con relación a los actos sexuales, ya que la imposibilidad de resistencia atrae un padecimiento por parte de la víctima, lo cual es que aquella persona sufra una anomalía psíquica o como también el sujeto activo dope o amarre a la víctima para cometer su fechoría, está claro que dentro de este delito no consiste plenamente el uso de la fuerza o agresividad para que cometan violación sexual, tan solamente el agresor se fija, estudia y pone toda la voluntad para perjudicar su bien jurídico protegido y su derecho a la libertad sexual de la víctima, es duro reconocer que hasta en cometer este tipo de delitos los agresores están bien preparados.

2.2.1.5.3. La tipicidad

En nuestro marco del Derecho penal, ya a lo largo de toda su historia, siempre trato y seguirá tratando de aplicar a su sociedad, criterios, reglas, normas etc. Puesto que las normas se rigen bajo las costumbres, tradición cultural, del modo de vida actual que lleva la población y de una idiosincrasia que vive hasta la actualidad, esta sociedad actual siempre demanda al propio derecho que tiene por delante, que como se sabe siempre tiene un cambio, como tampoco no toman como base una conducta que este fuera del alcance del bien común, al salirse va calificando como un acto delictivo donde acarrea un delito, pero el derecho penal, bajo sus normas anticipa a la sociedad para que no pueda cometer actos donde le pueden ocasionar problemas tanto con el cómo con la persona afectada de un derecho. Entonces por el lado de la tipicidad podemos definirlo de la manera más sustancial y efectivo porque viene ser una adecuación de cada conducta que comete el sujeto y donde estaría cumpliendo ser un tipo penal ósea, aquel comportamiento sustrae ser ya una hipótesis de legalidad, pues así habrá tipicidad en cuanto a la conducta hecha por una o más personas contenga y este a la abstracción de la ley, ósea este tipificada aquella conducta delictiva dentro de la norma sustantiva penal, al ser verificado que aquella conducta por una o más personas, será procesado y deberá debatir su inocencia o su condena. Para determinar la Tipicidad podemos alegar un claro ejemplo: si una persona apunta con su arma de fuego en la cabeza de la otra persona y este lo ejecuta, más quitándole la vida, estamos hablando de algo taxativo, puesto que es ya un hecho delictivo y se encuentre plasmado ante la norma sustantiva. (Hernández 2017).

2.2.1.5.3.1. La tipicidad Objetiva

La tipicidad objetiva es una de las herramientas más importantes que ha optado la rama del derecho penal, lo cual lo desarrolla el operador de la justicia para que pueda llegar quien o quienes son los sujetos de un acto calificado como delito, si la víctima, el autor o un tercero

tienen que ver con dicho delito existente, estarán encajando ante un proceso. En tal sentido la tipicidad objetiva por finalidad contiene descartar los causales irrelevantes, permitiendo precisar lo ilícito que cometieron por su conducta de aquel autor sobre otra persona o más. Por tanto, la tipicidad objetiva maneja aptitudes para dar soluciones coherentes, justas, ya que se enmarca a la actualidad del sistema del derecho penal funcional y normativo, donde se estructura a partir de aquellos institutos que mantengan lo dogmático que vayan a responder y resolver ante la realidad actual. Además, la tipicidad objetivo se encuentra tres puntos: el objeto material, la conducta y los sujetos, todo esto instituyen e interpretan que cada delito contrae un sujeto activo y sujeto pasivo, cabe recalcar que el sujeto activo es el autor principal del delito mientras por el sujeto pasivo es aquel que recae todo el daño (víctima). Sustenta de esta manera Villanueva (2018).

2.2.1.5.3.2. La tipicidad subjetiva

Dionicio (s.f) Ante la tipicidad subjetiva sostiene la voluntad, que tiene como base la acción delictiva al tener una finalidad y una intención. Esta problemática situada trata de probar la planificación de una forma muy directa lo que tiene en mente aquel sujeto activo. Por tanto, es necesario tomarlo como tipicidad subjetiva ya que la plena intención que tiene aquel actor delictuoso es dañar a la víctima. Ante el tipo penal puede manejar se dos tipos, que son la de tipo doloso o culposo, esto siempre en cuando la tipicidad objetiva haya testificado todas las características que tiene aquel actor delictuoso, ya desde ese entonces se deducirá si tubo voluntad o conciencia. Si por un lado el sujeto activo desconoce de algunos elementos del tipo penal objetivo estaríamos ya mencionando al error de tipo penal, por tanto, la tipicidad subjetiva es la adecuación de un acto delictuoso realizado dentro del ámbito jurisdiccional territorial, ya que su análisis será valorativo, es ahí que tomara con profundidad si la conducta es de ámbito del tipo penal. La finalidad de la tipicidad subjetiva es analizar la conducta interna del sujeto activo, que haya cometido un delito. Con seguridad y con profundidad de

desarrollara a analizar si la conducta fue de tipo doloso, culposo, cual fuese el tipo y si le es comprobado que, si fue autor directo de cualquier delito tipificado dentro de la norma sustantiva, será procesado y castigado bajo una pena.

2.2.1.5.3.3. La Antijuricidad

Fernández (2000) lo antijurídico presume las conductas de toda aquella persona intersubjetivas califican como ajenas o contrarias a la norma del derecho, ósea a todo jurídico. La antijuricidad tiene que ver con las conductas de toda persona intersubjetivas será siempre jurídica, sin ninguna desigualdad, ya que toda conducta que sean del ámbito de la intersubjetivas estará regulada por el derecho, ya siendo parte de un ámbito jurídico. La antijuricidad va analizar cuidadosamente cada conducta típica y este rodeada ante el ordenamiento jurídico, ósea todo lo antijurídico es aquel que le da la contra a nuestra materia del derecho penal, eso sí aclarando que no todo lo típico es antijurídico. El comportamiento humano en ciertas circunstancias cree realizarlas correctas, pero en momentos no son de esa magnitud, ya que algunas conductas que son ya sabidas por el mismo humano de ser maliciosa lo comete, pero bien claro describe la antijuricidad que todo comportamiento humano y esa conducta vulnere a las exigencias del ordenamiento Jurídico, será calificado como conducta delictiva y se profundice siendo un delito enmarcado dentro del Código penal.

2.2.1.5.4. La pena en violación sexual en persona de incapacidad de resistencia

Consumándose el grado de la responsabilidad y habiendo cumplido el agente con la acción típica del delito, la pena impuesta ante el agente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, conformado en el Artículo, 172 del Código Penal.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Viene ser un resultado de un trabajo que contiene organización y exige a un cumplimiento de objetivos que vayan a permitir una eficiencia en la justicia que están conformados por miembros de un tribunal, para conseguir la calidad de sentencia es útil aplicar un diagnóstico, para conocer la situación, efectuar mediciones, iniciar una mejora y tener un fin propuesto.

Violación sexual. Hacer usos del poder físico de la víctima, que es producido bajo amenaza, abusar de su estado intelectual o bajo dopamientos, donde la satisfacción del agresor es consumir su propósito lo cual es penetrar aquella víctima ya sea con su miembro viril o bajo objetos, dejando así lesiones o trastornos a la víctima.

Proceso. Viene ser un conjunto lleno de actividades por resolverlas, donde son participantes unas numerosas personas, como el juez, las partes (víctima y agresor), representantes legales (defensas o abogados) Representantes del Ministerio Público, etc.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Son una calificación fijada a una sentencia analizada, donde obtiene un valor y desarrollando sus propiedades, son su finalidad es llegar a una sentencia de suma excelencia que propone un estudio.

Sentencia de calidad de rango alta. Son una calificación fijada a una sentencia analizada, donde obtiene un valor y desarrollando sus propiedades, son su finalidad es llegar a una sentencia de suma excelencia que propone un estudio. Guerrero (2018)

Sentencia de calidad de rango mediana. Son una calificación fijada a una sentencia analizada, donde obtiene un valor y desarrollando sus propiedades, son su finalidad es llegar a una sentencia de suma excelencia que propone un estudio. Guerrero (2018)

Sentencia de calidad de rango baja. Son una calificación fijada a una sentencia analizada, donde obtiene un valor y desarrollando sus propiedades, son su finalidad es llegar a una sentencia de suma excelencia que propone un estudio. Guerrero (2018)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Son una calificación fijada a una sentencia analizada, donde obtiene un valor y desarrollando sus propiedades, son su finalidad es llegar a una sentencia de suma excelencia que propone un estudio. Guerrero (2018)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios para mejorar la administración de justicia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023.

3.2. Hipótesis específicas

- Determinar que la calidad de sentencias de primera instancia se establece bajo el consentimiento de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expuestos en la presente tesis, donde se obtuvo un rango Alta, Muy Alta.
- Determinar que la calidad de sentencias de segunda instancia se establece bajo el consentimiento de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expuestos en la presente tesis, donde se obtuvo un rango de Alta, Muy Alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de Investigación

No experimental: El estudio de la tesis se basará solamente en la observación de todos los hechos en plena actividad, donde no se va alterar el entorno ni menos el fenómeno estudiado.

Observacional: El estudio de la tesis no se tendrá intervención directa con el tema en investigación solo se revelará las características. La tesis de la investigación se le debe denominar dinámica o activa, donde esto se encontrara ligada a sus propios descubrimientos y aportes teóricos, que son los problemas concretos, la aplicación de la investigación, sus características, circunstancias y sobre todo el estudio, entonces todo lo ello se dirige plenamente a su aplicación inmediata y al desarrollo de sus teorías.

Retrospectivo: toda planificación, recolección de datos y sentencias, son recopilados del instrumento que usa dicho investigador y mas no hubo participación de dicho autor (investigador), ya que en las sentencias se certeza la causa donde pertenece a una realidad antepasada.

Transversal: Mediante las reseñas que se lograron obtener un anómalo, a su vez surgió por única vez un lapso de un determinado tiempo. este anómalo estará y se mantendrá estable en dicha investigación, donde son explayadas en sentencias por una buena justa razón y sabiduría por parte de los magistrados, aunque todas las reseñas pertenecieron a un solo contexto.

Tipo de investigación

Cuantitativa: el estudio de la investigación, inicia bajo el planteamiento del problema concreto y determinado, que se ocupara de expresiones definidos del objeto de estudio, mientras el marco teórico guiara de una manera eficaz el estudio bajo la base de la revisión de la literatura donde facilita la operación de la variable.

Cualitativa: se rigen bajo la organización de datos, recolección, análisis y se realizaran paralelamente.

Nivel de estudio

Descriptivo: una investigación descriptiva debe tener un objetivo como la descripción de la actividad estudiado, además elude que este tipo de investigación va ser asociado bajo un diagnóstico para que dicho estudio sea expuesto. El modo de recaudación de datos solo permite almacenar información de una manera muy opcional, esto llegara a calificar a la variable, donde ayudo a dar una conclusión y dar por determinar que es un examen del fenómeno estudiado, donde dicho fenómeno estaba bajo revisión de pura literatura.

Exploratorio: la realización del objetivo, tiene el propósito de explorar la variable estudiada, por el lado de la planificación de la investigación no se encontró estudios equivalentes menos con una propuesta de la metodología por ende toca relacionarse con la variable ya en estudio bajo el amparo de la revisión de la literatura donde propone en resolver el problema.

4.2. Población y Muestra

En la presente tesis de estudiada los datos usados se asemejan con la población que están formados bajo los expedientes de los distritos judiciales de nuestro país, de modo que son utilizados las sentencias formuladas por los distritos judiciales en el Perú, mientras por el lado de No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La presente tesis de investigación está conformada por una sola variable que viene hacer la calidad de sentencias sobre el delito de violación sexual.

Villanueva (s.f) Sustenta respecto al delito de violación sexual debe ser sancionado también si se ocasionara dentro del matrimonio y que sea evaluado y tipificado como delito el acto análogo y que tanto mujeres como varones puedan ser sujetos activos y pasivos. Entonces

dicho autor, da entender que en la actualidad nuestra sociedad sufre de un delito que no es considerado por nuestros legisladores y mediante su teoría reclama el vacío que se encuentra en el delito de violación sexual.

Cárdenas (s.f) señala en este delito de violación sexual, el género masculino es quien protagoniza en mayoría de casos, ya que en la gran universalidad de hogares del país existe poca cultura, poca educación y sobre todo nos gobierna el machismo ya que todo eso proviene de nuestras raíces, entonces deduciremos en decir que todo esto son factores le sirve varón para que así minimice a la mujer y vulnerar su deseo sexual en cualquier circunstancias.

Además dicho delito de violación sexual ya es definida como un acto forzoso, quitándole así su Libertad de deseo sexual, el derecho de elegir, sobre todo el derecho de voluntad. Entonces para que dicho acto delictuoso de violación sexual debe tener aspectos fundamentales como son: fuerza, amenaza, violencia, maltrato psicológico, pero hay que aclarar a su vez que también existe delito de violación sexual sin esos aspectos, como son mediante engaños o bajo dopamientos o que sufra alteraciones emocionales dicha víctima.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La presente tesis sostiene una sola variable la cual es: La calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia. Por el lado de la calidad se le definió como un resultado de un trabajo que contiene organización y exige a un cumplimiento de objetivos que vayan a permitir una eficiencia en la justicia que están conformados por miembros de un tribunal, para conseguir la calidad de sentencia es útil aplicar un diagnóstico, para conocer la situación, efectuar mediciones, iniciar una mejora y tener un fin propuesto. Por el lado de la variable vienen ser unidades empíricas de análisis que ayudan a demostrar empíricamente seguida de

una reflexión teórica, por el lado de los indicadores facilitan una recolección de información, continuo de una demostración de objetividad y veracidad, mientras por el lado de la información conseguida, son la base elemental entre la hipótesis y sus variables.

Para la investigación de la presente tesis; asistió en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (anexo 4).

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En el proyecto de tesis, la recolección de datos se utilizará mediante la técnica de la observación esto amerita mencionar que no se tendrá intervención directa con el tema en investigación solo se revelará las características. Respecto al instrumento que se utilizará para este proyecto investigación de tesis será la observación, este medio se emplea para la recolección de información y su procesamiento estadístico.

4.5. Plan de Análisis

Nuestro plan de análisis estará desarrollado desde el momento en que empieza la lectura, donde se rige en tres etapas las cuales son:

4.1.5.1. Primera etapa: exploratoria y abierta, lo cual consiste en lo gradual y reflexiva del fenómeno, donde esta guiada por los objetivos de la investigación, lo cual se llega a un logro donde se basa de la observación y seguidamente el análisis.

4.1.5.2. Segunda etapa: la investigación es una actividad sistemática, ya que esta formulada bajo la recolección de datos, de igual manera supervisada bajo los objetivos y la revisión de literatura donde cooperaran en la identificación de los datos.

4.1.5.3. Tercera etapa: viene ser una actividad con una naturaleza de consistencia donde es un análisis sistematizo de representación observacional seguidamente orientada por los objetivos que tienen relación de los datos y la revisión de la literatura.

Cuadro 1. Matriz De Consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual; Expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023.

Enunciado de problema	Objetivos	Variable	Hipótesis	Metodología
<p>Problema General ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2023?</p> <p>Problema específicas - ¿De qué manera se establece la calidad de sentencias de primera instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive? - ¿De qué manera se establecer la calidad de sentencias de segunda instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2023.</p> <p>Objetivos específicas - Establecer la calidad de sentencias de primera instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive. - Establecer la calidad de sentencias de segunda instancia, la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia.</p>	<p>Hipótesis general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios cooperaran a mejorar la administración de justicia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar que la calidad de sentencias de primera instancia se establece bajo el consentimiento de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expuestos en la presente tesis, donde se obtuvo un rango de Alta, Muy Alta. - Determinar que la calidad de sentencias de segunda instancia se establece bajo el consentimiento de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expuestos en la presente tesis, donde se obtuvo un rango de Alta, Muy Alta. 	<p>Diseño de investigación <i>no experimental –observacional.</i></p> <p>Tipo de investigación <i>cuantitativa – cualitativa mixta</i></p> <p>Nivel de investigación <i>descriptivo – correlacional</i></p> <p>Técnicas e instrumentos <i>técnica de la observación</i></p> <p>instrumento Expediente</p> <p>Población y Muestra <i>Población Los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.</i></p> <p><i>Muestra no tiene ya que está representado bajo una unidad de análisis (expediente)</i></p>

4.6. Matriz de consistencia

Según Vera y Lugo (s.f) una matriz de consistencia se basa en resumir y presentar de una manera muy adecuada, donde se rigen los elementos básicos de un proyecto de investigación, lo cual va evaluar y presentar una visión que va elaborado a un inicio de un proceso; donde esta formulada por variables, eso si esta no tiene utilidad. La matriz de consistencia además está conformada directamente por Objetivos y el problema, ya que esta sistematizado es la base fundamental de la investigación, por tanto, la matriz de consistencia habilita un análisis del arranque teórico de un proyecto de investigación.

Agregando a este contexto debemos de aclarar que una matriz de consistencia debe de tener un orden lógico y coherencia para luego obtener una construcción precisa en el ámbito investigativo donde su finalidad es tener convicción en los resultados y procedimientos; ósea mantener una vigilancia metodológica a que lleve a un término bueno. Por el lado de los elementos que son parte de una matriz de consistencia, soy trascendentales en un proyecto de investigación ya que son fundamentales su estructura lógica ya que ayudará a fortalecer y reconocerá los límites, alcances de un estudio del problema.

Finalmente, admitiremos que una matriz de consistencia viene ser un proceso de formación y instrucción cuna habilidad de investigación donde su habilidad es crear objetos de estudios. La disciplina intelectual es ya desde ya un factor para la severidad científico donde su base esencial es tener un pensamiento lógico,

4.5 Principios Éticos

La presente tesis se sustenta bajo principios tipificado en el código de ética, aprobado por el consejo universitario bajo la resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica del 2019 las cuales son:

- 1) El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 2) El principio de justicia y el principio de integridad científica.
- 3) Principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, lo cual consiste en cuanto a las investigaciones deben venerar a todos los seres en nuestro territorio

Mientras los principios que no califican dentro de este proyecto son:

- 4) Protección a las personas, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia.
- 5) Libre participación
- 6) Derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia

La rectitud en cuanto a prevenir la investigación y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 2: Calidad de sentencias de primera instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2023.

Variable en estudios	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta						58
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1-2]	Muy baja						
		Motivación de la pena					X	[33-40]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	40	[25-32]	Alta						
							X		[17-24]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
								10	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

Fuente: anexo 5.1,5.2 y 5.3, de la presente investigación

Fuente: 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente tesis.

El cuadro 2: la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual según los parámetros tanto jurisprudenciales como doctrinarios que en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2023, fue de rango muy alta. Este resultado deriva tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive de rango; Muy alta, Muy alta y alta; bajo el principio de correlación, sucesivamente.

Cuadro 3. Calidad de sentencias de segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal de investigación Preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2021. Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente tesis.

Variable en estudios	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	parte expositiva	Introducción			X			8	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

El cuadro 3. señala ante la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2023, fue de rango muy alta. la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango: alta, muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Muy Alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de Correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo con los parámetros de dicha evaluación y procedimientos sustentados en el reciente estudio la calidad de sentencias de primera instancia se halló en un rango muy alta sobre violación sexual en el expediente N° 00374-2016-31-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado de Huari, por el lado de la segunda instancia Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, se ubicó en el rango de alta calidad.

5.2.1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que fue de rango muy alta, a su vez se estableció con base a la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, donde calificaron con un rango muy alta, muy alta sucesivamente.

Donde:

5.2.1.1. Calidad por la parte expositiva: se produce mediante la introducción y la postura de las partes donde se encuentran en un rango muy alta y la calidad muy baja; mientras que por el lado de la introducción el rango que conlleva es de calidad muy alta, ya que evidencia los cumplimientos de 5 parámetros previsto y exigidos por la ley, las cuales son: el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, claridad y el encabezamiento.

5.2.1.2. Respecto a la postura de las partes, se encontró 3 parámetros que son: Evidencia descripción de los hechos y circunstancia, Evidencia la calificación jurídica y Evidencia la formulación de las pretensiones. En el tema del acusado y la claridad. En recapitulaciones por parte de la expositiva presento 8 parámetros de la calidad.

5.2.1.3. La calidad de la parte considerativa en el motivo de los hechos, Por parte de la motivación de los hechos encontramos 4, donde recalamos que la ley exige que existan 5 con referencia a la sentencia. Entonces señalamos lo siguiente; en la motivación de hechos encontramos 5 pa-

rámetros que son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

5.2.1.4. La calidad de la motivación de derecho, se halló 5 parámetros las cuales son: la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y Evidencia claridad.

5.2.1.5. La calidad de la motivación de la pena, se localizó 5 parámetros que son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 170 del C. Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad

5.2.1.6. La calidad por el parte de la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 parámetros donde la ley exige que se encuentre dentro de la sentencia de primera instancia, las cuales son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la evidencia claridad.

5.2.1.7. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad.

Se fijo con énfasis los resultados de la aplicación del principio de proporcionalidad y la descripción de la decisión, donde se ubicaron en el rango de: Muy alta calidad para ambos, lo cual se observa en el cuadro N° 3; así mismo, en el cuadro N° 3 en la parte resolutive revela la sentencia de

primera instancia lo cual se ubica en el rango Muy Alta calidad. Finalmente, por la parte de la descripción de la decisión, se encontraron: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviado y la claridad.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.

De acuerdo con los parámetros de dicha evaluación y procedimientos sustentados en el reciente estudio la calidad de sentencias de primera instancia se halló en un rango muy alta sobre violación sexual en el expediente N° 00374-2016-31-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado de Huarí, por el lado de la segunda instancia Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, se ubicó en el rango de alta calidad.

5.2.2.1. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se fijo con énfasis los resultados de la introducción y la postura de las partes; donde se ubicaron en un rango de: Muy Alta, así como lo expresa el cuadro N° 4, proporcionalmente.

En el cuadro N° 4 logro tener un rango muy alta, donde hallamos con la introducción y la postura de las partes, ellos afirman un rango muy alta, respectivamente. . En la introducción se encontró 5 parámetros establecidos: Evidencia el encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia aspectos del proceso y la claridad. Por el lado de la postura de las partes identifico 5 parámetros las cuales son: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias, Evidencia la calificación jurídica. Evidencia la formulación de las pretensiones, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y Evidencia claridad.

5.2.2.2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

se determinó con énfasis los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena

donde se ubicaron en el rango de: Muy Alta, alta lo cual indica el cuadro N° 5, seguidamente el cuadro N° 5 refiere que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en un rango de Muy alta calidad. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia es de rango Muy Alta. donde se encuentra: La motivación de hechos, Motivación de Derecho, Motivación de evidencian la pena y la Motivación de la reparación civil. Donde se obtuvo una calidad de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. Por la parte de la motivación de los hechos encontramos 5 parámetros donde las razones son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad. Por parte de la motivación de Derecho se encontraron 5 parámetros, las cuales son: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Por el lado de la motivación de la pena se obtuvo de igual manera 5 parámetros las cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la Evidencia de la claridad. Cabe recalcar que no se pudo acompañar las evidencias de las declaraciones del agresor. En último lugar por parte de la *motivación de la reparación civil*, se halló 5 parámetros; que son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico.

5.2.2.3. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se fijo con énfasis los resultados de la aplicación de principio de lesividad y descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de: Muy alta y alta calidad para ambos conforme describe el cuadro

Nº 6 proporcionalmente. En el caso de la aplicación del principio de lesividad de los 5 parámetros previstos se cumplieron: El contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado las razones del contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y del agraviado, las razones del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito materia de acusación del cual se absuelve, el pronunciamiento evidencia mención expresa de la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, registrados a nombre del sentenciado, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la cesación, de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, la libertad del imputado y el alzamiento de otras medidas dispuestas, como las órdenes de captura y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad.

.

.

VI. RECOMENDACIONES

- Ante la realización de la presente tesis en estudio, recomendamos a toda la masa estudiantil y de preferencia a la Facultad de Derecho y Humanidades, la tesis se realizó bajo un análisis apto, donde los enunciados fueron bien fundamentados que van ayudar a identificar soluciones integrales e equitativas respecto al caso judicial estudiado, para así evitar confusiones e ineficiencias hacia el sistema judicial actual.
- Por el lado de los magistrados en la actualidad, recomendamos tener hoy en día una preparación adecuada, para así en el futuro no preexista problemas al momento de emitir sentencias, todo esto debería de llegar a una plenitud de fondo para que en un futuro no exista daños personales, materiales e íntegros, ante personas o terceras personas, ya que estamos ante un sistema muy avanzado, donde se puede implementar algunos métodos como el buen análisis ante un proceso, razonamiento y la lógica precisa para brindar una solución transparente y basada sobre la ley penal.
- Recomendamos a los operadores jurídicos, que sostengan un nivel alto en la aplicación del derecho, ya que de ellos dependemos de nuestros derechos sean respetados ante cualquier vulneración que se pueda presentar, llegar a lo justo y determinar bajo un estudio muy sintético, transparente e imparcial, un castigo ante aquella persona que solo busca trasgredir otro derecho de otra persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benavente, H (2009) El Derecho Constitucional a La Presunción De Inocencia En Perú Y México, Así Como Su Relación Con Los Demás Derechos Constitucionales Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003

Ramos. L (2018) La Presunción de Inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal Recuperado de: <https://lpderecho.pe/presuncion-inocencia-paradojas-nuestro-sistema-procesal/>

Navarro, E (2010) La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el ministerio publico de Trujillo Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5659/Tesis%20Doctorado%20-%20Edwin%20Navarro%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llanos Chimoy., Demetrio L. y Taylor, J (2011) La vulneración del principio de presunción de inocencia por parte de la policía nacional durante la captura del imputado por hechos ilícitos Recuperado <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2081/Llanos%20-%20Suxe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pasquel, V. (2015) El principio de presunción de inocencia, su regulación y aplicación durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1169/TD%2000084%20R81.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aguilar, M (2015) Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Vega, C (2018) Principio de presunción de inocencia en el Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/513/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20PERU%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ocrospoma, P (2019) Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3944/OCROSPOMA%20%20ESCALANTE%20PERCY%20%20ALEJANDRO%20-%20DOCTORADO.pdf?jsessionid=A51C8EA30C3B845DC4044AF214CEB1F0?sequence=1>

Izarri, M (2014) Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200075.pdf>

Izarri, M (2014) Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200075.pdf>

Islas, R (s.f) Sobre el principio de legalidad. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Limas, A (s.f) Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva Recuperado de: https://perso.unif.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf

Londoño, M (2010) El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007

Cristóbal, T (2020) El Principio de Legalidad como exigencia mínima de legitimización del poder de Estado Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/267-Texto%20de%20art%C3%ADculo-738-2-10-20201230.pdf>

López, L (s.f) El Principio de Legalidad Penal Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>

Yee, C (s.f) Principio de legalidad; hacia una cultura de respeto al orden jurídico vigente Recuperado de <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/65.pdf>

Rubio, F (s.f) El Principio de Legalidad Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLegalidad-79491.pdf>

Boix, J (20015) El Principio de Legalidad en la Constitución Recuperado de http://bdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/archives/Cuaderno/s_1983v0.dir/Cuadernos_1983v004p007.pdf

Pellón, P (s.f) El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Recuperado de <https://www.palladinopeillonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>

Trujillo, J (2020) Principio de Legalidad: “Nullum crimen sine lege penale” Recuperado de <https://lpderecho.pe/principio-legalidad-penal-nullum-crimen-sine-lege-penale/>

Cárdenas, C (2008) El Principio de Culpabilidad: Estado de la Cuestión Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>

Gonzales, R (2006) Una Concepción de a Culpabilidad para el Perú Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/643/Gonzales_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Heinrich, H (s.f) El Principio de Culpabilidad como fundamento y límite de Punibilidad en el Derecho Alemán y Español Recuperado de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2170448/05+-+El+principio+de+culpabilidad+como+fundamento.pdf>

Jakobs, G (s.f) El principio de culpabilidad Recuperado de <https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/11.5guntherjakobs.pdf>

Bagnat, M (s.f) El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal

Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88940.pdf>

Nieto, A (2017) Culpabilidad y Constitución

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/17427-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69159-1-10-20170503.pdf>

Guevara, M (2016) Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional

Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf

Arias, N (2014) El principio de culpabilidad como límite a la intervención penal

Recuperado de

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5227/Nicolas_AriasGutierrez_2014.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Ospina, S (2018) El principio de culpabilidad: fundamento constitucional y alcances de la norma recuperado de

https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/13290/Sebastian_OspinaCorrales_2018.pdf?sequence=2

Milicic, A (s.f) El principio de lesividad y la peligrosidad en nuestro código penal

Recuperado de <https://www.terragurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>

Castro, S (2015) La violación de los principios de lesividad y de proporcionalidad con el incremento de la pena para el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o defensivas

Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12845.pdf

Vega, F (2020) La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador

Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>

Ferrer, J (2015) El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf

Salas, M (2018) La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho

Recuperado de

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2

Gils, A (2017) Un ministerio público fiscal garante de los derechos humanos

Recuperado de <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-4.pdf>

Campos, E (2018) Debido Proceso en la Justicia Peruana

Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Burgos, V (s.f) El Proceso Penal Peruano

Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/cap3.pdf

Pérez, J (s.f) La motivacion de las decisiones tomadas por cualquier autoridad publica

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>

Naranjo, R (2016) La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016

Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>

Solis, G (2015) La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias

Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Escobar Juliana, Montoya N (s.f) La Motivación de la Sentencia

Recuperado de

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Alistes, T (2018) La motivación de las resoluciones judiciales

Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>

Segundo, R (2019) Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito

Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17527/1/T-UCE-0013-JUR-145.pdf>

Rojas Luis, Cruz E (2020) Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú

Recuperado de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1679/Tesis.%20De%20la%20Cruz-Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cáceres, J (2019) Violación sexual en menores de edad

Recuperado de

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chauca, E (2019) Calidad del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad expediente n° 01056-2014-35-0201-jr-pe, Ancash, Huaraz – 2019

Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15724/VIOLACION_DE_LA_%20LIBERTAD_SEXUAL_PROCESO_CHAUCA_RAMOS_ELOY_LENIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santos, J (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente n° 00240-2015-81-

0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10436/VIOLACION_SEXUAL_SEN_TENCIA_SANTOS_CHARQUI_JANET_DELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Merino, M (2020) Empatía y doble moral sexual en las actitudes favorables hacia la violación sexual en estudiantes universitarios

Recuperado de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40418/MERINO_GM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas, V (2021) Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal

Recuperado de <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

Arteaga, E (2019) Principio acusatorio. Una visión flexibilizadora de la figura en Colombia

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/6446Texto%20de%20art%C3%ADculo-14675-2-10-20200703.pdf>

Bueso, A (s.f) El Principio Acusatorio

Recuperado de <https://fcp.es/wp-content/uploads/2018/01/Bueso-Alberdi.Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Nieto, S (2018) Principio de contradicción: teoría del caso y argumentación jurídica

Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/105679>

Ruiz María, Ponce M (2016) Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-IgualdadYContradiccionEnTornoALaDefensaDeImputados-6622387.pdf>

Gonzales, I (s.f) El Principio de Contradicción en el sistema procesal acusatorio-adversarial

Recuperado de

<http://www.juiciooraaxaca.gob.mx/publicaciones/revista55JSL/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CONTRADICCION%20EN%20EL%20SISTEMA%20PROCESAL%20ACUSATORIO-ADVERSARIAL.pdf>

Alonso, D (s.f) Derecho de Defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Ruiz, P (2017) El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio)

Recuperado de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Carrión, J (2016) El Derecho A La Defensa Como Garantía Básica Del Debido Proceso

Recuperado de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

Gonzales, A (2019) La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo
Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>

Valverde Renato; Vera C (2019) Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018
Recuperado de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1976/Renato%20Valverde_Christian%20Vera_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, E (2018) El Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancia y la salvedad establecida en el Código Procesal Civil Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36714/gomez_pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, G (2020) Restricciones al principio de pluralidad de instancias en la investigación preparatoria ante la afectación del derecho de defensa, Arequipa 2019
Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12042/UPflaag.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, J (2016) El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente
Recuperado de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf

Cáceres, J (s.f) El principio del juez natural o regular y la prohibición de los tribunales de excepción
Recuperado de <http://www.arturoyanezcortes.com/pdf/artper002.pdf>

Avellaneda J y Nova L (2018) El Juez Natural: La Clave para la Protección Efectiva de los Derechos Fundamentales Mediante la Acción De Tutela
Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4929/Juez_natural_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pisfil, D (2018) Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano?
Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf

Navarro, A (2018) Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao
Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yenissey, I (s.f) La proporcionalidad de las penas
Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Odar, G (2018) El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler

Recuperado de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5122/Odar%20Cortez%20Gaby.pdf?sequence=1>

Gascón, F (2019) Derecho Procesal Penal Materiales para el estudio

Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56974/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20Fernando%20Gasc%C3%B3n%20Inchausti%20-%202019.pdf>

Rodríguez, M (s.f) Estructura del nuevo proceso penal (CPP 2004) El Proceso Común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento

Recuperado de

https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_10_proc_com_panor.pdf

Neyra, J (s.f) Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/2399-Texto%20de%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419.pdf>

Ore, A (2019) Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso en el Nuevo Código}

Recuperado de <https://www.plagios.org/wp-content/uploads/2019/04/Anexo-7.-Arsenio-Ore%CC%81-Guardia-s.f..pdf>

Sumiré, E (2018) El Garantismo y el Eficientismo en el Proceso Penal Peruano: Estudio de Casos en las Provincias altas del Distrito Judicial de Cusco

Recuperado de

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8743/DEDSuloe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, L (s.f) Los tipos de Prueba y su valoración

Recuperado de

https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Neyra, J (2018) La valoración de la prueba

Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf

Ferran et al., (2018) Teoría de la Prueba

Recuperado de

<https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>

Artavia y picada (2018) La Prueba en General

Recuperado de

https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf

Matheus, A (s.f) Sobre la función y objeto de la prueba

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/DialnetSobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>

- Pacheco, Z (2019) La confesión como medio probatorio de Derecho Disciplinario
Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23649/1/La%20confesi%C3%B3n%20como%20medio%20probatorio.pdf>
- Iriarte, P (2018) Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal
Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/>
- Zavala, W (2018) La mínima actividad probatoria y la Presunción de inocencia en el Proceso Penal Inmediato
Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2349/ZAVALA%20%20MATA%20WILLIAM%20ABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Córdoba, V (2019) Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial
Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4319/DER_161.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Enrique, V (s.f) La deliberación, el fallo y la redacción de la sentencia en el código procesal penal de 2004.
Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1516e804fd0b0d902396541a3e03a6/D_Enrique_Sumerindez_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1516e804fd0b0d902396541a3e03a6
- Marrufo, E (2020) Ampliación de los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado.
Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50561/Marrufo_CE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Busch, T (2020) Deliberación, legitimidad y organización interna de los tribunales constitucionales. Una mirada desde Latinoamérica
Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000100127&lng=pt&nrm=iso&tlng=pt
- Fernández, E (2017) La Sentencia Penal
Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%20E1nde%20Pardo,%20Este%20fan%20EDa.pdf?jsessionid=A4F66D31CAA3041DC9F65F89BD21C51D?sequence=1>
- Vera y Lugo (s.f) Matriz de consistencia metodológica
Recuperado de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/4703>
- Guerrero, A (2018) Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de

justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017

Recuperado de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dei, M (s.f) ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA DE 1ra. INSTANCIA en PROCESOS DE CONOCIMIENTO

Recuperado de https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf

Nava, S (s.f) La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraElInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf>

Vernengo, N (2015) Revisión de una Sentencia Penal

Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/NCVP_TESIS.pdf?sequence=1

Trejo, J (s.f) La sentencia Lógica Jurídica

Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Nuñuero, L (2018) La Condena del Absuelto y su reformulación a partir del Derecho a la Instancia Plural

Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/535/3/LUZ%20RA-QUEL%20NUNUVERO%20VARGAS.pdf>

(Valderma et al, 2016) Análisis de las Sentencias Condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial De La Provincia De Trujillo Durante El Año 2015

Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5018/Alvarado%20Pereira%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1>

Rosas, J (s.f) Medios Impugnatorios

Recuperado de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Fernández, J (2016) Medios Impugnatorios

Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Almanza, F (2010) La teoría del delito

Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Ticona, E (2007) Teoría de la Tipicidad

Recuperado de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Terán, W (2020) La tipicidad en la teoría del delito

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/1210-5509-6-PB.pdf>

(Cortes y Cortes s.f) Conciencia de Antijuricidad

Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11657/CONCIENCIA%20DE%20ANTI JURIDICIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quesada, J (2017) Antijuricidad Material

Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/33905Texto%20de%20art%C3%ADculo-104408-1-10-20180704.pdf>

Vega, J (2003) Análisis de la culpabilidad e inculpabilidad como elemento positivo y negativo en el delito

Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/1534/1/1020148544.PDF>

Alfonso, I (2013) La teoría de la Pena

Recuperado de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/pena/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

Silva, J (2007) La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo

Recuperado de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/426_es.pdf

Iman, R (2015) CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID15.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20civil%20es%20un,otro%20est%C3%A1%20obligado%20a%20indemnizarlo.>

Pantoja, J (2019) LA NATURALEZA JURIDICA DE LA REPARACION CIVIL EN SENTENCIAS PENALES ABSOLUTORIAS DE ACUERDO AL CODIGO PROCESAL PENAL

Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3142/TESIS-2019-DERECHO-PANTOJA%20DE%20LA%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, R (s.f) El delito de la Libertad Sexual en el Código Penal Peruano

Recuperado de [file:///C:/Users/HP/Downloads/38274%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/38274%20(2).pdf)

Oxman, N (2015) La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales

Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100004

Hernández, M (2017) Tipicidad en Derecho penal. Un concepto en crisis

Recuperado de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/03/Hern%C3%A1ndez-Garc%C3%ADa.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Dionicio, J (s.f) La tipicidad Subjetiva

Recuperado de <https://es.scribd.com/document/315701317/La-Tipicidad-Subjetiva>

Fernández (2000) La antijuricidad como problema

Recuperado de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_10.PDF

A N E X O S

1) Con referencia a la Sentencia de primera instancia:

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Huaraz, veinticuatro de marzo

Del año dos mil quince.

VISTOS Y OIDOS el presente proceso, el Juzgado Penal Colegiado de Huari, conformado por los Jueces Rodil Melitón Errivares Laureani (presidente), Orlando Carbajal Levano y Oscar Antonio Almendrades López, este último quien dirige el debate, expide la siguiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

1. Identificación de las partes:

1.1. M.G.C.Q, identificado con D.N.I. N° 31614350 domiciliado en el caserío de Ucu – CPM de Hatun Pongor – Huaraz; nacido el 19 de Febrero de 1965, edad 49 años de edad, natral de Huaraz, ocupación obrero, estado civil casado, grado de instrucción primaria incompleta, hijo de don Sixto Carrion Chinchay y Petronila Quito Huamán; no tiene antecedentes penales ni judiciales; asistido por su abogado Horacio García Pastor con registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 1846 y domicilio procesal en calle Larrea y Laredo N° 651 – Huaraz.

1.2. El Ministerio Público representado por el Fiscal doctor Marco Antonio Palacios Villareal, fiscal provincial de la Fiscalía Mixta del Distrito de San Marcos Provincia de Huari, con domicilio en Jr. Bolognesi s/n del Distrito de San Marcos – Huari.

2. Hechos materia de imputación: Según los alegatos de apertura del Ministerio

Público, en fecha que no ha sido precisado por éste, cuando la agraviada de iniciales K.M.M,(17)(de quien si bien el fiscal ha señalado su edad, pero no hapreciado la fecha de su nacimiento) se encontraba sola en la punta del caserío de Tambillos recogiendo las vacas y carneros de sus padres y caminaba por la carretera en el sector denominado Cuta Quenua, el imputado Melecio Gaudencio Carrión Quito le agarró de la cintura y sin decirle nada sacó de la carretera y la llevó hacia la parte bajo donde hay pasto y en ese momento el imputado le bajó el buzo y le tiró al pasto donde la ultrajó sexualmente, repitiendo lo mismo luego de quince minutos, la agraviada presentaría retardo mental según la Pericia Psicológica N° 030-2012-MINP-PNCVFS/CEM-HUARI/PSI/LNBP y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 2461-2012-PSC, y fruto de dicho acto la agraviada habría quedado embarazada y alumbrando a un menor con fecha 15 de Junio de 2014; la agraviada no habría dado aviso sobre tal hecho debido a que fue amenazada por el acusado.

3. Pretensión fiscal: el Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos contra el acusado el delito Contra la Libertad Sexual-Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172-Primer Párrafo-; y alternativamente como delito Contra la Libertad Sexual, previsto en el artículo 170-Primer Párrafo- del código Penal; solicitando se le imponga 25 años de pena privativa de la libertad efectiva, y como reparación civil el pago de 10,000 nuevos soles.

4. Argumento de la defensa: la defensa del acusado, refiere que el señor fiscal no ha explicado en qué consiste el retardo que presentaría la agraviada, además no hay prueba que vincule a su patrocinado con los hechos y no se tiene el resultado del ADN, por lo que debe absolverse.

5. Posición del imputado: luego de informarse de sus derechos, se le preguntado al imputado si se considera inocente o culpable, y éste luego de consultar con su abogado, se declaró inocente.

6. Nuevos medios de prueba: la defensa solicita como nuevo medio de prueba tres certificaciones de las autoridades del lugar donde vive el acusado, expedidas recientemente los

que versa sobre conducta de su patrocinado, los que fueron admitidos; por su parte el Ministerio Público no ofreció ninguna prueba nueva.

7. Actuación de los medios de prueba:

7.1. Declaración del imputado: manifestó que recuerda haber dado su declaración a nivel de la Fiscalía, que desde el 2005 ha estado en el caserío de Tambillos hasta el 2014, donde se dedicó a juntar carbón, donde también llegó a conocer a la agraviada; no recuerdo que hice el día 26 Agosto del 2011; de qué lugar sacaba el carbón, en el caserío de Tambitos del lugar Paczta Cuta, como referencia del pueblo a dos cuadras arriba; en un tiempo se dedicó al planchado de la pista entre Junio y Julio del año 2014, ello porque ya no había trabajo en el carbón y me recourseaba de esa manera; en Tambillos vivía en la casa de la hermana de Inocente Medina Salas, quienes también se dedicaban a la extracción del carbón y con ellos fue que trabajé; a la agraviada le conocí desde el 2010, cuando pastaba su ganado, pero nunca me he encontrado y sólo le he visto pastar sus ganados; nunca tuve problemas con la agraviada ni con su familia; a la agraviada sólo le he visto cuando salía luego de pastar, con la familia de la agraviada hemos mantenido buenas relaciones pues conversábamos, nos saludábamos, nunca hemos tomado; el día que me capturaron en el 2012 sacándome de mi trabajo me enteré que tenía una denuncia supuestamente porque había hecho una maldad a la agraviada, conozco el nombre de la madre de la menor agraviada es Valeria y de su padre Demetrio, uno de su hermanos le decían Juancito, Teófilo Inocente Medina fue mi patrón; luego de haber sido capturado como a las diez y treinta de la mañana hasta las nueve de la noche del mismo día fui liberado; no sabía si la agraviada tenía o no su enamorado; en Tambillos trabajado de ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, nunca llegó a hablarle a la agraviada; al ser preguntado de si en el mes de agosto del 2013 parchaba la pista, dijo que no recuerda, en dicho año en el mes de Junio y Julio si ha parchado la pista, también desconozco si en esa fecha la comunidad hacía algún trabajo por esa zona; al examen de la defensa de la agraviada, dijo que con la agraviada no he tenido ningún tipo de

relación, con su familia me he llevado bien pero no sé por qué me han denunciado, reitero que en ningún momento he amenazado ni me he reunido con la agraviada, si dicen que le he amenazado con algún cuchillo o algo parecido es una calumnia, si el Teniente Gobernador y el Agente Municipal dicen que me han visto el veinte de Julio del 2013, escapándome es totalmente falso; la defensa del acusado no formuló ninguna pregunta; respecto a las preguntas aclaratorias formuladas dijo que si bien he conocido a la agraviada y a su familia pero nunca me he reunido con ellos, nunca he conversado con la agraviada, solamente le he visto pasar a la agraviada cuando descansábamos todos los trabajadores cuando chacchábamos, ya que trabajábamos entre dieciocho a quince personas, esas personas eran de diferentes lugares de quienes yo no me acuerdo sus nombres; cuando le vi a la agraviada siempre pasaba con su hermanito, con su papá o con su mamá, vi que ella tenía varios ganados en un número de ochenta algo así, acompañado de algunos perros, nunca fui atacado por su perro.

7.2. Examen de la agraviada: dijo que no le he conocido mucho al señor, no sabía que vivían en Tambillo, trabajaba en la mina y en la carreta, nunca ha ido a mi casa, nunca ha sido amigo de mi mamá ni de mi papá ni de mi hermano, cuando pasaba por la carretera le veía al señor, al solicitársele el relato sobre los hechos dijo: siempre me iba con mis ovejas y mis vacas, en agosto del 2011 cuando pasando por la carretera me he agachado y me ha agarrado de la cintura y me ha llevado al pasto, me ha bajado mi buzo y le dije voy a avisar a mi mamá, luego me bajó el calzón y tuve relaciones sexuales, me agarró a la fuerza y me amenazó y me dijo vamos a hacer así, y no avisé a mi mamá porque dijo que iba a matarme, abusó de mi dos veces en el mismo día; nunca me ha pretendido ni enamorado, nunca le he avisado al señor Carrión de mi embarazo porque me amenazó de muerte y por eso también no avisé a mi mamá, mi mamá recién se enteró de mi embarazo en el dos mil doce porque no comía mucho y me llevó al médico, quien le dijo que estaba embarazada, mi familia al enterarse de esto le busco al acusado para que me mantenga y le denunciaron; el día 20 de Julio del 2012 el señor estuvo ahí, me

amenazó, tenía un cuchillo diciéndome que te voy a matar porque he avisado a su mamá, y las autoridades del lugar le vieron; después en otras ocasiones me ha amenazado de matarme; respecto a las preguntas de la defensa de la agraviada dijo: que aquí está el señor Melecio, indicando al acusado, él es el mismo que abusó de mí; el día que abusó de mí yo estaba sola acompañada de mis perros, quien me agarró de la cintura por la espalda jalándome por la fuerza y no pude hacer nada, pedí auxilio pero no hubo gente, eso fue como a las cuatro de la tarde, no me recuerdo el día exacto, me tumbó hacia el pasto, subió en mí encima y me dijo aquí no hay nadie para que te salve y luego de ello se fue solo dejándome; a las preguntas del abogado del acusado, manifestó: que fue abusada en dos oportunidades y que su perro en ese momento estuvo con ella, y que ella fue quién denunció junto con su mamá; reitera que fueron dos las veces que fue abusada y que fue a las cuatro de la tarde cuando regresaba a traer a sus ganados; frente a las preguntas aclaratorias formuladas por el colegiado dijo: que tiene limitaciones para hablar desde su nacimiento, que el día de los hechos estuvo con buzo, su ropa interior lo lavó y no se enteró su madre del manchado, reitera que el hecho fue el agosto del 2011, anteriormente el acusado nunca me decía nada, ni me enamoraba.

EXAMEN DE PERITO. -

7.3. Giovanni Richard Azaña Sal y Rosas: reconoce ser autor del Informe Psicológico N°2461-2012, actualmente viene laborando en el Instituto de Medicina Legal, anteriormente ha laborado en otras Instituciones; tiene estudios en Psicología sub especialidad de Criminalística, en sus Conclusiones dice que menor examinada tiene retardo cultural, a qué se refiere: dijo que este no es un retardo de tipo orgánico sino son situaciones de ambiente, como es el caso de una persona analfabeta y para en el campo y no puede desenvolverse en otro ambiente como puede ser en la costa, y en este caso la agraviada tiene tal limitación; durante el examen la examinada dijo que fue vulnerada o agraviada pero no dijo quién era, respecto a la conclusión que se indica en el Informe Psicológico, se hace referencia que todos los Diagnósticos hacen mención que la

examinada fue vulnerada sexualmente; cuando refiere sobre el tiempo parcial y total, quiere decir que la menor no puede situarse en el lugar y en el tiempo dado a su limitación cultural como se dijo; en cuanto a las dificultades de lenguaje, la limitación se debe sobre todo por ser quechua hablante y es reducido su manejo del castellano cuando se le habla en este idioma y por tanto no tiene el dominio; la examinada es introvertida, ensimismada, por su propia situación sociológica no muestra mucho afecto; a las preguntas de la defensa de la agraviada dijo: que el retardo mental de tipo cultural es vulnerable, dijo que sí es susceptible de ser vulnerable potencialmente; las víctimas de agresión sexual siempre muestran síntomas como las indicadas en las conclusiones de su Informe; a las preguntas del acusado del abogado, dijo: que el retardo indicado no es de tipo somático, el retardo mental de tipo intelectual para relacionarse con los demás.

7.4. Perito Arizapana Quispe Roxana: Actualmente labora en el Instituto de Medicina Legal II Huaraz, tiene diez años de experiencia como Psicóloga y dos años como perito de dicha entidad; tiene estudios en Psicología Forense y violación sexual; reconocer ser autora del Informe Pericial N°2540-2012, respecto a sus conclusiones refiere que, el evaluado evade porque se o justifica y se victimiza para eludir una responsabilidad; el evaluado es inestable y no puede manejar la situación y ante situaciones difíciles se va manifestar sin medir las consecuencias; en este caso el examinado ante la inestabilidad e impulsividad, una persona que tiene poco control de su impulso puede hasta amenazar de muerte; al examen de la defensa de la agraviada, dijo: que una persona con la personalidad diagnosticada al examinado siempre va actuar en forma impulsiva; a la defensa del acusado dijo que el tipo de técnica aplicada fue el de la entrevista, observación de conducta y ante todas las preguntas respondió diciendo que no lo hice y no lo hice, mostrando así una actitud evasiva; en las Conclusiones se hace mención a rasgos de personalidad; en cuanto a las preguntas aclaratorias formulados por el colegiado haciendo

referencia a las justificación o evasión que mostró el acusado por parte de la premisa que es culpable, dijo que no, con ello sólo se hace referencia a rasgos de personalidad.

7.5. Perito Lelis Norma Burgos Pérez: refiere tener experiencia de cuatro años en diversas instituciones, actualmente labora en el Instituto de Medicina Legal de Huari, reconoce la Impresión Psicológica N° 030-2012; se ratifica en las Conclusiones de su Informe, respecto al retardo mental se refiere cuando una persona presenta un desarrollo mental por debajo del promedio, depende de otras personas para movilizarse, sino necesita de alguien, su desenvolvimiento es dificultades y está reducido en este caso a pastar animales y no puede relacionarse fácilmente con otras personas, y aprende cosas básicas, son vulnerables a ser engañados, utilizados, en este caso por ejemplo la examinada no puede movilizarse sola sino depende del cuidado o acompañamiento de otro en cuanto a la reacción represiva recurrente, señala que en determinados momentos la examinada no recuerda las cosas y se le dejó un momento para despejarse; igualmente la agraviada realiza sus actividades según el contexto donde vive como en este caso se indica al pastoreo y hacer las cosas según el lugar donde habita; al examen del abogado de la parte acusada, manifestó: que la agraviada al narrar los hechos refirió haber sido víctima de abuso sexual; en cuanto a las preguntas aclaratorias formuladas por el colegio refirió que la agraviada presenta retardo mental moderado debido a que para realizar sus actividades necesita de la supervisión de otro, no es del todo independiente; la Conclusión a la cual ha llegado para afirmar que la examinada tiene retardo mental moderado es por la apreciación de su conducta mostrada en la entrevista, no es posible explicar que las deficiencias mostradas en el habla sea consecuencia del retardo ya que ello puede provenir por las deficiencias orgánicas y compete a otro profesional determinado.

7.6. Perito Liliana M. Galván Huánuco: Tiene veintidós años de experiencia como Trabajadora Social, actualmente labora en el Centro de Emergencia Mujer – Huaylas-Caraz; reconoce ser autora del Informe Social N°082-2012MIM en cuanto a sus Conclusiones señala que la menor se

encuentra en situación de alto riesgo por los factores que se indica en ella; cuando se refiere al síndrome de indefensión es porque la examinada no podía comunicar a nadie sobre los hechos de violencia que padeció; y cuando se refiere al retardo mental se refiere al retardo de tipo socio cultural.

7.7. Examen del Perito Luis Enrique Cueva Chávez: sobre el Informe 121DIRES, Ha reconocido su contenido y la firma que aparece al final como suya, dicho documento le expidió cuando estaba haciendo su SERUM y a falta de peritos dado a que entonces no existía un perito.

Recuerda haberlo evaluado a la agraviada presente, quien tenía de una gestación de 32 semanas aproximadamente, no preguntó cómo se produjo su embarazo, los exámenes en este caso se limitan a efectuar el examen médico; si en el documento se señala que el embarazo es a consecuencia de ultraje, eso lo está consignando porque la Policía así lo solicitó. Cuando se señala que es desgarro es antiguo se entiende que es más de diez días. Frente las preguntas aclaratorias solicitadas por el colegio dijeron que el examen se practicó es día cuatro de junio del 2012, si se ha consignado cinco es porque hubo un error de tipeo, el tiempo de embarazo es aproximado y la edad, fecha de parto se determinan a través de exámenes, teniendo en cuenta la altura del útero, la fecha de última regla, el tamaño de feto, etc.

7.8. Examen del Perito José Carlos Bazán Varas: reconoce como suya el contenido del Informe Médico N°232-2012, con la aclaración que por él ha firmado como Director por tener ese cargo entonces, pero aclara y reconoce su contenido. No existe otras preguntas de las partes.

7.10. Lectura de Documentos: El señor Fiscal solicitó la oralización de los mismos medios probatorios ofrecidos y admitidos, explicando o resaltando brevemente su contenido. A su turno la defensa del acusado no solicitó de oralización de ningún medio probatorio. El Señor Fiscal refiere que cuando se ofreció y admitió las pruebas en la etapa correspondiente y entre ella la

toma de muestra de ADN del inculpado; solicita que en calidad de prueba de oficio el colegiado solicite el resultado de dicha prueba.

La defensa del acusado se opone a la solicitud, manifestando que desde el inicio del presente juicio se puso de manifiesto la urgencia de dicha prueba, y al Ministerio Público se le requirió para que presente o exhiba el informe que ha solicitado, ya no se puede esperar más porque se estaría transgrediendo el derecho de mi defendido y debe ser declarado infundado, el señor Fiscal tuvo el tiempo suficiente para solicitar y presentar en este acto el resultado del Informe Pericial del ADN Estando a lo expuesto y considerando que el juicio oral debe ser realizado en forma continuada y sin interrupciones hasta su conclusión, además que existiría demora en la obtención de los resultados de la Prueba de ADN al desconocerse el avance del mismo en el Laboratorio de Biología Molecular y por consiguiente, esta demora podría dar lugar al quiebre del Juicio oral y la demora en la determinación de la situación jurídica del acusado, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la petición del Ministerio Público.

8. ALEGATOS FINALES

Del Ministerio Público. -

Este Ministerio Público formuló acusación contra el acusado, por el delito de Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir previsto en el artículo 172 (primer párrafo), alternativamente por el delito de Violación Sexual previsto en el artículo 170 (primer párrafo) de Código Penal; en este contexto durante el Juicio oral se ha determinado que la conducta del acusado se encuentra encuadrado en este último tipo penal cometido en instantes que la agraviada caminaba por el CP de Tambillos, donde el acusado se aproximó a la agraviada para dar rienda suelta a sus bajos instintos, así está acreditado los cargos que pesen a su contra con el RML obrante en autos, que producto de las relación que sufrió la agraviada nació un menor de iniciales A.N.C.M., según se acredita con la Partida de Nacimiento; asimismo ha acreditado con

la Pericia Psicológica de la agraviada donde se indica que presenta reacciones ansiosas por tensor de tipo sexual; causándole un daño psicológico según el Informe Psicológico, igualmente ha quedado acreditado que el procesado solamente por tratar de evadir se responsabilidad ha presentado documentos sobre buena conducta; ha quedado corroborado que el acusado estuvo en el lugar de los hechos – Tambillos; ha quedado demostrado que el ahora acusado presenta una personalidad evasiva, según concluye el Informe Psicológico practicado; por lo que solicita ocho años de PPL, y el pago de 10,000 nuevos soles de Reparación Civil. Ante las aclaraciones solicitas el Señor Fiscal manifestó que se ha configurado los puestos del artículo Art. 170 (primer párrafo); y que la fecha de los hechos fue el 11 de agosto del 2014.

De la agraviada. - La defensa técnica refiere que la menor ha sostenido en forma uniforme las imputaciones, los delitos de violación no dejen testigos, y por ello no existe testigo alguno que directamente señalada al acusado, producto de ello existe un menor nacido; pide si le imponga una reparación civil de 10,000 nuevos soles monto que cubrirá los daños causados a la agraviada.

La defensa del acusado. – Señala que el M.P., desde el inicio de la investigación no ha demostrado la autoría de mi defendido, las pruebas que ha ofrecido no son pertinentes, tampoco se ha demostrado las circunstancias en que se produjo los hechos, ante ello estamos ante una situación de insuficiencia probatoria porque no existe medias probatorios que creen certeza sobre las imputaciones, por lo que invocando el principio del indubio pro reo debe optarse por los más favorable a mi defendido solicitando la absolución de mi defendido.

9. Defensa Material del Imputado: El imputado refiere ser inocente y no tiene nada que ver en los hechos, sin prueba se me está acusando.

II. FUNDAMENTOS

El Delito de Violación Sexual

1. Libertad Sexual como Bien Protegido. En los delitos contra la libertad – violación sexual – el legislador busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: un derecho a la libertad, a la autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad de los menores de edad. Es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no esta en condiciones de decir sobre su actividad sexual:

menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad. La libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o sociológica; por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va realizar dicha conducta sexual y que el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual siempre que esté en condiciones de usarla.

Delimitación Típica

2. Que el artículo 172 del C.P. establece “el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir” y, el artículo 170

(primer párrafo) establece “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías será reprimido con pena privativa de libertad de no menor de seis ni mayor de ocho años”

Delimitación de la acusación

3. Conforme a la teoría del caso expuesto por el señor fiscal se imputa al acusado que cuando la agraviada de iniciales K.M.M. (17) se encontraba sola en la puna del caserío de Tambillos recogiendo la vacas y carneros de sus padres y caminaba por la carretera en el sector denominado cuta quenua, el imputado Melecio Gaudencio Carrion Quito le agarro de la cintura y sin decirle nada le sacó de la carretera y la llevó hacia la parte baja donde hay pasto y en ese momento el imputado le bajó el buso y le tiro al pasto donde le ultrajó sexualmente, repitiendo lo mismo luego de quince minutos y fruto de dicho acto de la agraviada habría quedado embarazada y alumbrado a un menor con fecha 15 de junio del 2012, la agraviada no habría dado aviso sobre tal hecho debido a que fue amenazada por el acusado.

4. Tales hechos, fueron tipificados en el artículo 172 (primer párrafo) y alternativamente en el artículo 170 (primer párrafo) del C.P. sin embargo en los alegatos finales, el señor fiscal tipifico los hechos en el artículo 170 – primer párrafo, la que fue compartida por la defensa del acusado: ello en razón a que según lo debatido en el juicio oral no se habrían con figurados los presupuestos constitutivos del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir previsto en el artículo 172 (primer párrafo): además que si bien a la fecha de los hechos se encontraba vigente en inciso 3 del artículo 173 de C.P. este dispositivo al ser declarado inconstitucional por el tribunal constitucional, cabe su reconducción típica al artículo 170. Bajo este contexto, según prescribe el artículo 170 (primer párrafo) del C.P. los elementos constitutivos del delito de violación sexual son:

- 1.- Empleo de violencia o grave amenaza
- 2.- Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal
- 3.- Introducir objetos o partes del cuerpo por vía vaginal u anal.
- 4.- El dolo

Análisis del caso concreto:

5. Hechos y circunstancias probadas y no cuestionadas: - De la edad de la Agraviada. Conforme se ha verificado en la audiencia de juicio oral, la agraviada nació el 20 de julio de 1994 y a la fecha de los hechos contaba aproximadamente con 16 años de edad.

- De la presencia del acusado en el lugar de los hechos. De la declaración de la agraviada y del propio acusado prestado durante el juicio oral, queda establecido que el acusado de la época de los hechos se encontraba presente en el lugar de los hechos donde realizaba la extracción o acopio de carbón.

- De la fecha que ocurrieron los hechos. Como se ha señalado el M.P., si bien al formular sus alegatos preliminares no precisó la fecha exacta de los hechos, sin embargo al formular sus alegatos finales a señalado que los hechos ocurrieron el día 26 de agosto del año 2011, conclusión a la que arribo teniendo en cuenta la fecha de nacimiento del menor, pues según la agraviada fue la única oportunidad en que relaciones sexuales, sobre el cual la defensa del acusado no ha manifestado objeción alguna.

- De nacimiento del fruto o producto de las relaciones sexuales que tuvo la agraviada. Según la versión de la agraviada y de los informes médicos actuados durante el juicio oral se ha establecido que la agraviada alumbró al menor de iniciales A.N.C.M.

6. Apreciación de los elementos probatorios en torno a los hechos controvertidos. Conforme a lo podido advertirse, durante todo el juicio oral, el acusado ha negado ser autor del hecho ilícito imputado, argumentando que si bien estuvo en el caserío de Tambillos desde el 2005 hasta el año 2012, juntado carbón y en un tiempo se dedicó también al planchado de la pista entre junio a julio del año 2012, porque no había trabajado; a la agraviada le llegó a conocer el 2005 cuando pastaba su ganado pero nunca se la encontró; nunca tuvo problemas con ella ni su familia al contrario tuvo buenas relaciones pues conversaban, se saludaban, nunca hemos tomado: no tuvo conocimiento sobre los hechos sino hasta cuando le capturaron en el 2014 siendo liberado el mismo día, nunca ha amenazado con un cuchillo o algo parecido es una calumnia, sin embargo la agraviada al ser examinada durante el juicio oral reiteró las imputaciones señalando que no le ha conocido al acusado, sabía que vivía en Tambillo trabajaba en la mina y en la carretera, nunca fue amigo de su familia describiendo los hechos ocurridos en agosto del 2014: cuando estuve pasando por la carretera, donde el acusado me agarró por la fuerza y lo llevó al pasto, donde le bajó el buso y abusó de ella sexualmente de ella dos veces y que no denunció los hechos por haber sido amenazado de muerte por el ahora acusado, reitera que el hecho fue en agosto del 2011, anteriormente el acusado nunca le decía nada ni le enamoraba.

7. Teniendo en cuenta que en la gran mayoría de casos de delitos de violación sexual no existen testigos o medios probatorios directos, salvo los RML cuando el hecho sea denunciado inmediatamente y que este no es el caso – el juez atenderá en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo y la adecuará la forma y circunstancia en que se produjo la agresión sexual. Sobre valoración de medios de prueba en delitos de violación sexual: si para el acceso carnal medio únicamente grabe amenaza no es exigible que el examen médico arroje lesiones para genitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios

de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.

8. Siendo así en la valoración de la declaración prestada por la agraviada debe tomarse en cuenta por lo menos las condiciones especiales:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: que no existan relaciones fundadas en odio o enemistad entre la agraviada y el imputado, como en efecto no existe en el presente caso, pues si bien el acusado dijo haber tenido cierta amistad con la familia de la agraviada, pero ésta ha señalado que jamás se acercó a su familia antes tuvo conversación alguna.

b) Verosimilitud: no solo coincide en la coherencia y solidez, sino que debe estar rodeado de corroboraciones periféricas que le doten de aptitud probatoria. En el desarrollo del examen de la agraviada se ha notado la existencia de una narración coherente y sólida, a pesar de tener ciertas dificultades en su habla a sido clara al formular la imputación y al narrarla de modo coherente ubicándose en espacio aun cuando limitaciones para ubicarse en el tiempo, es decir para precisar la exactitud de la fecha de los hechos por su escasa instrucción y nivel cultural esto por habitar en el campo y en el lugar es campado o desolado y dedicarse únicamente al pastoreo, con un nivel escaso de interacción con los demás, como lo han hecho mención los peritos psicólogos y la propia trabajadora social que lo han calificado con un retardo cultural, lo cual inclusive no permitió que denunciara oportunamente sobre los hechos sino meses después por lo que es de concluir que la versión de la agraviada tiene caracteres de verosimilitud.

c) Persistencia en la incriminación igualmente se ha verificado que la agraviada que entonces contaba con 16 años de edad desde que dio a conocer sobre los hechos a mantenido su versión hasta el juicio señalando en todo momento que el acusado fue el autor del abuso sexual cometido en su agravio. En suma, dado que se cumplan los tres requisitos de las salas penales supremas.

9. Según el protocolo de pericia psicológica N°02461-2012, Suscrito por el psicólogo Giovanni Richard Azaña Salyrosas , la menor agraviada relató “Me ha abusado en agosto del 2011 estaba recogiendo las vacas era las tres de la tarde estaba en el cerro y se acercó Melecio me agarró fuerte yo no podía soltarme son dos veces que me abusa esa gente, me amenazaba, me decía de voy a matar si avisas a tu mamá” en cuanto a su vida sexual refiere que inició a los 16 años con el denunciado y en las conclusiones aparece retardo de tipo cultural y reacción ansiosa situación por tener de tipo sexual recomendando evaluación psicológica al presunto violador sexual también se tiene la impresión psicológica N°030-2012 la menor agraviada informó todas las tardes me iba a traer las vacas de las chacras las traía por la carretera, no conocía a este hombre y un día hemos andado por la carretera después me ha agarrado con fuerza yo no podía ni sacudirme me cruzo los brazos me bajó el pantalón y me violó dos veces, yo gritaba pero nadie me oía, conclusión: retardo mental moderado, reacción depresiva recurrente producto de la agresión sufrida, así mismo el informe social N°82-2012 emitido por la trabajadora social Liliana M. Galvan Huanuco, también refiere que la menor agraviada en la entrevista domiciliaria refiere: “Todos los días me iba a traer mis vacas de la chacra les traía por la carretera, no conocía a este hombre y un día hemos andado por la carretera después me ha agarrado con fuerza yo no podía ni sacudirme me cruzo los brazos me bajó el pantalón y me violó dos veces, yo gritaba pero nadie me oía”, presenta en factores de riesgo aparece, usuaria con aparente retardo mental y dificultades de lenguaje lo que aunado a su declaración en el juicio oral se puede apreciar que de manera uniforme y coherente refiere que ha sido objeto de violación sexual por parte del acusado aunque no recuerda fecha exacta debido de que el lugar donde se produjo los hechos en una puna y no existe mayores referencias sobre el tiempo.

10. Y todo ello que suma el reconocimiento de la agraviada a su agresor en efecto a fojas veinticinco se encuentra el acta de reconocimiento donde la agraviada en medio de cinco personas reconoció al acusado como el autor de los hechos denunciados bajo este contexto no

solo existe el reconocimiento médico N° 121-Diresa de fecha 04 de junio del 2012, suscrito por el perito medico Luis Enrique Cueva Sanchez quien llega a la conclusión que la menor tenía una gestación de aproximadamente 38 semanas y desfloración lineal antigua, debidamente ratificado en esta Audiencia; del mismo modo del informe médico contenido en el oficio N° 232- del 25 de junio del 2012, emitido por los peritos Jose Carlos Bazan Varas y Lourdes C. Inga Ramirez, acredita que efectivamente la menor agraviada tubo parto el 15 de junio del 2012 corroborado con el Acta de Recién Nacido.

11. Todo lo cual no hace más que revelar la existencia del ilícito penal materia de acusación; pues no solo existe una indicación coherente y persistente si no la concurrencia de diversos elementos que circundan el hecho ilícito, sumando a la diligencia de reconocimiento los exámenes y pericias psicológicas, informes socioeconómicos y los informes médicos cuyos autores o peritos han sido examinados durante el juicio oral y se han ratificado de sus conclusiones además que las ampliaciones o aclaraciones realizadas han conllevado a reafirmar sus conclusiones; por lo que posición del acusado negando los hechos es únicamente para evadir responsabilidad, pues según el protocolo de pericia psicológica, del propio acusado señala que el examinado presenta rasgos de inestabilidad emocional y personalidad de tipo impulsivo con tendencia a evadir responsabilidades y se victimiza.

12. En cuanto a la prueba de ADN, si bien el M.P, ofreció como prueba como acto de toma las pruebas de muestras para cumplir de dicha pericia, sin embargo los resultados de la misma únicamente podrían revelar la paternidad o no paternidad del hijo del agraviado, mas no resultaría determinante para concluir la inexistencia o no del delito de Violación Sexual, a cuya conclusión se ha llegado en base de los medio probatorios actuados durante el juicio, según la apreciación y el análisis efectuado precedentemente; tanto mas si se tiene encuentra que hasta la etapa final de este juicio oral ha sido difícil su obtención, como se ha indicado en líneas arriba.

Sobre la Responsabilidades del Acusado:

13. Como ya se ha analizado se ha concluido que el imputado abuso sexual mente del agraviada el día 16 de agosto del año 2011, en circunstancias que se encontraba sola en la puna del caserío Tambillos, recogiendo las vacas donde le agarro la cintura y sin decirle nada le saco de la carretera y la llevo hacia la parte baja donde hay pasto y la ultrajo sexual mente, hecho que ha sido cometido a titulo de Dolo, esto es con la conciencia y voluntad de abusar de la libertad sexual de la agraviada, empleando violencia fisica siendo el único que debe responder por los hechos o titulo de Autor conforme al Artículo 23 del Código Punitivo.

14. Juicio Antijuricidad y de culpabilidad. La defensa del imputado no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad culpabilidad de la conducta del encausado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello por lo que se concluye que su conducta es antijuridica y culpable.

15. Individualización de la Pena: en lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el Catalogo Penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicial ente la pena, para la cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar e perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad de delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculpatado, según lo indica el Artículo 46 del C.P. bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales del imputado quien a la fecha de los hecho contaba con 48 años, grado de instrucción primaria completa, ocupación obrero, de quien no se ha establecido que registre antecedentes penales ni judiciales, vale decir que no tiene la condición de reincidente o habitual que se trate de gente primario teniendo en cuanta los certificados en el juicio oral sobre su domicilio como conducta y empleo lo que ha aunado a la forma y circunstancias de la comisión de, hecho Punible en el que imputado ha

aprovechado de la edad y el lugar para facilitar su ilícito accionar sin considerar el grave perjuicio lo que le hace merecedor de la sanción penal que como en legítima consecuencia establece la Ley Punitiva, esto es la pena privativa de la libertad, siendo de recalcar que no existe a favor de justiciable ninguna causa que le exima de responsabilidad prevista en el Artículo 20 de C.P.

16. De la reparación civil: aun cuando no se ha actuado mayores elementos de prueba sobre este el juez, debe fijarnos prudencialmente, habiendo solicitado inicialmente al MP, la suma de 10.000 nuevos soles, sin embargo, no ha actuado ningún medio de prueba tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permitan determinar el daño resarcible. Sumado a que la parte agraviada no se ha constituido del Actor Civil, sin embargo para estos defectos la agresión sexual, requiere que la perjudicada sea sometida a psicoterapia individual y familiar, objetivamente demostrado, que dado a la escasez probatoria aprobada por estos efectos a de ser inferior a la suma propuestas por el M.P, y la defensa del agraviado.

17. Pensiones Alimenticias: dado a que producto de la agresión sexual sufrido sea procreado un hijo cuyo el padre sería el acusado pues la copula sexual habida con agraviada es contemporáneo a su embarazo según el reconocimiento legal y el acta de nacimiento, no existiendo a la fecha, corresponde proceder con arreglo a lo previsto con el Artículo 178 del C.P, Y El Artículo 472, 481 del C.C. y el Artículo 96 Del Código de los niños y adolescentes.

18. De las costas: las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497 N°1 del código procesal penal, siendo del cargo del vencido como se complementa el numeral, aunque se pueda eximir, si es que ha existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. El presente caso, existe

circunstancia alguna para excluir al acusado del pago de las Costas, por lo que no deberá asumir el pago de estas.

III. DECISIÓN

EXP. N°: 0058-2016-0-0201-JR-PE-01.- PROCESO PENAL

AGRAVIADA: A

ACUSADO: B

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE

RESISITIR.

RESOLUCION N°. - OCHO

Huari, siete de marzo del dos mil quince.

I.- PRIMERA INSTANCIA.

En la denuncia puesta por la agraviada “A” relata que fue abusada el 26 de agosto del año 2016, donde ella estaba recogiendo sus ganados como a las horas de las tres de la tarde, enseguida llego el ACUSADO “B”, este fue donde le agarro fuerte mas no lo soltó y fue ahí donde ocurrió la tragedia, esto fue el relato de la agraviada “A” Seguidamente daremos a conocer la decisión que tomó el magistrado:

FALLAMOS POR UNANIMIDAD:

1. CONDENADO al acusado “B” como autor principal del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona e incapacidad de resistencia, en agravio de la persona “A”.

2. IMPONGASE al sentenciado “A” con una pena privativa de 25 años efectiva.

3. FIJESE una reparación civil el monto DIEZ MIL NUEVOS SOLES (10.000.00 nuevos soles)

4. FIJESE una pensión alimenticia adelantada a favor de la persona naciente con el nombre de “C”

EN CONCLUSION:

El magistrado da por culminado la presente audiencia dando lectura sentencia hacia el agraviado “A”.

Con referencia a la sentencia de segunda instancia:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUARAZ,

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU

SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE : N° 0058-2016-0-0201-JR-PE-01

IMPUTADO : M. G. C. Q.

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTENCIA

AGRAVIADA : M.M.K.

RESOLUCION N°16

Huaraz, dieciséis de mayo

Del año dos mil diecisiete. –

I. VISTOS Y OÍDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA

La apelación de sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, donde el Juzgado Penal Colegiado decide por unanimidad, CONDENAR al acusado M.G.C.Q, como actor del delito contra la libertad sexual – VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTENCIA; previsto en el artículo 172° primer párrafo de Código Penal, en agravio de la menor K.M.M. IMPONEN al sentenciado veinte años pena privativa de libertad afectiva; FIJAN en DIEZ MIL NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del menor hijo de la agraviada; Y EXONERAN de las costas judiciales al sentenciado; con lo demás que contiene.

1.2. Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú, se encuentra conformada por los señores Jueces Superiores MARCIAL QUINTO GOMERO, HAYDEE ROXANA HUERTA SUAREZ y PEPE MELGAREJO BARRETO, en la que interviene como apelante el Abogado Defensor del sentenciado condenado Dr. Fredy Julsto Rojas López, la representante del Ministerio Público Dra. Mercedes Pintado Delgado Fiscal Superior, se encuentra presente la Dra. Verónica Blanco Espinoza (Abogada de la agraviada) interviene como ponente el señor Juez Superior Pepe Melgarejo Barreto.

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO

2.1. La sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación por la Defensa Técnica del sentenciado en el mismo acto de la audiencia, debidamente fundamentada mediante escritos de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y seis; las que han sido reproducidos en esta audiencia, basando su impugnación en los siguientes agravios que la causa a su patrocinado: a) En que los actuados por el Ministerio Público de muestran a plenitud que no existen suficientes elementos de convicción que justifiquen una condena y que además éstas deben ser suficientes para enervar el derecho a la presunción de inocencia del imputado. b) En las circunstancias del hecho delictivo existe dicotomía en la fecha de su realización, y esta resultaría totalmente improbable, porque no existe con certeza una fecha exacta en que se realizó la agresión sexual. c) No existe prueba indubitable del ADN que pueda dar certeza. d) Que, los hechos han sido tipificados por el artículo 170° (primer párrafo) pese a estar vigente es aquella época el artículo 173° inciso 3) del C.P. e) No existe prueba objetiva con carácter vinculante, que pueda crear plena convicción para una sentencia condenatoria. La defensa técnica en sus alegatos finales agrega que la prueba del ADN no ha sido practicada durante el juicio oral, por ello existe duda, por sus mismos fundamentos me ratifico en los fundamentos de la apelación y ante dicha duda se debe tener por favorecido al sentenciado. Por lo que solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

2.2. Por su parte, en sus alegatos finales la señorita Fiscal Superior Dra. Mercedes Pintado Delgado sostiene que el apelante plantea errores, esta Fiscalía considera que no es imprecisa la calificación y es una tipificación alternativa, estas no están prohibidas esto lo permite la norma procesal penal; sumado a ello el sentenciado conoció esta tipificación alternativa, tiempo suficiente que conozca la tipificación alternativa, con respecto al planteamiento sobre la

imprecisión de la fecha, que no existe el ADN, que no existe una prueba objetiva sobre el acuerdo plenario; analizando ello tenemos, en el presente caso la menor y el sentenciado admiten que nunca han tenido problemas, consecuentemente la imputación no obedece a ningún aun resentimiento, odio ni enemistad. En el caso concreto tenemos los exámenes periciales e informes sociales donde se establece que la agraviada tiene limitaciones culturales, este incluso le hace vulnerable potencialmente. Respecto a la persistencia en la incriminación, la agraviada ha mantenido una sola imputación, adicionamos también que la menor ha sido amenazada por el sentenciado en presencia de la autoridad local y de sus padres, por tanto, se cumple los tres presupuestos del acuerdo plenario. Respecto a la concepción no existe contradicción en la fecha de nacimiento y la concepción, para ello hay que tener en cuenta que la gestación no se contabiliza por mes sino por semanas. Existe la pericia Psicológica evaluado al inculcado, este es una persona inestable y agresiva; es por ello que la menor sentía amenazada. En este estado solicita por principio de inmediación que se verifique al hijo de la agraviada, y a simple vista se puede verificar los rastros físicos del inculcado. Por lo tanto solicita se confirme la sentencia venida en grado. Demás que se registran en audio.

2.3. Por su parte sentencia sostiene ser inocente.

2.4. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Mixta Transitorio Descentralizada de la Provincia de Huari asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Colegiado Adqu para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

III. CONSIDERANDOS:

3.1. PREMISA NORMATIVA. -

3.1.1. Que, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI “conocimiento que quita toda duda acerca de la

conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza durante la etapa de juzgamiento – solo allí se actúan las pruebas – analizando los hechos para confirmarla o descartarla. Debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales debe ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos. Para imponer una sanción penal no basta que se actúen las pruebas, sino que estas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en “verdad probada”, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado, caso contrario, simplemente este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el Tribunal Constitucional (en adelante TC), señala. “la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia”

3.1.2. Que por el principio de presunción de inocencia (*iuris tantum*) estiba, que a todo procesado, se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir; hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia debidamente motivada (Garantía constitucional e internacional). Así la Corte Internacional ha afirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de

dignidad humana “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

3.1.3. Que los actos de investigación preparatoria, tienen por objeto reunir medios y elementos de prueba que lleven a la convicción de la realidad del delito, de las circunstancias en que se perpetraron, y de sus móviles; establecer la distinta intervención que hayan tenido los autores o partícipes. En tanto el juicio oral tiene por objeto la actuación probatoria, es decir, solo en esta etapa se podrán llegar a determinar con certeza la verdad material, bajo el principio del juicio previo (oral, público, contradictorio e inmediación).

3.1.4. La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: a) En la apelación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. B) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria se requería de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso en algunos ámbitos por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.

3.1.5. Por otro lado, debemos tener claro que la actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de pruebas), en segundo lugar, la valoración y finalmente la decisión sobre los hechos probados. Según FERRER BELTRAN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de

corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto; por tanto, la operación intelectual realizada por los jueces, en la valoración de las pruebas, presenta dos características; de una parte, ser un procedimiento y de otra ser una operación compleja. En relación a la primera característica, no se debe de perder la vista que, para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de la prueba el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

3.1.6. La exigencia de una suficiente actividad probatoria, de cargo y constitucionalmente legítima, en base indispensable para destruir la presunción de inocencia. El TC señala “El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia”. Delimitado el alcance de este derecho fundamental en cuanto a la actividad probatoria para fundamentar una condena penal, es preciso analizar, ahora, la vinculación entre el derecho a la presunción de inocencia, la exigencia de una suficiente actividad probatoria y las especiales dificultades de prueba en “delitos sexuales”. Tomando en cuenta esta premisa – una suficiente actividad probatoria como exigencia del derecho a la presunción de inocencia – parece incontestable afirmar que, tratándose de delitos sexuales, se produce algo así como un punto de inflexión en esta exigencia constitucional. Esta afirmación nos permite sostener la siguiente tesis: En el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, siendo que la clandestinidad marca sus rasgos esenciales, se ha convertido a la declaración de la

víctima en un punto de inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria, constitucionalmente legítima y de cargo, de cara a derrumbarla “presunción de inocencia”.

Dicho de otro modo, en esta clase de delitos, bastaría la imputación de la víctima para fundamentar una condena penal. Que esto sea así, se explica porque estos delitos muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental. Ello constituye criminológicamente un delito clandestino o de comisión encubierta y suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos y muchas veces sin la existencia de rastros (desfloración, sangre, semen, huellas, etc.) que puedan desvelarlo sucedido a través de las pericias técnicas específicas. Por ello, “La víctima es un testigo con un status especial y su declaración presenta un valor de legítima actividad probatoria y ello aunque sea su único testimonio, al no existir en el proceso penal el “sistema tasado” de valoración de la prueba. Pero además existen razones de índole político-criminal que abonan la plausibilidad de esta hipótesis. Así la declaración de la víctima puede generar un pronunciamiento condenatorio para evitar la impunidad de muchos delitos sexuales y con ello; el resquebrajamiento de la vigencia de la norma penal. Si fuésemos especialmente meticulosos en la valoración probatoria y censuraríamos, sin más, la deposición de la única “testigovíctima” por su particular interés en el resultado del proceso, con toda inseguridad, la impunidad campearía con el consiguiente resquebrajamiento de la confianza en el sistema penal. Sin embargo, el testimonio de la propia víctima de la agresión sexual, debe contener una serie de pautas valorativas al momento de motivar una sentencia, pues como ha destacado HASSEMER “¿de qué sirve la vinculación a la ley, si el juez puede acoger libremente los hechos, a los que luego, eso sí aplica la ley con estricto cumplimiento de las reglas?

Entonces para contrarrestar este punto de inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria, la Sala Penal de la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario Nro. 2-2005/CJ-116 ha elaborado pautas valorativas muy importantes, de cara a morigerar una construcción

irracional de hechos probados. La prudencia respecto de este testimonio se levanta, sobre todo al reparar que sobre la víctima pesa la peruana venían “exigiendo una serie de requisitos y presupuestos para conceder relevancia probatoria a la declaración de la víctima en los delitos contra la libertad sexual”, ha sido este acuerdo plenatorio el que le ha otorgado “carta de naturaleza” a una serie de garantías de certeza judicial de larga trayectoria en la jurisprudencia española, a saber: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación; pautas que permitirán, en definitiva, someter la declaración de la víctima a un control de credibilidad sospecha de que su testimonio de es tan aséptico e imparcial, al haber sufrido los perjuicios ocasionados por el delito. Por lo que, para tratar de superar esta falta de imparcialidad, es necesario contar con alguna corroboración que permita superar esta sospecha originaria. Pues bien, aunque la doctrina y la jurisprudencias.

3.1.7. Según el Principio de lesividad, si la conducta no causa daño o peligro al bien jurídico no puede ser sancionado, tal como indica la jurisprudencia: “Al ser el Derecho Penal fragmentario y de ultimo ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados” (Corte Suprema – R.N.Nº 017-2004). El principio de imputación necesaria, es una manifestación del “principio de legalidad” y del principio de “defensa procesal”. Por este principio, una persona solamente puede ser procesada por un “hecho circunstanciado con relevancia penal” se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente la conducta del agente al tipo penal en concreto; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetiva (dolo o culpa); así como el reproche del injusto – imputación objetiva, subjetiva y personal. La imputación es un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe.

3.2. ESTRUCTURACIÓN DEL INJUSTO PENAL DE VIOLACION SEXUAL REAL. –

3.2.1. Análisis del Delito. – En la tipicidad (que es la adecuación de la conducta del sujeto agente al tipo penal descrito) se deberá analizar en el aspecto objetivo: la acción típica, el bien jurídico, la imputación objetiva que requiere comportarse como presupuesto la existencia de una relación de causalidad entre acción y el resultado, comprobarse el resultado como expresión de riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la propia acción típica, los elementos descriptivos y normativos del tipo; en tanto [en el aspecto subjetivo] la concurrencia del dolo, la culpa y otros elementos subjetivos de tendencias interna. En la Antijuricidad (forma y material), el juicio objeto y general que se formule en base a su carácter contrario al orden normativo y lesión o peligro del bien jurídico protegido. En la Culpabilidad, la imputación personal que supone el reproche, porque pudiendo obrar de otra manera ha realizado el injusto penal. Claro ésta, todo ello en el aspecto positivo del delito, sin embargo el análisis también será en su aspecto negativo del delito, esto es tener que comprobar si el hecho es atípico o la conducta no puede adecuarse al tipo penal en concreto por concurrir una causal de atipicidad, ya sea por ausencia de acción, un error de tipo (vencible o invencible), por ausencia del elemento subjetivo del tipo (dolo), también invocar las causales de justificación en particular permitidos por la ley (para desbaratar la antijuricidad); asimismo comprobar si en el injusto penal concurren causas de “exclusión de la culpabilidad”, como causales de inculpabilidad o exculpabilidad, error de prohibición (vencible o invencible), error de comprensión culturalmente condicionado, entre otros.

3.2.2. Descripción Típica. – El artículo 170 del Código Penal, señala: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años” (vigente cuando ocurrieron los hechos). Los elementos característicos del hecho típico son: a) empleo de la “violencia” (vis absoluta), que debe estar dirigida directamente sobre la persona de la víctima a modo de una fuerza física que le obligue a practicar relaciones sexuales, o “grave

amenaza” (vis compulsiva) de palabra u obra de causar un daño inminente posible y verosímil, además que le infunda temor a la víctima (coacción extrema); b) acceso carnal que consiste en practicar el acto sexual (secundum naturam), anal (contra naturam) o bucal (fellatio in ore), o introduciendo objetos o partes del cuerpo a la vagina o al ano de la víctima, y, c) obligar precisa en que el sujeto agente actúa en contra de la voluntad de la víctima.

3.3. ANALISIS DEL CASO CONCRETO (EN LO FACTICO Y JURIDICO) Y VALORACION, DE LOS MEDIOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA, PARA EL JUICIO DE SUBSUCION EN LA TIPOLOGIA DE VIOLACION SEXUAL REAL. –

3.3.1. En el presente proceso, se tiene como tesis de imputación (según la teoría del caso de la parte acusadora), que el día veintiséis de agosto de dos mil once, en circunstancias en que la adolescente agraviada (menor de diecisiete años de edad) se encontraba caminando sola por la carretera en el sector denominado Cuta Quenua, de la una del Caserío de Tambillos con la finalidad de recoger ganados vacunos y ovinos de sus padres, el ahora condenado Melecio Gaudencio Carrión Quito le cogió de la cintura y a la fuerza la tumbo en el pasto, bajándola el buzo y su trusa le introdujo su pene a la cavidad vaginal de la víctima, satisfaciendo su apetito libidinoso, luego de quince minutos, volvió hacer lo mi mismo. A consecuencia de ellos la víctima quedo embarazada y dio a luz el día quince de junio de dos mil doce. La agraviada oportunamente no había dado aviso de este hecho, por temor y recién se enteran sus padres cuando ella empieza a sentir las consecuencias del embarazo.

3.3.2. Revisada la sentencia materia de apelación de Juzgado Penal Colegiado AD-quo arriba a la condena del acusado a partir de los siguientes datos: a) Que, existen hechos y circunstancias probadas y no cuestionados, tal como se ha podido verificar que la agraviada nació el día veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro y a la fecha de los hechos ella contaba aproximadamente con dieciséis años de edad. De la declaración de la agraviada y del propio

acusado prestado durante el juicio oral, queda establecido que el acusado a la época de los hechos se encontraba presente en el lugar de los hechos, donde realizaba la extracción o acopio de carbón. Los hechos ocurrieron el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, pues según la agraviada fue la única oportunidad en que tuvo relaciones sexuales, sobre el cual la defensa del acusado no ha manifestado objeción alguna. Se ha establecido que producto de las relaciones sexuales la adolescente agraviada ha alumbrado al menor de iniciales A.N.C.M. el día quince de junio del dos mil doce, conforme a la Partida de Nacimiento de este último, b) Que, el acusado ha negado ser autor del hecho ilícito imputado, sin embargo, la agraviada ha reiterado las imputaciones, describiendo los hechos ocurridos. C) si para el acceso carnal medio únicamente “grave amenaza” no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración (pericia psicológica u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho). D) En la valoración de la declaración de la agraviada debe tomarse en cuenta: la ausencia de la incredibilidad subjetiva, fundadas en odio o enemistad entre la agraviada y el imputado, pues el acusado dijo haber tenido cierta amistad con la familia de la agraviada. Verosimilitud, del desarrollo del examen a la agraviada se ha notado la existencia de una narración coherente y sólida, a pesar de tener ciertas dificultades en su habla ha sido clara al formular la imputación y al narrarla de modo coherente ubicándose en espacio aun cuando tuvo limitaciones para ubicarse en el tiempo, es decir para precisar la exactitud de la fecha de los hechos por su escasa instrucción y nivel cultural, esto por habitar en el campo y en un lugar escarpado o desolado y dedicarse únicamente al pastoreo, con un nivel escaso de interacción con los demás, como lo han hecho mención de Peritos Psicólogos y la propia Trabajadora Social que lo han calificado como un “retardo cultural”, lo cual inclusive no permitió que denunciara oportunamente sobre los hechos sino meses después. Finalmente, la persistencia en la incriminación, se ha verificado que la agraviada desde que dio a conocer sobre los hechos, ha mantenido su versión hasta el juicio,

señalando en todo momento que el acusado fue el autor del abuso sexual cometido en su agravio.

E) Estos hechos se corroboran con los informes Psicológicos actuados en el juicio oral y cuyos autores o peritos han sido debidamente examinados.

3.3.3. Que la defensa Técnica del sentenciado sostiene que el Colegiado en la sentencia impugnada han incurrido en una infinidad de errores, tales como: a) Los hechos han sido tipificados por el artículo 172 (primer párrafo) y alternativamente por el artículo 170 (primer párrafo) pese a estar vigente en aquella época el artículo 173 inciso 3) del Código Penal. Al respecto, cabe precisar que el artículo 349 numerales 2 y 3 del CP, en adelante CPP, autoriza que el Fiscal puede realizar “una distinta calificación jurídica”, o señalar “alternativa o subsidiariamente las circunstancias del hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resulten demostrado los elementos que componen su calificación jurídica principal, claro está con respeto al “principio acusatorio”. Con conocimiento del acusado (Sin vulnerar el principio del contradictorio ni el derecho a la defensa). En el presente caso el Fiscal al realizar sus alegatos finales, retira el tipo penal de “violación sexual” (artículo 170 del CP). Lo cual es jurídicamente válido. Que en cuando la Defensa Técnica sostiene que debió aplicarse el tipo penal correspondiente (vigente en esa época) es preciso señalar que mediante Ley número treinta mil, setenta y seis, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, ha sido derogado el inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal. Con dicha normatividad, deja de ser típico las relaciones sexuales practicadas con adolescentes “con su conocimiento” ya que la ley penal se aplica en retroactividad. Así si en una nueva ley, un “hecho punible” (anterior), deja de ser tipo penal (en el catálogo de tipos) la denuncia y el proceso – incluso la pena – se extinguen de pleno Derecho (dejando todos sus efectos), tal como se establece en los artículos seis y siete del Código Penal, Diferente es el caso que si el imputado ha tenido acceso carnal sin consentimiento de la víctima adolescente (que coacta, limita o anula la libre decisión), subsistirá

el delito de “violación sexual real” aplicable en el artículo 170 del Código Penal. Es claro que el órgano jurisdiccional no dicta leyes, pero si los jueces han de interpretar y aplicar las que dicta el legislador. La operación lógica de subsumir los hechos a las normas penales debe respetar la taxatividad para no extender los tipos penales por interpretación, ni des tipificar conductas penales objeto de tutela penal. B) No existe prueba objetiva con carácter vinculante, que pueda crear plena convicción para una sentencia condenatoria – analizaremos mas adelante -, c) la prueba biológica del ADN no ha sido actuada para determinar la paternidad. Sobre el particular, cabe indicar que el caso submateria la controversia jurídica se centra en la acción típica de violación sexual, mas no en una paternidad (lo que no resta efectuar una valoración). Agrega la Defensa Técnica del sentenciado, que su patrocinado ha negado categóricamente ser autor del hecho. Es obvio ello, no obstante, cabe indicar que la declaración del imputado es un “medio de defensa” y no un “medio de prueba”, además el acusado puede ejercer su derecho a “no declarar contra si mismo” y a “no confesarse culpable” e incluso guardar silencio. La sola sindicación no puede ser argumento para condenar – sobre el particular analizaremos más adelante -. Agrega el abogado apelante que no se puede establecer exactamente la fecha de la agresión sexual, así como en el tiempo y espacio en el cual se engendró la víctima el producto de la agresión. Al respecto cabe precisar que si bien la víctima ha manifestado que los hechos aproximadamente habrían ocurrido en el mes de agosto, pero no se ubica en el tiempo (conforme ha precisado el perito), esto es debido a su limitación cultural (retardo mental de tipo cultural). De otro lado, se sabe científicamente que la edad gestacional se calcula por semanas, el cual dura entre treinta y siete semanas a cuarenta y dos semanas (esto quiere decir, que puede ser más de nueve meses).

3.3.4. Que para efectos de valoración probatoria de acuerdo a la sana critica, se debe en principio evaluar con pruebas contundentes, pero muchas veces, existen hechos delictivos que no se pueden demostrar con pruebas directas, si ellos fueran así, los imputados quedarían libres de culpabilidad penal. Es por ello, que como garantía de aplicación de ius puniendi, la norma

procesal penal ha creado como un instituto jurídico que la “prueba indirecta” (o prueba por indicios), también, deben estar sujetas a una valoración, esta prueba indiciaria, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un hecho, a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los “hechos probados” y los que “se trata de probar”, debiendo estos, estar relacionados directamente con el “hecho delictivo”. Esta prueba reside, en lo esencial, en la “inferencia” que se extrae de un hecho conocido, para intentar alcanzar otro hecho (delito) que se pretende comprobar (un hecho relacionado con otro hecho). De eso se desprende su carácter indirecto, ya que el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser comprobado o declarado de manera directa. Tal como refiere el maestro MIXAN MASS; “la prueba indiciaria, es una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta”. La prueba indiciaria como refiere BELLOCH JULBE- presupone tres elementos esenciales: a) Una serie de hechos (como base) o un solo hecho “especialmente significativo o necesario”, que constituirán los indicios en sentido propio; b) Un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito (este último, cuando el valor significativo de los indicios que impone por sí mismo; y c) Una conclusión o deducción, en cuya virtud uno o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comitiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico.

3.3.5. En el ámbito de las agresiones sexuales – como ya dijéramos *up supra* – la declaración de la víctima (como único testigo del hecho) tiene un status especial, por tanto, su declaración presenta un valor de legítima actividad probatoria (¡porque en nuestro sistema de valoración probatoria se rechaza el antiguo sistema legal o “tasado”, sino se rige por la “sana crítica!”). no obstante, a ello, se debe tener bastante cuidado no se adviertan razones objetivas que invaden sus afirmaciones (conforme así también lo ha advertido del Colegiado Ad-quo). Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad. – Es obvio que, si la agraviada tiene

ciertas enemistades con el imputado Melecio Carrión, se colige que ella tratara de usar todos los medios posibles, a fin de mantener su tesis inculpativa. Por ende, los magistrados deben realizar una diligente investigación y juzgamiento, a fin de demostrar la credibilidad subjetiva de la imputación, descartando los móviles espurios de la denuncia. Pero en el presente caso dicho supuesto es descartado, por cuanto el propio imputado ha manifestado no tener enemistad con su víctima ni con los familiares de ella- b) verosimilitud. – este dato supone que el propio hecho de la existencia del delito este apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima, exigencia que habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huellas o vestigios materiales de su perpetración, puesto que el hecho de que en ocasiones el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes del hecho, que el presente caso se ha establecido (por peritos especialistas) que la menor presenta un retardo mental moderado compatible con una menor de doce a trece años de edad, lo cual demuestra que ha sido potencialmente víctima de amenaza el día de los hechos por parte del imputado (48 años de edad), por lo que recomiendan las profesionales protección a la víctima. C) Persistencia en la inculpativa. – La misma que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones; en el presente caso de la declaración de la agraviada ha sido concreta y precisa narrando los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, coherente y sin contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes; y persistentes en un sentido material y no meramente formal, es decir constante en lo sustancial de las diversas declaraciones tanto a nivel de investigación, en los exámenes psicológicos, social y en el juicio oral, inculpativándolo al imputado el autor de la agresión sexual sufrida.

3.3.6. Partiendo en estas premisas (en el presente caso), de la revisión de la sentencia y debates orales (registrados en audio tanto en primera y segunda instancia) se puede arribar que en autos

existe una infinidad de indicios (como datos ciertos o hechos probados); a) indicio de acceso carnal: la agraviada ha mantenido relaciones sexuales, producto de ello ha alumbrado a un neonato. B) indicio móvil: concretado en la autoría directa del imputado en concretar su apetito sexual libidinoso; c) indicio de oportunidad: pues el acusado aprovechó un lugar desolado para tratar de agredirla sexualmente, valiéndose de su fuerza física y amenaza ante la debilidad de su víctima; d) indicio de mala justificación: pues al negar los cargos que se le imputan al inculposo, este con una declaración inconsistente sostiene que conoce a la agraviada, pero nunca se ha encontrado con ella solo le ha visto pastar sus ganados (aunque hay que tener en cuenta para su valoración); e) indicio de conducta posterior: que al tratar de ocultar su hecho delictivo ha amenazado a la víctima para que los familiares ni las autoridades; y f) indicio de coacción: conforme a los exámenes peritorios y social se verifica que la víctima es susceptible de ser potencialmente vulnerable a la amenaza; en tanto el victimario es inestable e impulsivo, de poco control puede incluso “amenazar de muerte”.

3.3.7. En consecuencia, estos datos comprobados, se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta, conclusión o deducción, en cuya virtud estos hechos periféricos (indicios) acreditados como datos ciertos y comprobados, son conforme a las exigencias del discurso lógico. Ellos han servido para probar que se ha lesionado en el bien jurídico protegido – en el caso concreto que nos ocupa, la libertad sexual. El imputado ha realizado la acción típica del acceso carnal (acto de ejecución, nexos causal y resultado), con conocimiento y voluntad –(dolo) y con el animus libidinoso, (elemento subjetivo de tendencia interna) ejerciendo para ello amenaza (sobre todo) y sin consentimiento de la víctima.

Razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y los indicios. Por tanto, el hecho deviene en una acción típica, antijurídica y culpable (se ha de imputar objetiva, subjetivamente y personal (individualizada)- consecuentemente, este Colegiado Ad-quem

comparte el criterio resuelto por el Colegiado Ad-quo; por lo que debe confirmarse en todos sus extremos la resolución materia de alzada.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos con las reglas de la “sana critica” y las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas; Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú por unanimidad: CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, donde los integrantes del Juzgado Penal Colegiado deciden por unanimidad, CONDENAR al acusado M.G.C.Q, como autor del delito contra la Libertad Sexual – VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTENCIA previsto en el artículo 172 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor K.M.M., Imponen AL SENTENCIADO veinte años de pena privativa de libertad efectiva; FIJAN en DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil y la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del menor hijo de la agraviada; Y EXONERAN de las costas judiciales al sentenciado; con lo demás que contiene. MANDARON que consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines de condena en los registros correspondientes. Interviniendo la Dra. Haydee Roxana Huerta Suarez; por licencia de la Dra. Margarita Lobatón Bailón miembro del Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú . Juez Superior Ponente Pepe Melgarejo Barreto.

S.S.

QUINTO GOMERO

HUERTA SUAREZ MELGAREJO BARRETO

ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Calidad de sentencias (primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo Si cumple</p>

T E N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
		Motivación de derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).: SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal: Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: si cumple 2. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple 3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. no cumple 4. las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple 5 evidencia claridad: si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación al principio de proporcionalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. si cumple 2.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. si cumple 3.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones de la defensa del acusado. si cumple 4.el pronunciamiento evidencia correspondencia: n la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5.evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjera. si cumple
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. si cumple 3.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. si cumple 4.el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviado. si cumple 5.evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. si cumple

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Calidad de sentencias (segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	<i>Introducción</i>	<p>1. evidencia el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. evidencia claridad: si cumple</p>
			<i>Postura de los hechos</i>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

E N C I A		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del c. penal: si cumple 2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: si cumple 3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: si cumple 4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple 5. evidencia claridad: si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del principio de lesividad</p>	<p>1.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. si cumple 2.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. si cumple 3.el pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones de la defensa del acusado. si cumple 4.el pronunciamiento evidencia correspondencia: n la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5.evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjera. si cumple</p>

			<p style="text-align: center;"><i>Descripción de la decisión</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	--

ANEXO 3: Instrumento recolección de datos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1) PARTE EXPOSITIVA:

a) introducción

- Evidencia el encabezamiento: si cumple
- Evidencia el asunto: si cumple
- Evidencia la individualización del acusado: si cumple
- Evidencia aspectos del proceso: si cumple
- Evidencia claridad: si cumple

b) postura de las partes

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2) PARTE CONSIDERATIVA

a) Fundamentos de Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción

respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

b) Motivación de Derecho

- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven

para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Parte Resolutiva

A) Aplicación al Principio de Proporcionalidad

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.

- Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

B) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.
- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

Calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimension presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recogerlos datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.1 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.2 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión **SI CUMPLE**
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión **NO CUMPLE**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		g 'ü'	g	q n	g	g			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta [7 -

8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por

2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones — ver Anexo 2)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		g 'ü'	g	q n	g	og			
		1	2	3	4	2x5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la subdimensión					X	20	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización — Anexo 2.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA (PARTE EXPOSITIVA)	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS (INDICADORES)	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
						A L T O					A L T O		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
INTRODUCCIÓN	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO – Sede HUARI EXPEDIENTE: 0058-2016-31-0206-JR-PE-01 JUECES: Rodil Melitón Errivares Laureani Orlando Carbajal Lévano Oscar Antonio Almendradas López ESPECIALISTA: ROCIO MERCEDES TARAZONA GUERRERO MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SAN MARCOS IMPUTADO: C.Q.M.G AGRAVIADO: M.M.K DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p>Por el lado de la parte expositiva, la pretensión del fiscal representante del M.P. tipifica los hechos atribuidos contra el acusado en el delito contra la Libertad Sexual – violación sexual de persona e incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172 – primer párrafo y alternativamente como delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual, previsto en el artículo 170 – primer párrafo del código penal, donde solicita una pena de 25 años de pena privativa de Libertad efectiva y una reparación civil de 10,000 nuevos soles.</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento: SI CUMPLE 2. Evidencia el asunto: SI CUMPLE 3. Evidencia la individualización del acusado: SI CUMPLE 4. Evidencia aspectos del proceso: SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>					X						10

POSTURA DE LAS PARTES	1. El argumento de la defensa, solicita refiere que el señor fiscal no ha explicado en qué consiste el retardo que presentaría la agraviada, además no hay prueba que vincule a su patrocinado con los hechos y no se tiene el resultado del ADN, por lo que debe absolverse. 2. mientras que la agraviada afirmo que dicho agresor si era una persona conocida tanto como por ella y como en su familia.	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias. SI CUMPLE 2. Evidencia la calificación jurídica SI CUMPLE 3. Evidencia la formulación de las pretensiones. SI CUMPLE					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2021.

El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

5.1. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de primera

instancia sobre violación sexual

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA (PARTE CONSIDERATIVA)	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS (INDICADORES)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Hechos materia de imputación: Según los alegatos de apertura del Ministerio Público, en fecha que no ha sido precisado por éste, cuando la agraviada) se encontraba sola en la punta del caserío de Tambillos recogiendo las vacas y carneros de sus padres y caminaba por la carretera en el sector denominado Cuta Quenua, el imputado le agarró de la cintura y sin decirle nada sacó de la carretera y la llevó hacia la parte bajo donde hay pasto y en ese momento el imputado le bajó el buzo y le tiró al pasto donde la ultrajó sexualmente, repitiendo lo mismo luego de quince minutos, la agraviada presentaría retardo mental según la Pericia Psicológica N° 030-2017.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. SI CUMPLE 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. SI CUMPLE 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas dela experiencia. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>					X					20

<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE DERECHO</p>	<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA Dicho acto delictuoso, se tipifico bajo los artículos 172.- Violación de persona e incapacidad de resistencia y una alternativa del artículo 170.- Violación Sexual.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. SI CUMPLE 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>						X					
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>CONDENADO al acusado siendo autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual, previsto en el artículo 172 (primer párrafo) del Código Penal, en agravio de la víctima. Donde se le impuso una condena de 25 años de Pena Privativa de Libertad efectiva, donde se computan de la fecha que se produjo su detención el nueve de noviembre del dos mil diecisiete y vencerá el día ocho de noviembre del dos mil treinta y siete a cumplirse en el establecimiento penitenciario de Huaraz.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal: SI CUMPLE 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: SI CUMPLE 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: SI CUMPLE 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>						X					

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>Se solicitó, la suma de 10.000 nuevos soles, sin embargo, no ha actuado ningún medio de prueba tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permitan determinar el daño resarcible. Entonces el juez determinó que por el lado de la reparación civil sea de Diez Mil Nuevos soles, donde el sentenciado deberá cancelar en favor de la víctima.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: SI CUMPLE 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. SI CUMPLE 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. NO CUMPLE 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE 5 Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2021.

El anexo 5.2. Indica la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango Muy Alta; donde se encuentra: La motivación de hechos, Motivación de Derecho, Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil. Donde se obtuvo una calidad de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. Por la parte de la motivación de los hechos encontramos 5 parámetros donde las razones son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad. Por parte de la motivación de Derecho se encontraron 5 parámetros, los cuales son: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se obtuvo de igual manera 5 parámetros los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la Evidencia de la claridad. Cabe recalcar que no se pudo acopiar las evidencias de las declaraciones del agresor. En último lugar por parte de la motivación de la reparación civil, se halló 5 parámetros; que son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de proporcionalidad y de la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual.

PARTE RESOLUTIVA DE LA PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Baja		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p style="text-align: center;">ESTUDIO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p>	<p>En lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el Catálogo Penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para la cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción, desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo indica el Artículo 46 del C.P</p> <p>FALLAMOS POR UNANIMIDAD:</p> <p>1. CONDENADO al acusado “B” como autor principal del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona e incapacidad de resistencia, en agravio de la persona “A”.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia: con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. SI CUMPLE</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia: en la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. SI CUMPLE</p>					X					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – Sentencia de la segunda instancia sobre violación sexual.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA (PARTE EXPOSITIVA)	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS (INDICADORES)	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

INTRODUCCIÓN	<p>PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ</p> <p>SALA DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 0058-2016-0-0201-JR-PE-01 JUEZ: MARCIAL QUINTO GOMERO, HAYDEE ROXANA HUERTA SUAREZ y PEPE MELGAREJO BARRETO ESPECIALISTA: EDWIN JULCA PAULINO MINISTERIO PÚBLICO: FISCALIA PROVINCIAL IMPUTADO: C.Q.M.G AGRAVIADO: M.M.K DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTIR. RESOLUCION N° 16 Huaraz, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento: SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>					X					10
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>VISTOS Y OIDOS EN AUDIENCIA PUBLICA. La apelación de sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, donde el Juzgado Penal Colegiado decide por unanimidad, CONDENAR al acusado M.G.C.Q, como actor del delito contra la libertad sexual – VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTENCIA; previsto en el artículo 172° primer párrafo de Código Penal, en agravio de la menor K.M.M. IMPONEN al sentenciado veinte años pena privativa de libertad afectiva; FIJAN en DIEZ MIL NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del menor hijo de la agraviada; Y EXONERAN de las costas judiciales al sentenciado; con lo demás que contiene</p> <p>I.ANTECEDENTES: 1.1. Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú, se encuentra conformada por los señores Jueces Superiores MARCIAL QUINTO GOMERO, HAYDEE ROXANA HUERTA SUAREZ y PEPE MELGAREJO BARRETO, en la que interviene como apelante el Abogado Defensor del sentenciado condenado Dr. Fredy Julsto Rojas López, la representante del Ministerio Público Dra. Mercedes Pintado Delgado Fiscal Superior, se encuentra presente la Dra. Verónica Blanco Espinoza (Abogada de la agraviada)</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias. SI CUMPLE 2. Evidencia la calificación jurídica SI CUMPLE 3. Evidencia la formulación de las pretensiones. SI CUMPLE 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. SI CUMPLE</p>	<p style="text-align: center;">5 MUY ALTA</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>interviene como ponente el señor Juez Superior Pepe Melgarejo Barreto.</p> <p>1.2. La sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación por la Defensa Técnica del sentenciado en el mismo acto de la audiencia, debidamente fundamentada mediante escritos de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y seis; las que han sido reproducidos en esta audiencia.</p> <p>II. HECHOS ATRIBUIDOS:</p> <p>2.1. Por su parte, en sus alegatos finales la señorita Fiscal Superior Dra. Mercedes Pintado Delgado sostiene que el apelante plantea errores, esta Fiscalía considera que no es imprecisa la calificación y es una tipificación alternativa, estas no están prohibidas esto lo permite la norma procesal penal; sumado a ello el sentenciado conoció esta tipificación alternativa, tiempo suficiente que conozca la tipificación alternativa , con respecto al planteamiento sobre la imprecisión de la fecha, que no existe el ADN, que no existe una prueba objetiva sobre el acuerdo plenario; analizando ello tenemos, en el presente caso la menor y el sentenciado admiten que nunca han tenido problemas, consecuentemente la imputación no obedece a ningún aun resentimiento, odio ni enemistad.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.</p> <p>3.1. La sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación por la Defensa Técnica del sentenciado en el mismo acto de la audiencia, debidamente fundamentada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante escritos de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y seis; las que han sido reproducidos en esta audiencia, basando su impugnación en los siguientes agravios: a) En que los actuados por el Ministerio Público de muestran a plenitud que no existen suficientes elementos de convicción que justifiquen una condena.</p> <p>b) En las circunstancias del hecho delictivo existe dicotomía en la fecha de su realización, y esta resultaría totalmente improbable, porque no existe con certeza una fecha exacta en que se realizó la agresión sexual. C) No existe prueba indubitable del ADN que pueda dar certeza.</p> <p>3.2. En el caso concreto tenemos los exámenes periciales e informes sociales donde se establece que la agraviada tiene limitaciones culturales, este incluso le hace vulnerable potencialmente.</p> <p>Respecto a la persistencia en la incriminación, la agraviada ha mantenido una sola imputación, adicionamos también que la menor ha sido amenazada por el sentenciado en presencia de la autoridad local y de sus padres, por tanto, se cumple los tres presupuestos del acuerdo plenario.</p> <p>Respecto a la concepción no existe contradicción en la fecha de nacimiento y la concepción, para ello hay que tener en cuenta que la gestación no se contabiliza por mes sino por semanas. Existe la pericia Psicológica evaluado al inculpado, este es una persona inestable y agresiva; es por ello que la menor sentía amenazada. En este estado solicita por principio de inmediación que se verifique al hijo de la agraviada, y a simple vista se puede</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verificar los rastros físicos del inculpaado. Por lo tanto, solicita se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>IV. DEL MEDIO IMPUGNATORIO DE LA AUDIENCIA.</p> <p>4.1. Que la defensa Técnica del sentenciado sostiene que el Colegiado en la sentencia impugnada han incurrido en una infinidad de errores, tales como: a) Los hechos han sido tipificados por el artículo 172 (primer párrafo) y alternativamente por el artículo 170 (primer párrafo) pese a estar vigente en aquella época el artículo 173 inciso 3) del Código Penal. Al respecto, cabe precisar que el artículo 349 numerales 2 y 3 del CP, en adelante CPP, autoriza que el Fiscal puede realizar “una distinta calificación jurídica”, o señalar “alternativa o subsidiariamente las circunstancias del hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resulten demostrado los elementos que componen su calificación jurídica principal, claro está con respecto al “principio acusatorio”. Con conocimiento del acusado (Sin vulnerar el principio del contradictorio ni el derecho a la defensa). En el presente caso el Fiscal al realizar sus alegatos finales, retira el tipo penal de “violación sexual” (artículo 170 del CP). Lo cual es jurídicamente válido. Que en cuando la Defensa Técnica sostiene que debió aplicarse el tipo penal correspondiente (vigente en esa época) es preciso</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalar que mediante Ley número treinta mil, setenta y seis, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, ha sido derogado el inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal.</p> <p>4.2. Que para efectos de valoración probatoria de acuerdo a la sana crítica, se debe en principio evaluar con pruebas contundentes, pero muchas veces, existen hechos delictivos que no se pueden demostrar con pruebas directas, si ellos fueran así, los imputados quedarían libres de culpabilidad penal. Es por ello, que como garantía de aplicación de ius puniendi, la norma procesal penal ha creado como un instituto jurídico que la “prueba indirecta” (o prueba por indicios), también, deben estar sujetas a una valoración, esta prueba indiciaria, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un hecho, a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los “hechos probados” y los que “se trata de probar”, debiendo estos, estar relacionados directamente con el “hecho delictivo”. Esta prueba reside, en lo esencial, en la “inferencia” que se extrae de un hecho conocido, para intentar alcanzar otro hecho (delito) que se pretende comprobar (un hecho relacionado con otro hecho).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-Jr-Pe-01; del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2021.

En el anexo 5.4 logro tener un rango muy alta, donde hallamos con la introducción y la postura de las partes, ellos afirman un rango muy alta, respectivamente. **En la introducción se encontró 5 parámetros establecidos:** Evidencia el encabezamiento, Evidencia el asunto,

Evidencia la individualización del acusado, Evidencia aspectos del proceso y la claridad. Por el lado de **la postura de las partes identifico 5 parámetros las cuales son:** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias, Evidencia la calificación jurídica. Evidencia la formulación de las pretensiones, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y Evidencia claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual												
SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA (PARTE CONSIDERATIVA)	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS (INDICADORES)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			M u y b a j a	B a j a	m e d i a n a	A l t a	M u y a l t a	M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

MOTIVACION DE HECHOS	<p>V. ANALISIS DEL DELITO. 5.1. TIPO PENAL. - En la tipicidad (que es la adecuación de la conducta del sujeto agente al tipo penal descrito) se deberá analizar en el aspecto objetivo: la acción típica, el bien jurídico, la imputación objetiva que requiere comportarse como presupuesto la existencia de una relación de causalidad entre acción y el resultado, comprobarse el resultado como expresión de riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la propia acción típica, los elementos descriptivos y normativos del tipo; en tanto [en el aspecto subjetivo] la concurrencia del dolo, la culpa y otros elementos subjetivos de tendencias interna. En la Antijuricidad (forma y material), el juicio objeto y general que se formule en base a su carácter contrario al orden normativo y lesión o peligro del bien jurídico protegido.</p> <p>5.2. DESCRIPCION TIPICA. – Que la defensa Técnica del sentenciado sostiene que el Colegiado en la sentencia impugnada han incurrido en una infinidad de errores, tales como: a)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. SI CUMPLE 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. SI CUMPLE 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>					X					10
-----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Los hechos han sido tipificados por el artículo 172 (primer párrafo) y alternativamente por el artículo 170 (primer párrafo) pese a estar vigente en aquella época el artículo 173 inciso 3) del Código Penal. Al respecto, cabe precisar que el artículo 349 numerales 2 y 3 del CP, en adelante CPP, autoriza que el Fiscal puede realizar “una distinta calificación jurídica”, o señalar “alternativa o subsidiariamente las circunstancias del hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resulten demostrado los elementos que componen su calificación jurídica principal, claro está con respeto al “principio acusatorio”. Con conocimiento del acusado (Sin vulnerar el principio del contradictorio ni el derecho a la defensa). En el presente caso el Fiscal al realizar sus alegatos finales, retira el tipo penal de “violación sexual” (artículo 170 del CP). Lo cual es jurídicamente válido. Que en cuando la Defensa Técnica sostiene que debió aplicarse el tipo penal correspondiente (vigente en esa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>época) es preciso señalar que mediante Ley número treinta mil, setenta y seis, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, ha sido derogado el inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal. Con dicha normatividad, deja de ser típico las relaciones sexuales practicadas con adolescentes “con su conocimiento” ya que la ley penal se aplica en retroactividad. Así si en una nueva ley, un “hecho punible” (anterior), deja de ser tipo penal (en el catálogo de tipos) la denuncia y el proceso – incluso la pena – se extinguen de pleno Derecho (dejando todos sus efectos), tal como se establece en los artículos seis y siete del Código Penal, Diferente es el caso que si el imputado ha tenido acceso carnal sin consentimiento de la víctima adolescente (que coacta, limita o anula la libre decisión), subsistirá el delito de “violación sexual real” aplicable en el artículo 170 del Código Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE DERECHO	<p>VI. ANALISIS DEL CASO</p> <p>6.1. En el presente proceso, se tiene como tesis de imputación (según la teoría del caso de la parte acusadora), que el día veintiséis de agosto de dos mil once, en circunstancias en que la adolescente agraviada (menor de diecisiete años de edad) se encontraba caminando sola por la carretera en el sector denominado Cuta Quenua, de la una del Caserío de Tambillos con la finalidad de recoger ganados vacunos y ovinos de sus padres, el ahora condenado Melecio Gaudencio Carrión Quito le cogió de la cintura y a la fuerza la tumbo en el pasto, bajándola el buzo y su trusa le introdujo su pene a la cavidad vaginal de la víctima, satisfaciendo su apetito libidinoso, luego de quince minutos, volvió hacer lo mi mismo. A consecuencia de ellos la victima quedo embarazada y dio a luz el dia quince de junio de dos mil doce. La agraviada oportunamente no había dado aviso de este hecho, por temor y recién se enteran sus padres cuando ella empieza a sentir las consecuencias del embarazo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>					X				10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>6.2. Revisada la sentencia materia de apelación de Juzgado Penal Colegiado AD-quo arriba a la condena del acusado a partir de los siguientes datos: a) Que, existen hechos y circunstancias probadas y no cuestionados, tal como se ha podido verificar que la agraviada nació el día veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro y a la fecha de los hechos ella contaba aproximadamente con dieciséis años de edad. b) Que, el acusado ha negado ser autor del hecho ilícito imputado, sin embargo, la agraviada ha reiterado las imputaciones, describiendo los hechos ocurridos. C) si para el acceso carnal medio únicamente “grave amenaza” no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración (pericia psicológica u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho). D) En la valoración de la declaración de la agraviada debe tomarse en cuenta: la ausencia de la incredibilidad subjetiva, fundadas en odio o enemistad entre la agraviada y el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado, pues el acusado dijo haber tenido cierta amistad con la familia de la agraviada.</p> <p>6.3. Que para efectos de valoración probatoria de acuerdo a la sana crítica, se debe en principio evaluar con pruebas contundentes, pero muchas veces, existen hechos delictivos que no se pueden demostrar con pruebas directas, si ellos fueran así, los imputados quedarían libres de culpabilidad penal. Es por ello, que como garantía de aplicación de ius puniendi, la norma procesal penal ha creado como un instituto jurídico que la “prueba indirecta” (o prueba por indicios), también, deben estar sujetas a una valoración, esta prueba indiciaria, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un hecho, a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los “hechos probados” y los que “se trata de probar”, debiendo estos, estar relacionados directamente con el “hecho delictivo”. Esta prueba reside, en lo esencial, en la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	“inferencia” que se extrae de un hecho conocido, para intentar alcanzar otro hecho (delito) que se pretende comprobar (un hecho relacionado con otro hecho).											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos con las reglas de la “sana critica” y las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas; Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú por unanimidad: CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, donde los integrantes del Juzgado Penal Colegiado deciden por unanimidad, CONDENAR al acusado M.G.C.Q, como autor del delito contra la Libertad Sexual – VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTENCIA previsto en el artículo 172 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor K.M.M., Imponen AL SENTENCIADO veinte años de pena privativa de libertad efectiva; FIJAN en DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil y la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del menor hijo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal: SI CUMPLE 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: SI CUMPLE 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: SI CUMPLE 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>					X					10
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>de la agraviada; Y EXONERAN de las costas judiciales al sentenciado; con lo demás que contiene.</p> <p>MANDARON que consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines de condena en los registros correspondientes. Interviniendo la Dra. Haydee Roxana Huerta Suarez; por licencia de la Dra. Margarita Lobatón Bailón miembro del Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú.</p> <p>6.4. En el ámbito de las agresiones sexuales – como ya dijéramos up supra – la declaración de la víctima (como único testigo del hecho) tiene un status especial, por tanto, su declaración presenta un valor de legitima actividad probatoria (¡porque en nuestro sistema de valoración probatoria se rechaza el antiguo sistema legal o “tasado”, sino se rige por la “sana critica!”). no obstante, a ello, se debe tener bastante cuidado no se adviertan razones objetivas que invaden sus afirmaciones (conforme así también lo ha advertido del Colegiado Ad-quo). Las garantías de certeza serias</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad. – Es obvio que, si la agraviada tiene ciertas enemistades con el imputado Melecio Carrión, se colige que ella tratará de usar todos los medios posibles, a fin de mantener su tesis inculpatoria.</p> <p>6.5. Partiendo en estas premisas (en el presente caso), de la revisión de la sentencia y debates orales (registrados en audio tanto en primera y segunda instancia) se puede arribar que en autos existe una infinidad de indicios (como datos ciertos o hechos probados); a) indicio de acceso carnal: la agraviada ha mantenido relaciones sexuales, producto de ello ha alumbrado a un neo nato. B) indicio móvil: concretado en la autoría directa del imputado en concretar su apetito sexual libidinoso; c) indicio de oportunidad: pues el acusado aprovechó un lugar desolado para tratar de agredirla sexualmente, valiéndose de su fuerza física y amenaza ante la debilidad de su víctima.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>6.6. d) indicio de mala justificación: pues al negar los cargos que se le imputan al inculposo, este con una declaración inconsistente sostiene que conoce a la agraviada, pero nunca se ha encontrado con ella solo le ha visto pastar sus ganados (aunque hay que tener en cuenta para su valoración); e) indicio de conducta posterior: que al tratar de ocultar su hecho delictivo ha amenazado a la víctima para que los familiares ni las autoridades; y f) indicio de coacción: conforme a los exámenes peritorios y social se verifica que la víctima es susceptible de ser potencialmente vulnerable a la amenaza; en tanto el victimario es inestable e impulsivo, de poco control puede incluso “amenazar de muerte”.</p> <p>6.7. En consecuencia, estos datos comprobados, se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta, conclusión o deducción, en cuya virtud estos hechos periféricos (indicios) acreditados como datos ciertos y comprobados, son conforme a las exigencias del discurso lógico. Ellos han servido para probar que se ha lesionado en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>el bien jurídico protegido – en el caso concreto que nos ocupa, la libertad sexual. El imputado ha realizado la acción típica del acceso carnal (acto de ejecución, nexo causal y resultado), con conocimiento y voluntad –(dolo) y con el animus libidinoso, (elemento subjetivo de tendencia interna) ejerciendo para ello amenaza (sobre todo) y sin consentimiento de la víctima. Razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y los indicios.</p> <p>6.8. Por tanto, el hecho deviene en una acción típica, antijurídica y culpable (se ha de imputar objetiva, subjetivamente y personal (individualizada))- consecuentemente, este Colegiado Ad-quem</p> <p>comparte el criterio resuelto por el Colegiado Ad-quo; por lo que debe confirmarse en todos sus extremos la resolución materia de alzada.</p>	<p>obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE 5 Evidencia claridad: SI CUMPLE</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2021.

El anexo 5.5 Revela la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia es de rango muy alta. donde se encuentra: La motivación de hechos, Motivación de Derecho, Motivación de evidencian la pena y la Motivación de la reparación civil. Donde se obtuvo una calidad de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. Por la parte de la motivación de los hechos encontramos 5 parámetros donde las razones

son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad. Por parte de la motivación de Derecho se encontraron 5 parámetros, los cuales son: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena se obtuvo de igual manera 5 parámetros los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 172 del C. Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la Evidencia de la claridad. Cabe recalcar que no se pudo acopiar las evidencias de las declaraciones del agresor. En último lugar por parte de la motivación de la reparación civil, se halló 5 parámetros; que son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o

Anexo 5.5: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de Lesividad y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual.												
PARTE RESOLUTIVA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a	M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

ESTUDIO DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD	<p>VII. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos con las reglas de la “sana critica” y las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas; Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú por unanimidad: CONFIRMARON la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, donde los integrantes del Juzgado Penal Colegiado deciden por unanimidad, CONDENAR al acusado M.G.C.Q, como autor del delito contra la Libertad Sexual – VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA E INCAPACIDAD DE RESISTENCIA previsto</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia: con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. SI CUMPLE</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia: con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia: n la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					10
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>en el artículo 172 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor K.M.M., Imponen AL SENTENCIADO veinte años de pena privativa de libertad efectiva; FIJAN en DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto de reparación civil y la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del menor hijo de la agraviada; Y EXONERAN de las costas judiciales al sentenciado; con lo demás que contiene. MANDARON que consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines de condena en los registros correspondientes. Interviniendo la Dra. Haydee Roxana Huerta Suarez; por licencia de la Dra. Margarita Lobatón</p>	<p>extranjera. SI CUMPLE</p>												
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Bailón miembro del Primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial de Áncash – Perú.</p> <p>Juez Superior Ponente Pepe Melgarejo Barreto.</p> <p>S.S.</p> <p>QUINTO GOMERO</p> <p>HUERTA SUAREZ</p> <p>MELGAREJO</p> <p>BARRETO</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCION DE LA DECISION		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviado. SI CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. SI CUMPLE</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas — Docente universitario — ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0058-2016-0-0201-Jr-Pe-01; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2022.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 0058-2016-0-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2022. se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, M1 y M2, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, diciembre 2023

- *Autor: Mallqui Mendoza Jose Luis*
- *Código de estudiante: 1206161031*
 - *DNI: 70465167*



INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo